



UNIVERSIDAD DE CHILE

**UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS
ESCUELA DE POSTGRADO**

**“ANÁLISIS LEY 20.848 PARA DETERMINACIÓN DE MEJORAS Y CREACIÓN DE
INSTRUMENTOS TRIBUTARIOS TRANSITORIOS COMO MECANISMOS PRO
INVERSIÓN EN CHILE”**

**ACTIVIDAD FORMATIVA EQUIVALENTE
PARA OPTAR AL GRADO DE MAGISTER EN TRIBUTACIÓN**

Alumno: Álvaro Gonzalo Cofré Quijada

Profesor Guía: Pablo Gutiérrez Cubillos

Profesor Co Guía: Boris León Cabrera

Santiago, Chile

2023

TABLA DE CONTENIDOS

Agradecimientos	5
Nomenclaturas	6
Resumen Ejecutivo	7
Executive Summary	9
1. Introducción	11
2. Planteamiento del Problema	15
3. Hipótesis	17
4. Objetivo General	18
5. Objetivos Específicos	19
6. Metodología	21
7. Estado del Arte y Marco Teórico	22
7.1 Concepto clave 1: Inversión Extranjera Directa (IED)	22
7.1.1 Libre Circulación de Capital en relación a las IED	24
7.1.2 Comparación de IED con otros Flujos de Capital	24
7.1.3 Estudios Empíricos sobre Beneficios de las IED	25
7.1.4 Razones de Prudencia para Atraer IED	26
7.1.5 Riesgo de IED Asociados a Tiempos de Crisis	26
7.2 Concepto clave 2: Inversión Extranjera Indirecta (IEI)	28
7.2.1 Importancia de la Inversión Extranjera Indirecta (IEI)	28
7.2.2 Diferencias entre las IED y IEI	29
8. Marco Normativo	31
8.1 Norma o regulación clave 1: Decreto de Ley N°600 (Estatuto de la Inversión Extranjera)	31
8.2 Norma o regulación clave 2: Capítulo XIV Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central.	35
8.2.1 Antecedentes Iniciales	35
8.2.2 Ámbito Material de Aplicación de sus Disposiciones	38
8.2.3 Definiciones Relevantes	38
8.2.4 Ámbito de Aplicación Temporal	39
8.2.5 Disposiciones	40

8.2.6 Cambio de Normativa	42
8.2.7 Créditos Sujetos Únicamente a la Obligación de Informar	42
8.2.8 Vigencia de las Disposiciones	43
8.3 Norma o regulación clave 3: Ley 20.848 Marco para la Inversión Extranjera Directa en Chile y crea la Institucionalidad Respectiva.	44
8.3.1 Elementos Constitutivos de la Ley 20.848	44
8.3.2 Requisitos para ser Inversionista Extranjero	45
8.3.3 Certificado de Inversionista Extranjero	45
8.3.4 Norma Discriminación Arbitraria, sea Directa o Indirectamente.	46
8.3.5 Exención del Impuesto sobre las Ventas de Bienes y Servicios en la Importación de Bienes de Capital.	46
8.3.6 Solicitud de Certificado antes APIE	46
8.3.7 Disposiciones Transitorias	47
9. Desarrollo y Resultados	49
9.1 Análisis Comparativo de Cuerpos Legales con foco en la IED	49
9.1.1 Aspectos Relevantes de la del DL600 (Refundido DFL 523)	49
9.1.2 Aspectos Relevantes del Capítulo XIV Compendio de Normas Internacionales del Banco Central	52
9.1.3 Conclusiones del Análisis Comparativo entre el DL (Refundido DFL 523) y el Capítulo XIV Compendio de Normas Internacionales del Banco Central	55
9.1.4 Aspectos Relevantes de la Ley 20.848	58
9.1.5 Conclusiones del Análisis Comparativo entre el DL600 (Refundido DFL523) y la Ley 20.848	61
9.2 Análisis Cualitativo-Deductivo de la IED en un Contexto Global	63
9.2.1 Análisis de la IED en un Contexto Global para ALC	63
9.2.2 Factores Relevantes que Determinan la Inversión de EMN en ALC	65
9.2.3 Prioridades Estratégicas del GBID para la IED en ALC	68
9.2.4 Etapas del Proceso de las EMN para Selección de IED	69
9.3 Análisis Comparativo de Motivos y Factores Primarios de Empresas Multinacionales para decidir IED v/s Ley 20.848	70
9.3.1 Análisis Comparativo Factores Primarios de Agencias de Promoción e Inversiones para decidir IED v/s Ley 20.848	82

9.3.2 Propuesta General de Modificaciones a la Ley 20.848 y/o Creación de Instrumentos Tributarios que Permitan Incrementar la IED en Chile	96
9.3.2.1 Propuestas Generales Complementarias que Modifican la Ley 20.848	96
9.3.2.2 Propuestas Generales Complementarias que Incorporan Incentivos Tributarios en la Ley 20.848	101
Conclusiones	105
Bibliografía	111
Anexos	115
Anexo N°1 Decreto con Fuerza de Ley 523	116
Anexo N°2 Capítulo XIV Compendio de Normas Internacionales del Banco Central	131
Anexo N°3 Ley 20.848	140

Agradecimientos

A Dios, por permitirme terminar esta nueva y ansiada etapa, dándome la fuerza necesaria para ir tras mis ideales siempre con nuevos estudios y desafíos en el corto plazo.

Deseo agradecer a mi profesor guía, Boris León Cabrera, quien me brindo un apoyo constante, importantes ideas e interesantes intercambios de opiniones que en conjunto con una crítica constructiva me permitieron mejorar y refinar este trabajo de titulación.

Deseo agradeceré y dedicar este trabajo principalmente a mis tres amadas hijas, Javiera Paz, Constanza Belén y Anasol, fuentes de mi inspiración desde que nacieron y para toda la vida, en esta y las venideras etapas de desarrollo personal y profesional. Hijas de mi corazón, espero que este trabajo, en conjunto con todos los valores y principios que les hemos transmitido como familia, sienten bases en sus formaciones personales, permitiéndoles comprender la importancia que revisten los estudios y conocimientos al momento de tener una opinión propia para luchar por esos ideales tan puros y nobles que todos llevamos dentro, los que sin duda, las llevaran a ser felices y alcanzar sus objetivos de vida plenamente. Las amo, desde lo más profundo de mi alma y siempre estaré, incondicionalmente, al lado de cada una de ustedes apoyando todo lo que sea necesario.

A mi amada esposa, compañera de ruta y de vida, Macarena, que con su infinito amor, dedicación y paciencia, ha podido entenderme y estar a mi lado siempre en el desarrollo de todas estas importantes etapas de formación. Amor, este momento, así como todos los anteriores, son tuyos, gracias mi brujita regalona, te amo hasta el infinito y mas allá.

A mis amados padres, Alfonso, que siempre está acompañándome desde el cielo y mi viejita linda y vitamina, Kuka, por transmitirme sus enseñanzas de vida, apoyarme en todo momento y entregarme siempre todo lo que tuvieron a su alcance para darme una buena educación. Gracias totales, los amo.

A mis queridos suegros, Javier y Nelly, por entregarnos siempre un incansable y permanente apoyo en todas las etapas de vida; y brindarnos en todo momento su importante e incondicional compañía. Gracias, los quiero mucho.

Nomenclaturas

SIGLA	DESCRIPCION
OCDE	: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
DL600	: Decreto Ley 600
DFL523	: Decreto Fuerza de Ley 523
IED	: Inversiones Extranjeras Directas
APIE	: Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera
CNCI	: Compendio de Normas de Cambio Internacionales
CEPAL	: Comisión Económica para América Latina y el Caribe
ART	: Artículo
CNI	: Compendio de Normas Internacionales
LIVS	: Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios
BP	: Balanza de Pagos
PII	: Posición de Inversión Internacional
ALC	: América Latina y el Caribe
EMN	: Empresas Multinacionales
BID	: Banco Interamericano de Desarrollo ¹
GBID	: Grupo Banco Interamericano de Desarrollo ²
EFyT	: Economía, Fomento y Transporte
EFyP	: Estrategia de Fomento y Promoción
CM	: Comité de Ministros
IE	: Inversionista Extranjero
FCA	: Factores Críticos de Análisis
PV	: Parámetros de Valoración

¹ El Banco Interamericano (BID) es una organización financiera internacional, organizada para apoyar a los Estados de la Región a alcanzar el desarrollo de una manera sostenible, a través de proyectos e instrumentos financieros y técnicos, priorizando la inclusión social y la igualdad, la productividad y la innovación, y la integración económica regional en su trabajo de desarrollo a lo largo de América Latina y el Caribe.

² El Grupo BID comprende el Banco Interamericano de Desarrollo, la Corporación Interamericana de Inversiones y el Fondo Multilateral de Inversiones, todos con sede en Washington, D.C.

MP	:	Materia Prima
M°	:	Mercado
CDI	:	Convenio de Doble Imposición

Resumen Ejecutivo

La presente investigación, tiene por finalidad analizar la Ley 20.848 como mecanismo legal disponible para impulsar las Inversiones Extranjeras Directas (en adelante, IED) en Chile, posterior a la promulgación de la Ley 20.780 el 26 de septiembre de 2014, que en su artículo 9, deroga el Decreto de Ley 600, (en adelante, DL600) de 1974, que se encontraba refundido en el Decreto Fuerza de Ley 523, (en adelante, DFL523), desde su promulgación el 03 de septiembre de 1993, ambos a partir del 01 de enero de 2016.

Es en este contexto, es que se promulga el 16 de junio del 2015 la Ley 20.848, que viene a crear una nueva institucionalidad, reemplazando al mencionado Comité de Inversiones Extranjeras (en adelante, CIE), encargado de los contratos con inversionistas foráneos, por una Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera (en adelante, APIE), destinada a incentivar inversiones en sectores estratégicos, correspondiendo a una modernización institucional soportada en “la sólida consolidación democrática y política en que se encuentra Chile”, según visión que tenía el gobierno de turno. Por lo anterior, resulta importante destacar algunas de las justificaciones que sentaron bases para derogar el DL600, refundido en el DFL523 y que dan cuenta que después del año 2002 comenzó a perder relevancia frente al uso del Capítulo XIV Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central (en adelante, Capítulo XIV CNCI BC), ambos concebidos en momentos en que las inversiones extranjeras efectivamente necesitaban de un marco especial tanto institucional como de estabilidad para entrar al país, lo que hoy no sería necesario, considerando que Chile cuenta con un estatus reconocido a nivel mundial, al ser miembro de “La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos”, (en adelante, OCDE), lo que garantiza y transmite seguridad a la inversión extranjera, junto con mostrarse como un estado con estabilidad económica, social e institucional, permitiendo avanzar hacia una nueva regulación acorde a los requerimientos actuales.

Lo relevante para el presente estudio, es que, si revisamos la historia de la Inversión Extranjera en Chile desde el año 1990 en adelante, encontraremos que mientras estuvo vigente el DL600, Chile fue uno de los principales receptores de IED, ubicándose el año 2013 en el lugar 17° y el año 2014 en el lugar 23° a nivel mundial y 3° a nivel latinoamericano. Por consiguiente, si revisamos los últimos 5 años de nuestra historia perteneciendo a la OCDE³, podemos ver que Chile ha perdido notoriamente IED, debido a que sustituyó principalmente la seguridad que garantizaba el Estatuto de Inversión Extranjera (en adelante, EIE), por la seguridad que otorga ser un país perteneciente a la OCDE. No obstante, lo que no se consideró al tomar esta decisión, fue que se requería de mecanismos transitorios capaces de generar incentivos a los inversionistas, basados en la entrega de **protección garantizada, seguridad de invariabilidad de condiciones y la aplicación de normas diferenciadas según sea la importancia de la inversión para el cumplimiento de los objetivos país**, todos como elementos fundamentales para el proceso de atracción de la IED, de tal modo que, siguieran impulsando el crecimiento de estas para efectos de alcanzar las condiciones mínimas de país de la OCDE y con ello logrado, dar el paso final hacia la Ley 20.848, ya que a la fecha, Chile como país saliente de un reciente estallido social, alta desigualdad social, grandes niveles de desconfianza, polarización política, sin apoyo popular y con sus principales instituciones y/o poderes de estado cuestionadas, sigue siendo incapaz de cumplir con los estándares mínimos de los países pertenecientes a la OCDE, a la luz de otorgar garantías, confianza y seguridad que fomente la IED, ofreciendo a los inversionistas extranjeros estabilidad macroeconómica, certeza jurídica, disponibilidad de infraestructura, calificación y adaptabilidad de mano de obra; y un marco jurídico no discriminatorio respecto de los inversionistas nacionales.

En consecuencia, la única forma de poder alcanzar los estándares de la OCDE, donde la Ley 20.848 podría aportar una componente considerable jugando un rol muy importante respecto de su efectividad en el cumplimiento de los objetivos país, es que Chile pueda generar sostenidamente negocios y atraer inversiones de calidad, las que a su vez traigan al país trabajo, progreso, desarrollo, mejoras sociales, fomento y creación de tejidos industriales, disminución de la pobreza, avances tecnológicos, mayor recaudación, entre muchos otros beneficios para los cuales la componente de IED se presenta como un mecanismo Pro Inversión relevante, sin embargo, para ello se requiere analizar dicho

³ Chile pertenece a la OCDE desde 11 de enero de 2010.

cuerpo legal y determinar la implementación de mejoras, junto con la creación de instrumentos tributarios transitorios complementarios, que permitan impulsar en forma efectiva las IED de calidad y de este modo se pueda lograr obtener ventajas competitivas para Chile en la región como plataforma de negocios.

Executive Summary

The purpose of this research, is to analyze Law 20.848 as a legal mechanism available to promote Foreign Direct Investment (hereinafter, FDI) in Chile, after the enactment of Law 20.780 on September 26, 2014, which in its article 9, repeals Decree Law 600, (hereinafter, DL600) of 1974, which was consolidated in Decree Force of Law 523, (hereinafter, DFL523), since its promulgation on September 3, 1993, both from 01 January 2016.

It is in this context that Law 20,848 was promulgated on June 16, 2015, which creates a new institutional framework, replacing the aforementioned Foreign Investment Committee (hereinafter, FIC), in charge of contracts with foreign investors, by an Agency for the Promotion of Foreign Investment (hereinafter, APFI), aimed at encouraging investments in strategic sectors, corresponding to an institutional modernization supported by "the solid democratic and political consolidation in which Chile finds itself", according to the vision that the current government had. Due to the foregoing, it is important to highlight some of the justifications that laid the foundations for repealing DL600, consolidated in DFL523 and that show that after 2002 it began to lose relevance in light of the use of Chapter XIV Central Bank Compendium of International Exchange Regulations (hereinafter, Chapter XIV CB CIER), both conceived at a time when foreign investment actually needed a special framework, both institutional and stable, to enter the country, which today would not be necessary, considering that Chile has a status recognized worldwide, being a member of "The Organization for Economic Cooperation and Development", (hereinafter, OECD), which guarantees and transmits security to foreign investment along with showing itself as a state with institutional, social and economic stability, allowing progress towards a new regulation in accordance with current requirements.

What is relevant for this study is that if we review the history of Foreign Investment in Chile from 1990 onwards, we will find that while DL600 was in force, Chile was one of the main

recipients of FDI, ranking in 2013 in the 17th and the year 2014 in the 23rd place worldwide and 3rd in Latin America. Therefore, if we review the last 5 years of our history belonging to the OECD, we can see that Chile has noticeably lost FDI, due to the fact that it mainly substituted the security guaranteed by the Foreign Investment Statute (hereinafter, FIS), for the security that granted by being a country belonging to the OECD, however, what was not considered when making this decision was that transitional mechanisms were required capable of generating incentives for investors based on the delivery of guaranteed protection, security of invariability of conditions and the application of differentiated rules depending on the importance of the investment for the fulfillment of the country's objectives, all as fundamental elements for the process of attracting FDI, in such a way that they continue to promote their growth in order to achieve the conditions country of the OECD and with this achieved, take the final step towards Law 20,848, since to date, Chile as a Country emerging from a recent social outbreak, high social inequality, high levels of mistrust, political polarization, without popular support and with its main institutions and/or state powers questioned, continues to be unable to meet the minimum standards of the countries it belongs to the OECD in light of granting guarantees, confidence and security that promotes FDI offering foreign investors macroeconomic stability, legal certainty, availability of infrastructure, qualification and adaptability of labor; and a non-discriminatory legal framework with respect to national investors.

Consequently, the only way to achieve OECD standards, where Law 20,848 could contribute a considerable component, playing a very important role in terms of its effectiveness in meeting the country's objectives, is for Chile to be able to sustainably generate business and attract quality investments, which in turn bring the country work, progress, development, social improvements, promotion and creation of industrial networks, poverty reduction, technological advances, higher collection, among many other benefits for which the FDI component It is presented as a relevant Pro-Investment mechanism, however, for this it is necessary to analyze said legal body and determine the implementation of improvements, together with the creation of complementary transitory tax instruments, which allow to effectively promote FDI and in this way can achieve competitive advantages for Chile in the region as a business platform.

1. Introducción

Considerando el impulso inicial que introduce la Ley 20.780⁴ como base para la gestación y entrada en vigencia de la Ley 20.848, a partir de su promulgación el 16 de junio de 2015, en la cual se determinó un nuevo marco para la inversión extranjera en Chile, contemplando la creación de la APIE; y que viene a suceder legalmente al CIE, pilar y base del derogado DL600 de 1974 y refundido en el DFL523 de 1993. Es en este contexto, que el APIE, es el organismo que representa al Estado de Chile en los acuerdos suscritos con inversionistas extranjeros, apoyando el posicionamiento de Chile como plaza de alto atractivo para la inversión extranjera y los negocios internacionales; y actuando en materias relacionadas con la administración y difusión de la normativa legal pertinente, el desarrollo de actividades de promoción de diversa índole y la elaboración de información relevante en materia de inversión extranjera, todo lo anterior para inversionistas extranjeros y potenciales inversionistas.

Las nuevas disposiciones legales que establece la Ley 20.848, determinadas principalmente bajo las definiciones de “Inversión Extranjera Directa”⁵ e “Inversionista Extranjero”⁶, contemplan los siguientes aspectos relevantes a considerar:

- 1) **Definición de Inversionista Extranjero:** La ley estipula el cumplimiento de los siguientes requisitos para calificar según lo establecido:
 - a) Persona natural o persona jurídica constituida en el extranjero.
 - b) No residente ni domiciliada en Chile.
 - c) Que transfiera capitales a Chile en los términos de la Ley 20.848.

- 2) **Certificado de Inversionista Extranjero:** Cuando una inversión califique según los términos de “Inversionista Extranjero”, podrá solicitar un Certificado de Inversionista Extranjero a la APIE, para lo cual deberá acreditar la materialización de la inversión en el país, así como contener una descripción detallada de la misma, según determine la referida Agencia.

⁴ Artículo 23 de la Ley 20.780.

⁵ Artículo 2 de la Ley 20.848.

⁶ Artículo 3 de la Ley 20.848.

- 3) **Transferencia de la Inversión:** Debe haber una transferencia desde el exterior hacia Chile de los capitales extranjeros o activos de un inversionista extranjero, o una entidad controlada por este.
- 4) **Inversión Extranjera Directa Mínima:** La transferencia debe ser por un monto igual o superior a USD 5.000.000.- de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en otras monedas.
- 5) **Otros Tipos de Inversión Extranjera Directa:** Puede ser directa o indirectamente, a través de la adquisición o participación en el patrimonio de la empresa o en el capital de la sociedad receptora de la inversión constituida en Chile conforme a la ley chilena, otorgándole al inversionista el control de al menos:
 - a) El 10% del derecho a voto de las acciones de la sociedad receptora; o
 - b) Un porcentaje equivalente de participación en el capital social si no es una sociedad por acciones o en el patrimonio de la empresa que corresponda.
- 6) **Modalidad de Inversión:** Las formas de inversión para el capital transferido a Chile, pueden considerar lo siguiente:
 - a) Moneda extranjera de libre convertibilidad.
 - b) Bienes físicos en todas sus formas o estados.
 - c) Reinversión de utilidades.
 - d) Capitalización de créditos.
 - e) Tecnología, en sus diversas formas, susceptibles de ser capitalizadas.
 - f) Créditos asociados a la inversión extranjera proveniente de empresas relacionadas.
- 7) **Derecho a Remesa:** El inversionista extranjero tendrá derecho a remesar al exterior el capital transferido y las utilidades líquidas que sus inversiones generen, una vez cumplidas todas las obligaciones tributarias que correspondan de acuerdo a la normativa nacional.
- 8) **Mercado Cambiario:** El inversionista extranjero tendrá derecho a acceder al mercado cambiario formal para:

- a) Liquidar las divisas constitutivas de su inversión.
- b) Obtener las divisas necesarias para remesar el capital invertido.
- c) Obtener las divisas necesarias para remesar las utilidades liquidadas generadas por su inversión, una vez satisfechas las obligaciones tributarias correspondientes. El tipo de cambio aplicable será el que libremente acuerden las partes.

- 9) **Beneficios de Exención IVA:** Los inversionistas extranjeros estarán exentos del impuesto sobre las ventas y servicios en la importación de bienes de capital, en la medida que ésta cumpla los requisitos y se sujete a los procedimientos, que para estos efectos, se establecen en el Artículo 12°, letra b), N° 10, de la LIVS (DL 825).

Para efectos de la aplicación de la Ley 20.848, resulta relevante analizar el contexto social de estos últimos cinco años, considerando que desde el año 2018 en adelante, Chile se ha visto enfrentado a situaciones que escapan de nuestra regularidad histórica, en primer lugar con un estallido social el 18 de octubre de 2019, que produjo una paralización del comercio causando graves daños principalmente a las pequeñas y medianas empresas, junto con traer severas consecuencias a la inversión extranjera y doméstica; y luego, una pandemia mundial que arribó a Chile a partir del 03 de marzo de 2020 y que tuvo como consecuencia un descenso del 34.7% de la inversión extranjera en América Latina y el Caribe, región que recibió sólo 105.480 millones de dólares por concepto de IED⁷. Sin embargo, en los últimos cuatro años, la IED en Chile ha tenido una tendencia al crecimiento que se ha visto coronado por los 16.782 millones de dólares del año 2021⁸, no obstante, este alto incremento ha denotado una gran debilidad de los organismos encargados de su gestión en términos de medir la calidad de la IED, respecto de los objetivos país donde estas deben apuntar, ya que un alto nivel de IED, no implica necesariamente un gran impacto positivo en el desarrollo o el crecimiento económico, tema que ha sido debatido académicamente llegando a la conclusión de que no todos los tipos de IED tienen el mismo impacto o peso específico. Por ejemplo, si un gran porcentaje de la IED recibida, está formada por adquisiciones de empresas, las cuales, no necesariamente proporcionan capacidades relevantes para la economía, e incluso, es posible que sólo vengán a sustituir las inversiones nacionales por otras nuevas. En éste

⁷ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL 2021.

⁸ Cifras con fuente en el Banco Central de Chile y publicadas por InvesChile, 09 de febrero de 2022.

ámbito, el desafío consiste en atraer IED que contribuyan al desarrollo de nuevos sectores o que tengan la capacidad de mejorar la productividad y el desempeño de los sectores ya existentes, de tal modo que, con el uso de tecnologías de vanguardia se puedan desarrollar nuevas áreas, e inclusive ampliar las vigentes, para lo cual es absolutamente necesario la implementación de políticas públicas que aprovechen la presencia de empresas internacionales que permitan la creación de capacidades locales que hagan viable la IED en el tiempo, a través de, activos específicos, como recursos humanos altamente calificados y proveedores locales especializados.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el enfoque principal de esta investigación estará orientado a determinar la necesidad de mejoras que podría requerir la Ley 20.848, junto con la creación de mecanismos e instrumentos tributarios transitorios que permitan la creación de incentivos para atraer a Chile, IED de calidad y con foco en transformaciones que permitan ser eficientes en términos de igualdad y sostenibilidad. En esta ámbito, es necesario que la IED se canalice hacia actividades que generen mayor productividad, innovación y tecnología, sobre esto la CEPAL ha identificado ocho sectores que permitirán generar un gran impulso para la sostenibilidad, siendo estos: la transición hacia energías renovables, la electro movilidad sostenible en ciudades, la revolución digital inclusiva, la industria manufacturera de la salud, la bioeconomía, la economía del cuidado, la economía circular y el turismo sostenible. Al mismo tiempo, se necesita que tanto los gobiernos, como el sector privado, utilicen sus capacidades para que la política de atracción de capitales extranjeros, también sea parte de la política industrial como instrumento de transformación de la estructura productiva⁹.

⁹ La Inversión Extranjera Directa en América Latina y el Caribe, CEPAL 2021.

2. Planteamiento del Problema

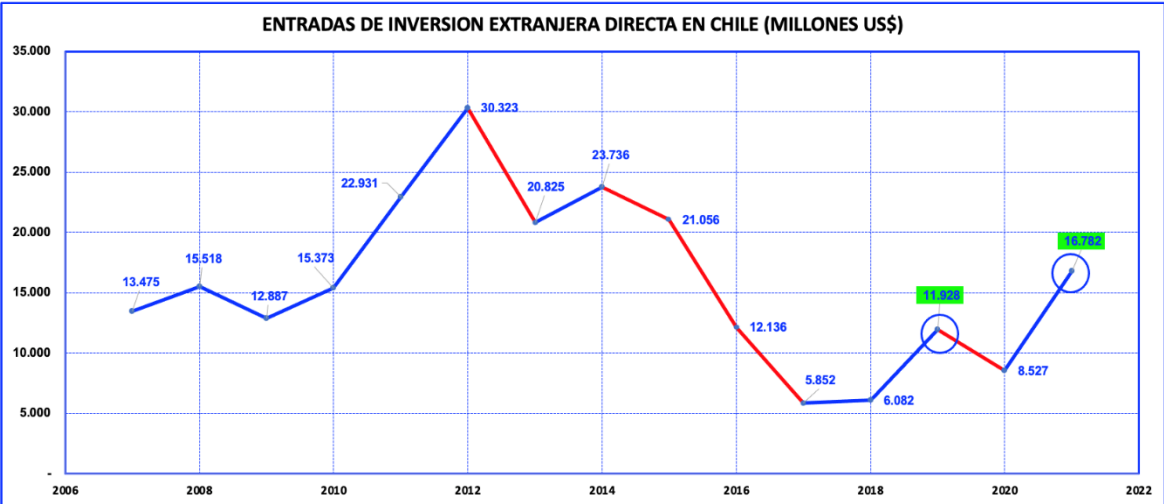
El problema analizado tiene una componente inicial en la reducción de las IED desde el año 2015 a la fecha, producto del debilitamiento de políticas Pro Inversión, presentándose sólo dos repuntes significativos en los años 2019 y 2020 como se puede ver en el **Gráfico N°1**, situación que se remonta al 01 de enero de 2016, cuando se derogó el DL600 (refundido DFL 523), producto de que se consideró que este decreto como instrumento para impulsar la IED ya no se adecuaba a los tiempos actuales, dado que Chile, siendo un país perteneciente a la OCDE desde el 11 de enero de 2010, presentaba un estándar país con estabilidad económica, social e institucional, lo que por dicha condición atraería la IED. En este ámbito, se promulgó el 16 de junio de 2015, la Ley 20.848, como nuevo mecanismo para atraer las IED, siguiendo las recomendaciones para países OCDE. Sin embargo, Chile a la fecha sigue siendo un país que no cumple con los estándares OCDE, manteniendo desviaciones importantes en indicadores relevantes de salud, educación, trabajo, justicia, protección del medio ambiente, recaudación fiscal, pobreza, etc., por lo que revelar sus indicadores OCDE como garantía para atraer las IED, no ha sido la mejor decisión para efectos de cumplir con el objetivo trazado, teniendo en cuenta que los factores más relevantes para las Empresas Multinacionales (en adelante, EMN) ,al momento de invertir en economías emergentes, se sustentan en estabilidad política, la seguridad y el entorno normativo.

No obstante a lo anterior, el problema principal y foco de la presente investigación, se centra en la calidad de las IED, considerado que a la fecha la APIE sólo las califica en tres grandes grupos, siendo estos, **Participaciones en Capital, Instrumentos de Deuda y Utilidades Reinvertidas**, que si revisamos en forma desagregada, sólo revisten importancia en grandes industrias y oligopolios, entre lo cuales se encuentra la minería, electricidad, gas, agua y servicios financieros; y cuyo efecto concentra riqueza principalmente en las altas esferas de estos mismos grupos económicos, sin ser un aporte sustancial a las expectativas de un país en vías de desarrollo que necesita progresar con igualdad logrando significativas mejoras sociales, disminuir la brecha de la pobreza, incrementar la recaudación fiscal¹⁰, generar puestos de trabajo de calidad para lo cual es necesario que exista una coordinación de políticas públicas que logren transformar a Chile

¹⁰ La recaudación tributaria como porcentaje del PIB de Chile en 2020 (19.3%) estuvo por debajo del promedio de la OCDE (33.5%), siendo el país perteneciente a la OCDE con la menor recaudación fiscal.

en un país más competitivo, productivo y capaz de generar avances tecnológicos, entre muchos otros beneficios que se pueden lograr, si el enfoque estuviera puesto en la productividad generada por las Pymes que aportan el 65.3%¹¹ de los empleos formales de Chile y no reciben ningún aporte de la IED en el escenario actual.

Gráfico N°1: Evolución Histórica de Entradas IED en Chile



En atención a todo lo previamente expuesto, la presente AFE, busca abordar ambos problemas para la IED, el cuantitativo, ligado a la cantidad de IED que se necesita atraer al país y el cualitativo, sujeto a la calidad de la IED que se requiere captar orientados a fortalecer las debilidades de nuestra economía como un país en vías de desarrollo, generando mayor competitividad, incremento en la productividad, empleos de calidad y mejor remunerados; y beneficios indirectos a través de transferencias tecnológicas, incremento en la demanda de insumos intermedios, vínculos con proveedores y compradores locales que incentivan acercamientos, entre muchos otros.

¹¹ Fuente, Instituto Nacional de Estadísticas (INE), según la última Encuesta Nacional de Empleo (ENE).

3. Hipótesis

Los argumentos que sustentaron la derogación del DL 600 (Refundido DFL 523), en que se consideraba que no era necesario tener una normativa especial a fin de atraer la IED, no consideró que Chile no cumple actualmente los estándares de los países que conforman la OCDE.

Para lo anterior, se validarán los beneficios e incentivos que entrega la Ley 20.848 con respecto a los cuerpos legales históricos, siendo estos el DL600 (Refundido DFL523) y el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central, de tal forma que, se pueda establecer si es justificable plantear modificaciones en virtud de perfeccionar su desempeño y con ello mejorar la calidad de las IED, logrando un incremento sostenido de estas en el tiempo.

Determinar una propuesta general orientada a introducir complementos en la Ley 20.848, la que implícitamente pueda incorporar una propuesta general de potenciales instrumentos tributarios transitorios que permitan adicionar incentivos, todo lo anterior, con el objetivo de mejorar el desempeño del cuerpo legal actual, de cara a posicionar a Chile como una plataforma de negocios con ventajas competitivas efectivas para atraer IED a toda la zona Latino Americana.

4. Objetivo General

El objetivo general de esta investigación consiste en analizar la Ley 20.848 como mecanismo óptimo para atraer IED de calidad a Chile, contemplando que para un país en vías de desarrollo y miembro de la OCDE, la IED resulta ser una componente relevante siempre y cuando esta tenga un lineamiento con las expectativas del país y que para el caso de Chile, se traduzcan en alcanzar los estándares mínimos de los países de la OCDE¹².

Lo anterior, no quiere decir que todo lo contemplado en la ley y que otorga un respaldo a lo realizado por la APIE a la fecha en términos de IED pudiera estar lejos de las expectativas que persiguen los inversionistas extranjeros al momento de decidir una locación para materializar su inversión, sino al contrario, este estudio viene a revisar la existencia de posibles debilidades que pudieran ser atendidas, ya sea, aportando con propuestas generales dirigidas a complementar el cuerpo legal, las que a su vez podrían incorporar la generación de propuestas que incluyeran la creación de instrumentos tributarios que pudieran agregar incentivos diferenciados, lo que implícitamente llevará a introducir mejoras en los procedimientos operativos de la APIE a la luz de aumentar el potencial de Chile con respecto a la calidad de la IED y con ello, lograr posicionarse como una atractiva plataforma de negocios en América Latina, logrando desarrollar la capacidad de convocar y retener inversiones privadas, para efectos de poder sacarles el mayor provecho en favor de un crecimiento económico inclusivo y sostenible.

¹² Fundación Sol: “Cuando los Países OCDE tenían el mismo PIB Per Cápita que hoy tiene Chile y su Salario Mínimo era 70% más Alto”.

5. Objetivos Específicos

Objetivo específico 1: Estudio Comparativo de la Normativa Tributaria Histórica.

Contempla la realización de un estudio normativo y comparativo de los cuerpos legales, DL600 (Refundido DFL523), del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central y la Ley 20.848, lo anterior para efectos de corroborar si existen cambios sustantivos entre los beneficios de cada cuerpo legal, que pudieran haber influido en las decisiones de IED históricamente y que podrían justificar a la fecha la creación de propuestas generales dirigidas a complementar la Ley 20.848 en virtud de mejorar su desempeño, o si es necesario, adicionar propuestas generales de potenciales instrumentos tributarios transitorios orientados a complementar los incentivos de esta.

Objetivo específico 2: Análisis de la Ley 20.848 para determinar su efectividad respecto a incrementar y mejorar la calidad las IED.

Considera realizar un análisis deductivo de la información en un contexto global entregada por organismos internacionales respecto de la calidad y evolución de la IED en América Latina y el Caribe¹³ (en adelante, ALC), el cual será complementado, en primera instancia, con los motivos y factores relevantes que determinan las decisiones de invertir para las EMN, en países en desarrollo según las prioridades estratégicas que ha definido el Grupo Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante, GBID) con los países de ALC, y en segunda instancia, con las funciones óptimas que deben cumplir las Agencias de Promoción e Inversión Extranjera para atraer IED de calidad a economías en desarrollo.

¹³ CEPAL, La Inversión Extranjera Directa en América Latina y el Caribe 2022.

Objetivo específico 3: Determinación de Modificaciones a la Ley 20.848 y creación de Instrumentos Tributarios Transitorios Pro Inversión.

Contempla el desarrollo de propuestas generales orientadas a complementar la Ley 20.848, así como sus incentivos, lo que manifiestamente, también puede introducir propuestas generales dirigidas a la implementación de cambios a la operación de la APIE respecto de sus actividades convocatorias de IED, tanto en términos cuantitativos como cualitativos; y que persiguen como fin principal cimentar bases que sirvan transitoriamente a Chile para lograr acercarse a los estándares de país OCDE mediante el incremento sostenido y de calidad de la IED en el tiempo.

6. Metodología

La realización de esta tesis, abordará tres metodologías de investigación:

En primer lugar, se desarrollará un análisis comparativo-histórico que persigue determinar la evolución histórica de cada uno de los cuerpos legales que ha soportado en el tiempo a la IED, para lo cual, se analizarán los cuerpos legales, DL600 (Refundido DFL523), del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central y la Ley 20.848, lo anterior, para efectos de corroborar si existen cambios sustantivos entre los beneficios de cada cuerpo legal que pudieran haber influido en las decisiones de IED históricamente y que podrían justificar potenciales cambios a la Ley 20.848 en virtud de mejorar su desempeño.

Se continuará con un análisis cualitativo-deductivo, sustentado en un estudio de la información en un contexto global, cuyo origen de la fuente de datos proviene de organismos internacionales que han analizado permanentemente en el tiempo los beneficios que otorga la IED de ALC, junto con las características óptimas que deben cumplir las APIE para lograr atraer la mayor cantidad de IED a los países que representan. Lo anterior, será complementado con los principales motivos que buscan las EMN para invertir, en conjunto con los factores primarios relevantes que determinan finalmente la decisión de comprometer inversión extranjera en países en desarrollo.

Finalmente con lo anteriormente desarrollado, se realizará un análisis comparativo-cuantitativo de la Ley 20.848, en primera instancia, versus los factores primarios requeridos por las EMN para comprometer Inversión Extranjera Directa; y en segunda instancia, versus los factores primarios que determinan el buen funcionamiento y efectividad de las APIE para atraer IED de calidad y alineados con los objetivos socio-económicos del país receptor. Con lo anterior y obtenidos los resultados, se realizará una propuesta general y complementaria de mejoras a la Ley 20.848 y por consiguiente, se propondrá en términos generales algunas alternativas que puedan incentivar la IED a través de la generación de beneficios para los inversionistas extranjeros, lo cual, podrá ser plasmado mediante la adición de potenciales alternativas de instrumentos tributarios transitorios como complemento para perfeccionar su desempeño

y con ello, cumplir con las expectativas para las cuales esta ley fue creada, logrando un incremento sostenido y mejoras en la calidad de la IED en el tiempo.

7. Estado del Arte y Marco Teórico

7.1 Concepto clave 1: Inversión Extranjera Directa (IED)

No es fácil determinar una definición para la IED, dado que su conceptualización como elemento clave en la rápida evolución de la integración económica internacional ha sustentado un fenómeno que se ha caracterizado por presentar un gran dinamismo ligado a los cambios que han experimentado las relaciones económicas internacionales entre naciones en las últimas décadas. Por lo anterior, existen variadas definiciones provenientes de importantes organismos internacionales como, el Fondo Monetario Internacional (en adelante, FMI), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, OCDE), la Organización Mundial del Comercio (en adelante, OMC), Banco Mundial, entre otros, pero para efectos de la presente investigación se concentrará la atención sólo en, el Banco Central de Chile, DL600 (Refundido 523) y la Ley 20.848.

Según el Banco Central de Chile, *“la IED es la categoría de la Balanza de Pagos (BP) y de la Posición de Inversión Internacional (PII), que registra las inversiones de una entidad residente de una economía (inversionista directo), en otra economía o país, con la finalidad de influir significativamente o controlar la gestión de su inversión, lo que implica una relación de largo plazo. La recomendación internacional sugiere que la inversión directa se materializa cuando el inversionista directo tiene al menos el 10% del poder de voto de la empresa. Las transacciones de IED, que incluyen: aportes de capital, reinversión de utilidades, deuda, así como las rentas generadas por estas inversiones, las que se contabilizan en la BP. Por su parte, los stocks de activos y pasivos se registran en la PII”*.

Referido a lo dispuesto en el Artículo N°1 del DL600, *“la inversión extranjera estará constituida por los aportes provenientes del exterior que concurran a formar o a incrementar el capital de una empresa, pertenecientes a personas naturales extranjeras o jurídicas con mayoría de capital extranjero, o a chilenos residentes en el exterior por más de tres años consecutivos, y con derecho a la transferencia de su valor y de utilidades al exterior.*

Igualmente, se considerará como inversión extranjera los aportes en moneda nacional hechos al capital de una empresa que provengan de una inversión extranjera anterior. Esta se denominará reinversión si los recursos se invierten en la misma empresa que los generó.

Estos aportes sólo podrán hacerse al capital de una empresa que tenga por objeto entre otros, investigar, iniciar, impulsar, ampliar, mejorar o renovar actividades productoras de bienes o servicios que sean de especial interés para el desarrollo económico o social del país.

No se aceptará inversión extranjera en aquellas áreas reservadas por ley a la inversión nacional.

El ingreso de las inversiones extranjeras al país se perfeccionará únicamente mediante la suscripción de contratos con el Comité de Inversiones Extranjeras”.

Respecto de lo establecido en el Artículo N°2 de la Ley 20.848, se entenderá por Inversión Extranjera Directa (IED), “la transferencia al país de capitales extranjeros o activos de propiedad de un inversionista extranjero o controlado por éste, por un monto igual o superior a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en otras monedas, que se efectúe a través de moneda extranjera de libre convertibilidad, bienes físicos en todas sus formas o estados, reinversión de utilidades, capitalización de créditos, tecnología en sus diversas formas susceptible de ser capitalizada, o créditos asociados a la inversión extranjera proveniente de empresas relacionadas”.

“Asimismo, se considerará inversión extranjera directa aquella que, dentro de los montos a que se refiere el inciso anterior, se transfiera al país y se materialice a través de la adquisición o participación respecto del patrimonio de la empresa o en el capital de la sociedad receptora de la inversión, constituida en Chile conforme a la ley chilena, en forma directa o indirecta, que le otorgue control de, al menos, el 10% del derecho a voto de las acciones de la sociedad, o de un porcentaje equivalente de participación en el capital social si no se tratare de una sociedad por acciones o en el patrimonio de la empresa de que se trate”.

Considerando las definiciones previamente expuestas y que la IED es la entrada de capital procedente de un inversionista del exterior hacia un país destino, se puede observar que existen diferentes ventajas¹⁴, como la transferencia de tecnología, desarrollo del capital humano, mayor ingreso por impuestos del país receptor y la circulación sin restricciones del capital, observado que esta última, permite que el capital busque la tasa de rentabilidad más alta, traducándose en menor riesgo para los dueños del capital al poder diversificar su cartera y la difusión de las buenas prácticas administrativas contables y jurídicas (Martin Feldstein, 2000)¹⁵.

7.1.1 Libre Circulación de Capital en relación a las IED

Desde el punto de vista de los economistas (Feldstein, Razin y Sadka), se pueden encontrar diversas ventajas específicas provenientes de la IED sujetas a la libre circulación de capital, entre las cuales podemos enumerar las siguientes:

1. Los flujos internacionales significan menor riesgo para los propietarios del capital, que pueden diversificar sus créditos e inversiones.
2. La integración mundial de los mercados de capital facilita la difusión de prácticas óptimas de administración de empresas, normas contables y tradiciones jurídicas.
3. La movilidad del capital limita la posibilidad de que un gobierno aplique una política desacertada.
4. La IED permite la transferencia de tecnología —sobre todo en forma de nuevas variedades de insumos de capital— que no se logra con inversiones financieras ni con el comercio de bienes y servicios. También puede fomentar la competencia en el mercado nacional de insumos.
5. Los que reciben IED a menudo obtienen capacitación para sus empleados en el desempeño de las nuevas tareas, lo que contribuye al desarrollo del capital humano del país.
6. Las ganancias que produce la IED incrementan el ingreso obtenido de los impuestos a las sociedades en el país.

¹⁴ Prakash Loungani y Assaf Razin, ¿Qué beneficios aporta la inversión extranjera directa?.

¹⁵ Inversión Extranjera Directa para la Alianza del Pacífico, Martin Feldstein (2000).

7.1.2 Comparación de IED con otros Flujos de Capital

Aunque existen sólidos fundamentos teóricos a favor de la IED, dadas las ventajas producidas por la libre circulación del capital, se debe tener en cuenta, como lo explican Hausmann y Fernández-Arias, que existen muchos flujos de capital privado que generan ciertos riesgos, principalmente los flujos internacionales de deuda, sobre todo los de corto plazo, dado que obedecen a consideraciones especulativas basadas en las diferencias entre las tasas de interés y las expectativas cambiarias, es decir, no ha consideraciones de largo plazo. Por consiguiente, suelen ser el resultado de distorsiones relacionadas con el riesgo moral, como garantías cambiarias implícitas o la tendencia del gobierno a sacar de apuros al sistema bancario, por lo que estos préstamos son los primeros en escapar cuando llegan tiempos difíciles provocando ciclos de auge y caída, por lo que son considerados como el “colesterol malo”.

Caso contrario ocurre con la IED, que dados los beneficios que estas representan y su sostenibilidad en tiempos de crisis producto de su revalorización, son consideradas como el “colesterol bueno” para el país receptor.

7.1.3 Estudios Empíricos sobre Beneficios de las IED

Un estudio desarrollado por Bosworth y Collins (1999)¹⁶, presenta datos del efecto de las entradas de capital en la inversión interna de 58 países en desarrollo entre 1978 y 1995, casi todos los de América Latina y Asia y muchos de África. Los autores distinguen tres tipos de entradas: **IED, inversiones en cartera y otros flujos financieros (principalmente préstamos bancarios)** y determinan que el aumento de un dólar en las entradas de capital se relaciona con un aumento de unos 50 centavos de la inversión interna (las entradas de capital y la inversión interna se expresan como porcentajes del PIB). Pero este resultado oculta considerables diferencias entre los tipos de entradas, considerando que la IED parece producir un aumento de la inversión interna en razón de uno a uno, no obstante, respecto a los flujos en cartera prácticamente no existe relación discernible con la inversión (poco o ningún impacto), y el efecto de los préstamos se sitúa

¹⁶ Capital flows to developing economies: implications for saving and investment, BARRY P. BOSWORTH
Brookings Institution SUSAN M. COLLINS, Brookings Institution and Georgetown University.

en el medio de ambos análisis realizados. Estos resultados son válidos para la muestra de 58 países y para un subconjunto de 18 mercados emergentes, ratificando que los beneficios generados por la IED son suficientes para compensar los riesgos evidentes que produce la libertad de los mercados al distribuir el capital a través de las fronteras de los países en desarrollo.

7.1.4 Razones de Prudencia para Atraer IED

Pese a todo lo demostrado en diversos estudios a la fecha, también existen otras investigaciones (Hausmann y Fernández-Arias)¹⁷, que plantean algunas razones por las cuales un alto porcentaje de la IED con respecto al total de entradas de capital, puede ser un indicio de debilidad, más que de fortaleza, del país receptor. En este ámbito, una característica notable de los flujos de IED es que el porcentaje que representan con respecto al total de entradas es más alto en los países de mayor riesgo, medido este por la clasificación crediticia de los títulos de deuda soberana (pública) o bien por otros indicadores. También existen pruebas de que el porcentaje es más elevado de la IED, es en los países donde la calidad de las instituciones es inferior, carecen de mercados o cuyos mercados son ineficientes, ante lo cual los inversionistas extranjeros preferirán operar directamente en vez de recurrir a los mercados financieros, proveedores o mecanismos jurídicos del lugar. En cuanto a políticas, esto significa, que los países que procuran ampliar su acceso a los mercados internacionales de capital deberían concentrarse en la creación de mecanismos de ejecución creíbles en lugar de tratar de obtener más IED (Albuquerque, 2000). En el mismo sentido, Hausmann y Fernández-Arias, observan que los países deben concentrarse en mejorar el clima para la inversión y el funcionamiento de los mercados. Es probable que, como recompensa, reciban una inversión general cada vez más eficiente, además de una mayor afluencia de capital. Aunque es muy probable que la IED sea mayor como porcentaje de las entradas de capital cuando las políticas y las instituciones del país son débiles, ello no puede considerarse como una crítica de este tipo de inversión, ya que si no la tuvieran, los países serían mucho más pobres.

7.1.5 Riesgo de IED Asociados a Tiempos de Crisis

La IED no solo implican una transferencia de propiedad de residentes nacionales a otros extranjeros, sino también, un mecanismo que permite que los inversionistas extranjeros tengan la administración y el control de las empresas del país, aunque quizás esto no siempre se traduce en un beneficio a causa de las circunstancias en que se produce, los

¹⁷ Ricardo Hausmann & Eduardo Fernández-Arias, 2000. "Inversión extranjera directa: ¿Buen colesterol?"

problemas de selección adversa o el excesivo nivel de endeudamiento. En este sentido, Krugman¹⁸, observa cuando el control se transfiere en medio de una crisis y se pregunta: *“¿Es apropiada la transferencia de control asociada con la propiedad extranjera en estas circunstancias?, ¿Las empresas extranjeras asumen el control de las nacionales porque poseen una competencia especial y las pueden administrar mejor o simplemente porque tienen el dinero del que carecen las nacionales?, ¿La venta apresurada de las empresas del país y de sus activos se transforma en una carga para los países afectados, mayor que el costo de la crisis misma?”.*

Considerando lo previamente expuesto y como lo demuestran Razin, Sadka, y Yuen¹⁹, la IED no necesariamente beneficia al país receptor, ya que por medio de estas operaciones, los inversionistas extranjeros obtienen información confidencial muy importante sobre la productividad de las empresas que controlan, información que supone una ventaja con respecto a los inversionistas nacionales, que la desconocen, ya que las acciones que compran no les da acceso a parámetros relevantes de control. Siguiendo esta misma línea, los inversionistas extranjeros directos tenderán a retener y controlar las empresas muy productivas y vender las poco productivas a los inversionistas desinformados.

Por otro lado, un nivel de endeudamiento muy alto también puede limitar los beneficios de la IED, contemplando que en la habitualidad las operaciones que emprenden los inversionistas extranjeros están muy apalancadas debido a los préstamos obtenidos en el mercado de crédito local, por lo que la fracción de inversión nacional que se financia verdaderamente con ahorro extranjero por medio de los flujos de IED tal vez no sea tan grande como parece, dado que el inversionista puede repatriar los fondos obtenidos en préstamo en el país y con ello, el beneficio que significa la IED puede verse reducido por el apreciable monto de la deuda contraída por las empresas extranjeras. En este sentido, se genera un riesgo sobre la estabilidad de la IED y la repatriación de sus capitales, ya que aunque por su infraestructura montada son difíciles de sacar el país, algunas veces las transacciones financieras pueden lograr que la IED cambie de dirección, es el caso cuando,

¹⁸ Krugman advierte riesgo de recaída de la economía mundial, Diario Financiero, 28 de octubre de 2009.

¹⁹ Razin, A., Sadka, E., & Yuen, C. W. (1999). Excessive FDI Flows under Asymmetric Information. Working Paper No. w7400, National Bureau of Economic Research.

la subsidiaria extranjera puede obtener préstamos locales sobre la totalidad de su garantía y luego, en ese escenario, decide prestar el dinero a la empresa matriz.

Otros casos en los que la IED podría ser no beneficiosa para el país receptor, sería el caso cuando la IED está orientada a servir a mercados internos protegidos por altas barreras arancelarias o no arancelarias, pudiendo consolidar los esfuerzos de los grupos de presión para perpetuar la ineficiente asignación de los recursos. También podría haber una pérdida de competencia interna si las adquisiciones extranjeras llevan a una consolidación de los productores del país, ya sea por absorción o quiebra de las empresas.

En consecuencia, tanto la teoría económica como las pruebas empíricas indican que la IED tiene un efecto beneficioso en los países en desarrollo, por lo cual, las recomendaciones deben poner el foco en el mejoramiento del clima para las inversiones de todo tipo de capital, tanto nacional como extranjero. Sin embargo, no se debe descartar la existencia de posibles riesgos como: puede que cambie de dirección a través de ciertas transacciones financieras; puede ser excesiva por problemas de selección adversa y ventas apresuradas; sus beneficios pueden verse limitados por el apalancamiento; y un porcentaje alto de IED con respecto al total de flujos de capital hacia un país receptor podría ser interpretado como debilidad respecto de la solidez de sus instituciones.

7.2 Concepto clave 2: Inversión Extranjera Indirecta (IEI)

La Inversión Extranjera Indirecta (IEI), es una inversión realizada en valores para aportar recursos que permitan, tanto a las empresas como a los gobiernos, financiar proyectos productivos y de desarrollo, es decir, es la inyección de capital a una entidad nacional proveniente de un préstamo extranjero, realizada a través del mercado de valores o de deuda, siendo estos comercializados a través de diferentes casas de bolsa que le otorgan al extranjero una utilidad o ganancia, la cual dependerá de diversos factores como el valor adquirido, el plazo y la tasa de interés establecida, así como las utilidades que reciba la empresa.

7.2.1 Importancia de la Inversión Extranjera Indirecta (IEI)

La inversión indirecta extranjera, opera mediante la cesión de préstamos de organismos internacionales a gobiernos o empresas públicas de países en los que el inversionista no reside. También puede hacerse mediante la colocación de valores bursátiles oficiales del país receptor en las bolsas de valores del país propio o del que otorga el crédito. Es un tipo de inversión indirecta por tratarse de una inversión que se realiza en forma de préstamo y por la que se espera obtener una rentabilidad.

Desde el punto de vista de los riesgos involucrados, la inversión indirecta, a simple vista, parece tener menos riesgo ya que al formalizarse obliga al receptor a contraer una deuda que por ley debe ser liquidada. La inversión indirecta tiene un carácter algo más incierto, ya que en base a un estudio previo decidimos invertir en algo que puede que a largo plazo no resulte rentable, aunque garantizando un buen análisis de la situación y todos los elementos necesarios es poco probable.

También puede suceder que la empresa o gobierno en el que se realice una inversión de carácter indirecto, quiebre o tenga problemas financieros, aunque en este caso contamos con una garantía legal que nos facilita el reembolso del capital más intereses aun cuando éste no se pueda ejecutar en el plazo estimado al comienzo.

Respecto de la utilidad de la IEI, podemos enumerar los siguientes conceptos:

- a) Que el país o empresa receptora de la inversión pueda ejecutar acciones que permitan rentabilidad para finalmente generar una ganancia al inversionista y el receptor.
- b) Traer bienestar y progreso, impulsa el crecimiento por el impacto macroeconómico.
- c) Mejorar la rentabilidad del país receptor y promueve el incremento de la productividad y eficiencia económico-financiera a través de la transferencia de nuevas tecnologías, capital humano, préstamos, créditos e inversiones.

7.2.2 Diferencias entre las IED y IEI

El concepto de IED se refiere a las inversiones físicas y compras realizadas por una empresa en un país extranjero. Usualmente se abren plantas de producción y se compran edificios, máquinas, fábricas y otros equipos en dicho país. Este tipo de inversiones, son más favorables ya que generalmente se consideran inversiones a largo plazo y ayudan así mismo a impulsar la economía del país receptor.

Por otro lado el concepto de IEI, involucra a corporaciones, instituciones financieras e inversores privados que compran su participación o posición en empresas extranjeras que cotizan en la bolsa de valores de dicho país. En general, esta opción es menos favorable, ya que la empresa nacional puede vender fácilmente su inversión, incluso dentro de los días de la negociación de ésta. Este tipo de inversión también suele denominarse como inversión de cartera extranjera. Las IEI incluyen no solo instrumentos de patrimonio como acciones, sino también instrumentos de deuda como los bonos o comisiones.

Adicionalmente a las IED y las IEI, también existen los préstamos comerciales y flujos oficiales. Los préstamos comerciales suelen ser préstamos bancarios emitidos por un banco nacional a empresas o entes gubernamentales de países extranjeros. Cuando se habla de flujos oficiales, se refiere a diferentes formas de asistencia para el avance de naciones en desarrollo que son otorgadas por un país.

8. Marco Normativo

8.1 Norma o regulación clave 1: Decreto de Ley N°600 (Estatuto de la Inversión Extranjera)

En 1974 se dicta el Estatuto de la Inversión Extranjera, conocido ampliamente como “Decreto Ley N° 600”. Su texto original fue armónico con las disposiciones de la Decisión N° 24 del Pacto Andino²⁰ que emanó del Tratado de Montevideo de 1960, suscrito por Argentina, Brasil, México, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay, y al cual se incorporaron posteriormente Colombia, Bolivia, Ecuador y Venezuela.

La Decisión N° 24, que tenía una inspiración nacionalista, buscaba limitar la influencia financiera extranjera y asegurar que el sector privado contribuyera eficazmente al desarrollo económico de la región. Sin embargo, el 30 de octubre de 1976, mediante un Protocolo Adicional al acuerdo, Chile dejó de pertenecer al Pacto Andino, quedando sin vigencia dicho cuerpo legal. Como consecuencia de lo anterior, nace la necesidad de dictar una nueva normativa en materia de inversión extranjera. Esto se efectuó mediante el Decreto Ley N° 1.748 del 18 de marzo de 1977, que retuvo la denominación de “Decreto Ley N° 600 o Estatuto de la Inversión Extranjera”. Con su dictación, Chile pretendió marcar una clara diferenciación respecto al resto de los países que habían formado parte de la Decisión N° 24, utilizando este instrumento para transformarse en un país atractivo y confiable para el capital extranjero.

Desde su implementación original en el año 1974, el Decreto Ley N° 600, ha sido la principal fuente legal de inversión extranjera, es decir, se ha convertido en el vehículo de inversión más utilizado por los inversionistas extranjeros a la hora de invertir en Chile. Lo anterior, a pesar de tratarse de un estatuto especial, distinto de la normativa general para este tipo de inversión que está dado por el Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central.

La promulgación del Estatuto de Inversión Extranjera y sus posteriores modificaciones han tenido como objeto otorgar seguridad jurídica a las inversiones e inversionistas extranjeros

²⁰ Chile y el Pacto Andino, deslindando responsabilidades ante la Historia.

para promover la llegada de capital foráneo a Chile, garantizando tres principios fundamentales: ***igualdad de tratamiento, libre acceso a los diversos sectores de actividad y no intervención del Estado respecto de las actividades que los inversionistas extranjeros realizaran en la economía nacional.***

Posteriormente, en 1977, este Decreto Ley, sufrió su primera modificación en la que se puede ver la intención del legislador de mantener el tratamiento de la inversión extranjera entre las más modernas del mundo. A través del Decreto Ley N° 1.748 se adecuó esta normativa con las siguientes consideraciones:

1. “Que por aplicación del Protocolo Adicional al Acuerdo de Cartagena, firmado el 5 de Octubre de 1976, Chile ha dejado de pertenecer al Acuerdo de Cartagena, cesando en sus obligaciones derivadas de dicho Acuerdo, sus Protocolos, Decisiones y Resoluciones, excepto los derechos y obligaciones emanadas de las Decisiones números 40, 46, 56 y 94, que permanecen vigentes;
2. Que como consecuencia de lo expresado en el considerando anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el decreto Ley N° 1.642, de 1977, la Decisión N° 24 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, que contiene el régimen común de tratamiento a los capitales extranjeros y sobre marcas, patentes, licencias y regalías, ya no forma parte del ordenamiento jurídico chileno sobre la materia, y por lo tanto no es obligatoria su aplicación para el tratamiento de la inversión extranjera en Chile;
3. Que la experiencia recogida hasta el presente en la aplicación del Decreto Ley N° 600, de 1974, ha permitido apreciar aspectos en que puede perfeccionarse este régimen aplicable a inversión extranjera;
4. Que ligado a lo anterior, la coherencia y estabilidad de las políticas tributarias, cambiarias, arancelarias, de comercio exterior, monetarias y laborales, permiten y aconsejan dictar normas objetivas aplicables a cualquier inversión extranjera, en las mismas condiciones, con arreglo a normas de procedimiento y decisión que eliminen la discrecionalidad y los obstáculos de orden burocrático;
5. Que no obstante lo anterior, se ha estimado conveniente permitir al inversionista optar por una garantía de invariabilidad de su régimen tributario, facultad que

puede también ejercer amparado por una tasa única de carácter impositivo, y que habrá de significarle una importante estabilidad en su actividad en Chile”.

Si bien las modificaciones realizadas al Estatuto de Inversión Extranjera mantuvieron el número del cuerpo legal original con el objeto de mantener la continuidad en la identificación del texto, debe señalarse que se han introducido diferencias significativas en los textos que se han dictado desde 1974 hasta sus últimas modificaciones, sobre lo cual guarda especial importancia la realizada el 16 de diciembre de 1993 y que da origen al “Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N°600, de 1974, Estatuto de la Inversión Extranjera”, que se materializa en el Decreto con Fuerza de Ley 523 (DFL 523).

En las sucesivas modificaciones históricas del texto legal, se ha procurado recoger la experiencia obtenida en la aplicación del DL600, tratando de modificar todo aquello que significara limitaciones y arbitrariedades en materia del trato de la inversión extranjera.

Del análisis del texto vigente actualmente se pueden desprender las siguientes características generales:

- a) Otorga un mínimo de garantías, pero asegura con mucho rigor aquellas que son sustanciales a una inversión extranjera, especialmente en lo que dice relación con el derecho a remesar capital y las utilidades.
- b) El Decreto Ley N° 600, reconoce el derecho de los inversionistas de repatriar el capital y remesar las utilidades líquidas. En esta materia se hace un trato diferenciado respecto de la repatriación del capital y el derecho a remesar las utilidades. Respecto del capital materializado, que haya ingresado a través del Decreto Ley N° 600, se establece el plazo mínimo de repatriación de un año, contado desde la fecha de su respectivo ingreso. Esta limitación se establece por la necesidad de proteger a la economía nacional del ingreso de capitales externos especulativos de corto plazo, denominados “golondrina”. La repatriación del capital está exenta de toda contribución, impuesto o gravamen hasta por el monto de la inversión materializada.

- c) El inversionista extranjero tiene derecho a remesar ilimitadamente las utilidades liquidadas que obtenga producto de su inversión. Este se encuentra habilitado para remesar estas utilidades en cualquier momento, siempre que haya cumplido previamente con su obligación tributaria que corresponde al pago del Impuesto Adicional. En el caso de las utilidades capitalizadas, también se podrán remesar una vez cumplidas las obligaciones tributarias.
- d) Garantiza la estabilidad de las reglas del juego, estableciendo un período de invariabilidad del régimen de impuesto a la renta, del arancelario y del impuesto al valor agregado que afecta la internación de maquinas y equipos. Asimismo, con la modificación introducida el 2005, se otorga una protección a los proyectos mineros frente a nuevos tributos o modificaciones de los impuestos específicos a ese sector productivo.
- e) Consagra el principio de la no discriminación entre el inversionista nacional y el extranjero, asegurando a éste que se le aplicarán las mismas normas que rigen para la inversión nacional. Las únicas excepciones, son las que se señalan explícitamente en la letra anterior y la posibilidad de dictar normas distintas en materia de crédito interno.
- f) Evita la discrecionalidad, definiendo reglas de juego claras y precisas, con lo cual se reduce a un mínimo la posibilidad de negociación entre el inversionista extranjero y la autoridad competente.

Los principios enumerados en esta sección describen el contenido actual del Decreto Ley N° 600. Ellos reflejan la política del Estado de Chile hacia la inversión extranjera: se la considera necesaria para el desarrollo del país y, por ello, se toman medidas destinadas a atraerla e incentivarla. El Contrato Ley que el Estado de Chile firma con el inversionista extranjero, es una más de estas medidas. Mediante éste, se les otorgan a los inversionistas extranjeros una serie de derechos y garantías con las cuales quedan protegidos constitucionalmente.

8.2 Norma o regulación clave 2: Capítulo XIV Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central.

8.2.1 Antecedentes Iniciales

El Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile fue instaurado por el Acuerdo N° 20-01-900410 adoptado por el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión celebrada con fecha 10 de abril de 1990 (Circular N° 26, de fecha 10 de abril de 1990).

Desde su creación ha sido objeto de un sinnúmero de modificaciones contenidas en los Acuerdos del Consejo del Banco, Circulares y Certificados que a continuación se pasan a enunciar en orden cronológico:

- Acuerdo N° 40-09-900705 (Circular No 45).
- Acuerdo N° 112-01-910402 (Circular No 101).
- Acuerdo N° 132-02-910605 (Circular No 119).
- Acuerdo N° 140-09-910627 (Circular No 125).
- Acuerdo N° 163-03-911010 (Circular No 154).
- Acuerdo N° 182-08-911219 (Circular No 162).
- Acuerdo N° 203-04-920313 (Circular No 187).
- Acuerdo N° 204-03-920319 (Circular No 188).
- Acuerdo N° 214-05-920507 (Circular No 197).
- Acuerdo N° 218-17-920528 (Circular No 204).
- Acuerdo N° 231-11-920716 (Circular No 221).
- Acuerdo N° 239-02-920818 (Circular No 228).
- Acuerdo N° 254-15-921029 (Circular No 249).
- Acuerdo N° 280-09-930401 (Circular No278).
- Acuerdo N° 290-12-930603 (Circular No 289).
- Acuerdo N° 294-11-930701 (Circular No 292).
- Acuerdo N° 297-04-930715 (Circular No 294).
- Acuerdo N° 347-01-940414 (Circular No 328).
- Acuerdo N° 390E-03-941129 (Circular No 373).

- Acuerdo N° 463-06-951116 (Circular No 431).
- Acuerdo N° 471-06-951221 (Circular No 440).
- Acuerdo N° 509E-01-960528 (Circular No 469).
- Acuerdo N° 546-04-960905 (Circular No 489).
- Acuerdo N° 549-04-960916 (Circular No 491).
- Acuerdo N° 554E-01-961007 (Circular No 496).
- Acuerdo N° 568-07-961205 (Circular No 506).
- Acuerdo N° 593-04-970327 (Circular No 531).
- Acuerdo N° 603-04-970515.
- Acuerdo N° 663E-01-980320 (Circular No 582).
- Acuerdo N° 669-03-980415 (Circular No 585).
- Acuerdo N° 682-03-980618 (Circular No 598).
- Acuerdo N° 682-04-980618 (Circular No 598).
- Acuerdo N° 682-05-980618 (Circular No598).
- Acuerdo N° 685E-02-980625 (Circular No 599).
- Acuerdo N° 695-04-980806 (Circular No 609).
- Acuerdo N° 704E-05-980916 (Circular No 617).
- Circular N° 634 – 25.01.99.
- Acuerdo N° 738-02-990309 (Circular No 644).
- Acuerdo N° 747-02-990415 (Circular No 649).
- Acuerdo N° 747-05-990415 (Circular No 654).
- Acuerdo N° 791-01-991007.
- Acuerdo N° 839E-01-000511 (Circular N° 710).
- Acuerdo N° 839E-02-000511 (Circular No 710).
- Circular N° 717 – 06.07.2000.
- Circular N° 719 – 26.07.2000.
- Circular N° 722 – 07.08.2000.
- Acuerdo N° 903E-01-010416 (Circular No 748).
- Acuerdo N° 961-04-021117 (Circular No 768).
- Circular N° 805 – 22.03.2004.
- Acuerdo N° 1151-01-040916 (Circular No 816).
- Circular N° 824 – 14.2.2005.
- Acuerdo N° 1198-02-050526 (Circular No 825).

- Circular N° 826 – 05.08.2005.
- Acuerdo N° 1210-01-050811 (Circular N° 828).
- Certificado de fecha 17 de agosto de 2005.
- Certificado de fecha 19 de diciembre de 2005.
- Circular N° 832 – 21.12.2005.
- Acuerdo N° 1273-02-060608 (Circular No 841).
- Circular N° 842 – 06.07.2006.
- Certificado de fecha 7 de Julio de 2006.
- Circular N° 849 – 06.11.2006.
- Certificado de fecha 8 de noviembre de 2006.
- Circular N° 854 – 22.02.2007.
- Circular N° 858 – 29.03.2007.
- Acuerdo N° 1382-06-071227 (Circular N° 867).
- Circular N° 874 – 16.05.2008.
- Acuerdo N° 1458-03-090129 (Circular N° 882).
- Circular N° 885 – 07.04.2009.
- Acuerdo N° 1478-02-090520 (Circular N° 889).
- Acuerdo N° 1478-02-090520 (Circular N° 891).

De la reglamentación precedentemente señalada, se puede destacar que el texto vigente del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales no contiene restricciones cambiarias de aquéllas reguladas en el artículo 49, ya que en su Capítulo II establece específicamente la obligación de informar, de que trata el artículo 40 y la que ciertas operaciones de cambios internacionales entre las que se comprenden las del citado Capítulo XIV deban efectuarse a través del Mercado Cambiario Formal circunscribiéndolas principalmente a las operaciones de créditos, depósitos, inversiones y aportes de capital otorgados o efectuados a personas domiciliadas o residentes en Chile de que trata precisamente el Capítulo XIV, o, a los créditos, inversiones y aportes de capital efectuados desde Chile al exterior, a los que se refiere el Capítulo XII, incluyendo por lo tanto los flujos o remesas de capital, desde y hacia el país.

Bajo el presente título, se analizará el sistema de inversión extranjera establecido por el Compendio, señalando el ámbito material de aplicación de sus disposiciones, definiciones, ámbito de aplicación temporal y un esquema general de su estructura normativa.

8.2.2 Ámbito Material de Aplicación de sus Disposiciones

Las disposiciones del Capítulo XIV, son aplicables a las operaciones de cambios internacionales relativas a los créditos, depósitos, inversiones y aportes de capital provenientes del exterior cuyo monto sea superior a 10.000 dólares o su equivalente en otras monedas extranjeras, como asimismo, aquellas relativas a otras inversiones con el extranjero.

No se aplicarán sus disposiciones a las operaciones que se regulan para las empresas bancarias establecidas en el país, en el Capítulo XIII del Compendio; y demás normas pertinentes, atendida la facultad expresa que se otorga a estas entidades en el artículo 69 N°9 de la Ley General de Bancos y que el propio artículo 41 de la Ley Orgánica Constitucional que rige al Banco, entiende por Mercado Cambiario Formal, para los efectos de esa Ley, el constituido por las empresas bancarias.

8.2.3 Definiciones Relevantes

- a) **Créditos:** Cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual una de las partes entrega o se obliga a entregar divisas provenientes del exterior, a otra, con domicilio o residencia en Chile, que contrae la obligación de restituirlas, en un momento distinto, con o sin intereses o reajustes, tales como, mutuos, líneas de crédito, descuentos o redescuentos de documentos, sea que lleven o no envuelta la obligación del cedente, créditos y sobregiros en cuentas corrientes bancarias o mercantiles.

- b) **Depósitos:** Actos, convenciones o contratos en virtud de los cuales una parte entrega divisas provenientes del exterior, o el producto de su liquidación en el país, a otra domiciliada o residente en Chile, quien se hace dueña de ellas a título de depósito y se obliga a restituirlas en un momento distinto al de la entrega.

- c) **Inversiones:** Cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual una parte adquiere, con divisas provenientes del exterior, o con el producto de su liquidación en el país, el dominio, o el derecho de usar, gozar, ser poseedor o mero tenedor de valores mobiliarios, efectos de comercio, acciones, derechos sociales y cualquiera otra clase de títulos o valores, o bienes raíces o muebles.
- d) **Aportes de capital:** Cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual una parte destina divisas provenientes del exterior, o el producto de su liquidación en el país, a constituir o aumentar el capital de una persona jurídica, domiciliada en Chile, como así mismo, la capitalización en ésta, de obligaciones en moneda extranjera que ella haya contraído en o con el exterior.
- e) **Divisas provenientes del exterior:** Se entenderá que las divisas correspondientes a los créditos, inversiones y aportes de capital provienen del exterior cuando la obligación que los origina o de la cual emanan, nace o procede de cualquier acto, convención o contrato, nominado o innominado, que dé o pueda dar origen a una obligación de pago o remesa en divisas al exterior por parte de una persona, domiciliada o residente en Chile, o que da o pueda dar origen al derecho de transferir al exterior los capitales invertidos o aportados y sus respectivos beneficios.
- f) **Disposición de Fondos:** Cualquier acto, convención o contrato, en virtud del cual la parte domiciliada y residente en Chile, utiliza fondos en divisas de que dispone, a cualquier título, en el extranjero, para realizar alguna de las operaciones previstas en el Capítulo.

8.2.4 Ámbito de Aplicación Temporal

Las operaciones del Capítulo XIV, se regirán por las disposiciones del mismo que se encuentren vigentes en la fecha:

- a) De ingreso de las divisas, sean éstas liquidadas o no.

- b) En su caso, de la utilización de ellas en el extranjero.

Los pagos o las remesas de divisas que corresponda efectuar con ocasión de las operaciones referidas en el Capítulo XIV, incluidos los intereses, reajustes, utilidades y demás beneficios que éstas puedan generar, se regirán por las normas vigentes en la fecha que se efectúe el correspondiente pago o remesa.

8.2.5 Disposiciones

1. El ingreso al país de las divisas que se generen con motivo de las operaciones previstas en el Capítulo XIV, se debe efectuar a través del Mercado Cambiario Formal.

Para tal efecto, cuando las divisas provenientes de los créditos o de la realización de inversiones o aportes de capital se coloquen a disposición del beneficiario en el país, la entidad del Mercado Cambiario Formal interviniente, deberá emitir la planilla de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo I del Manual y requerir del deudor, del inversionista o de la empresa receptora del aporte del capital la información que deben proporcionar de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XIV del Manual.

En el supuesto que las divisas sean utilizadas directamente en el exterior, como también en caso que ellas sean mantenidas en el extranjero de conformidad con las normas aplicables a las operaciones previstas en el N° 3, del artículo 11 bis, del Decreto Ley 600 de 1974 y sus modificaciones, el deudor, el inversionista o la empresa receptora del aporte de capital deberá informar esta circunstancia al Banco, de la forma señalada en el Capítulo XIV del Manual.

2. Los pagos o remesas de divisas, al o en el exterior, que correspondan a capital, intereses, reajustes, utilidades y demás beneficios, que se originen con motivo de las operaciones previstas por el Capítulo XIV, deben ser informados al Banco, de la siguiente manera:

- a) Si las divisas representan una remesa efectuada desde Chile, la que se deberá efectuar a través del Mercado Cambiario Formal, se informará mediante la planilla que deberá emitir la entidad del Mercado Cambiario Formal interviniente, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo I del Manual.
 - b) Si la moneda extranjera utilizada para los pagos, encuentra su origen en aquellas operaciones cuyas divisas se han utilizado directamente en el exterior o una obligación de pago es cumplida en el extranjero con otros recursos, el deudor, el inversionista o la empresa receptora del aporte del capital, según el caso, deberá informar esta circunstancia al Banco, de la forma señalada en el Capítulo XIV del Manual.
3. Las personas que realicen las operaciones señaladas en el Capítulo XIV, deben informar por escrito al Banco dentro del plazo de 10 días corridos contado desde su formalización, las siguientes modificaciones introducidas en los actos, convenciones o contratos pertinentes: sustitución de acreedor, deudor, depositante, depositario, inversionista, aportante de capital y receptor del aporte de capital; cesión total o parcial de créditos o de los derechos sobre inversiones o aportes de capital; modificación de la razón social; fusión o división de sociedades; calendario o plan de pagos, condiciones financieras y/o modificación de las cláusulas especiales informadas del crédito; capitalización total o parcial de un crédito u otras obligaciones de pago; y cambio de inversión a aporte de capital o viceversa, incluidas las inversiones extranjeras informadas al amparo del precitado Decreto Ley 600, que no hayan sido formalizadas como tales.

En caso de tratarse de créditos externos obtenidos mediante la emisión de bonos convertibles, el emisor deberá informar, en la forma y oportunidad señalada, los incrementos o disminuciones que éstos experimenten en su monto registrado, con motivo de la conversión de bonos convertibles expresados y pagaderos en pesos, por aquellos convertibles expresados y pagaderos en moneda extranjera o por acciones, respectivamente, que efectúe

a inversionista extranjeros que los hubieren adquirido con el producto de capitales ingresados al amparo del Capítulo XIV.

8.2.6 Cambio de Normativa

Pueden acogerse a las disposiciones del Capítulo XIV, las inversiones extranjeras internadas al país al amparo del Decreto Ley 600, de 1974, y sus modificaciones, siempre que el o los inversionistas respectivos:

- a) Convengan mediante escritura pública con el Estado de Chile, representado por el Presidente o el Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras según corresponda, poner término al Contrato de Inversión Extranjera pertinente;
- b) Manifiesten por escrito al Banco, dentro del plazo de 10 días corridos contado desde el otorgamiento de la escritura indicada, acompañando copia autorizada de la misma, su voluntad de mantener en el país, sujeta a las normas del Capítulo XIV, la inversión efectuada al amparo del Decreto Ley 600 de 1974, y sus modificaciones, y de renunciar expresa e irrevocablemente al derecho al acceso al Mercado Cambiario Formal para remesar al exterior el capital ingresado al amparo de dicho régimen especial, así como las utilidades correspondientes.

8.2.7 Créditos Sujetos Únicamente a la Obligación de Informar

Las personas domiciliadas o residentes en el país, que contraigan créditos que no obedezcan a los definidos por el Capítulo XIV, constituyan o no una operación de crédito de dinero y que se refieran a actos, convenciones o contratos que den o puedan dar origen a una obligación directa de pago o de remesa de divisas al exterior, cuyos montos individuales excedan de la suma de US\$100.000 (dólares) o su equivalente en otras monedas extranjeras y que no se encuentren reglamentadas en otras disposiciones de este Compendio o del Compendio de Normas Financieras, deberán informar al Banco tales créditos como así también el pago de los mismos. Esta información se deberá proporcionar al Banco, por escrito, dentro del plazo de 10 días corridos contados desde la fecha en que ocurra tal circunstancia.

8.2.8 Vigencia de las Disposiciones

Las operaciones de cambios internacionales que se hayan realizado al amparo del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales con anterioridad al 19 de abril de 2001, fecha en que entró en vigencia el nuevo Compendio, continuarán rigiéndose por las disposiciones que les son aplicables.

No obstante lo anterior, los titulares de las operaciones aludidas y vigentes a dicha fecha podrán optar, en cualquier tiempo, por acogerlas a las normas previstas en el Capítulo XIV, renunciando en tal caso en forma expresa a la aplicación de las disposiciones que les son aplicables. Para ejercer este derecho, deben presentar al Banco una solicitud por escrito, con información que permita identificar la operación de que se trata.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, las operaciones de cambios internacionales a que se refiere este Capítulo XIV, que se hayan realizado al amparo de disposiciones aplicables a ellas, de acuerdo con las normas establecidas por el Banco con anterioridad al 01 de marzo de 2002, podrán ser informadas en los casos que corresponda, de acuerdo a los preceptos señalados por el Capítulo XIV.

8.3 Norma o regulación clave 3: Ley 20.848 Marco para la Inversión Extranjera Directa en Chile y crea la Institucionalidad Respectiva.

La Ley 20.848 de 2015, estableció un nuevo marco para la inversión extranjera en Chile y creó la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera (APIE), sucesora y continuadora legal del antiguo Comité de Inversiones Extranjeras (CIE) y sobre lo cual se pueden detallar las siguientes importantes características:

8.3.1 Elementos Constitutivos de la Ley 20.848

- 1) Transferencia de la Inversión: Debe haber una transferencia desde el exterior hacia Chile de los capitales extranjeros o activos de un inversionista extranjero, o una entidad controlada por éste.
- 2) Monto mínimo de la inversión: La transferencia debe ser por un monto igual o superior a US\$ 5.000.000 de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en otras monedas.
- 3) También se considera IED la que se materialice, directa o indirectamente, a través de la adquisición o participación en el patrimonio de la empresa o en el capital de la sociedad receptora de la inversión constituida en Chile conforme a la ley chilena, otorgándole al inversionista el control de al menos:
 - El 10% del derecho a voto de las acciones de la sociedad receptora; o
 - Un porcentaje equivalente de participación en el capital social si no se trata de una sociedad por acciones o en el patrimonio de la empresa de que se trate.
- 4) En cuanto a las modalidades de inversión, el monto transferido a Chile puede ser en:
 - a) Moneda extranjera de libre convertibilidad.
 - b) Bienes físicos en todas sus formas o estados.
 - c) Reinversión de utilidades.
 - d) Capitalización de créditos.
 - e) Tecnología, en sus diversas formas, susceptibles de ser capitalizadas.
 - f) Créditos asociados a la inversión extranjera proveniente de empresas relacionadas.

8.3.2 Requisitos para ser Inversionista Extranjero

De acuerdo a lo establecido en el Artículo N°3 del cuerpo legal en estudio, serán considerados inversionistas extranjeros lo que reúnan los siguientes requisitos:

- Persona natural o persona jurídica constituida en el extranjero.
- No residente ni domiciliada en Chile.
- Que transfiera capitales a Chile en los términos indicados en el apartado precedente.

8.3.3 Certificado de Inversionista Extranjero

Quienes tengan la calidad de inversionista extranjero podrán solicitar a APIE, si así lo desean, un Certificado de Inversionista Extranjero, el que habilitará su acceso al régimen que establece la Ley 20.848. Dicho certificado será emitido dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la presentación de la totalidad de los antecedentes requeridos por la agencia. En este ámbito, los derechos que otorga el Certificado de Inversionista Extranjero son:

- 1) A remesar al exterior el capital transferido.
- 2) A remesar las utilidades líquidas que sus inversiones generen, una vez cumplidas las obligaciones tributarias que correspondan de acuerdo a la legislación nacional.
- 3) A acceder al mercado cambiario formal para:
 - a) Liquidar las divisas constitutivas de su inversión.
 - b) Obtener las divisas necesarias para remesar el capital invertido.
 - c) Obtener las divisas necesarias para remesar las utilidades líquidas generadas por su inversión, una vez satisfechas las obligaciones tributarias correspondientes.

El tipo de cambio aplicable será el que libremente acuerden las partes.

8.3.4 Norma Discriminación Arbitraria, sea Directa o Indirectamente.

Los inversionistas extranjeros estarán sujetos al régimen jurídico común aplicable a los inversionistas nacionales, sin que pueda discriminarse respecto de ellos directa o indirectamente.

8.3.5 Exención del Impuesto sobre las Ventas de Bienes y Servicios en la Importación de Bienes de Capital.

Los inversionistas extranjeros y las empresas receptoras de su inversión, podrán solicitar la exención de este impuesto respecto de los bienes de capital que importen y destinen al desarrollo, exploración o explotación en Chile de proyectos mineros, industriales, forestales, de energía, de infraestructura, de telecomunicaciones, de investigación o desarrollo tecnológico, médico o científico, entre otros, y que impliquen inversiones por un monto igual o superior a US\$ 5.000.000 de los Estados Unidos de Norteamérica.

Para ello, el interesado deberá presentar una solicitud ante Ministerio de Hacienda, acompañando el Certificado de Inversionista Extranjero emitido por la APIE. El Ministerio verificará y certificará el cumplimiento de los requisitos que hacen procedente la exención, para lo cual dispone de 60 días corridos desde la presentación, transcurridos los cuales tiene un plazo de 5 días hábiles para dictar la resolución respectiva.

Respecto de proyectos realizados por etapas o que complementen o expandan proyectos sobre el cual ya se hubiese otorgado esta exención en una etapa inicial, el Ministerio de Hacienda extenderá dicha exención a nuevos bienes de capital siempre que el inversionista acompañe copia de la resolución que haya otorgado la exención original y acredite que se trata de distintas etapas de un mismo proyecto.

8.3.6 Solicitud de Certificado antes APIE

El inversionista extranjero que desee obtener este certificado, deberá presentar una solicitud en formulario publicado en el sitio web institucional de InvestChile, acreditando la

materialización de la inversión en Chile e incluyendo una descripción detallada de la misma, individualizando su monto, destino y naturaleza.

A la solicitud se deberán acompañar, además, los siguientes antecedentes:

Inversionista Persona Natural

- 1) Copia del pasaporte.
- 2) Si lo presenta un representante del inversionista extranjero, este debe contar con un poder suficiente para ello.
- 3) Certificado de domicilio o residencia tributaria en el extranjero, extendido en español o inglés, debidamente apostillado o legalizado y protocolizado por notario público chileno, según corresponda.
- 4) Planilla de operación de cambio invisible o equivalente, emitida por el Banco Central de Chile, que dé cuenta de la transferencia de capitales realizada al país.
- 5) Copia autorizada de escritura pública de constitución o ampliación de capital de la sociedad receptora de la inversión, y cualquier otra escritura pública necesaria para efectos de acreditar la materialización de la inversión y constatar que el inversionista tiene el 10% del control o participación en la empresa.
- 6) Copia autorizada de la inscripción de la sociedad receptora en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes raíces correspondiente, con vigencia.
- 7) Demás antecedentes que la APIE estime pertinentes.

8.3.7 Disposiciones Transitorias

- 1) Vigencia de los contratos de inversión extranjera suscritos al amparo del DL600.

Los contratos de inversión extranjera suscritos entre el Estado de Chile y los inversionistas extranjeros al amparo del Decreto Ley 600, hasta el 01 de enero de 2016, mantendrán su vigencia y conservarán todos los derechos y obligaciones contemplados en ellos, y su administración corresponderá a la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, como sucesora y continuadora legal del Comité de Inversiones Extranjeras.

2) Derecho a suscribir contratos de invariabilidad tributaria.

Los inversionistas extranjeros podrán solicitar ante la APIE, por un plazo de 4 años contados desde el 01 de enero de 2016, autorización para suscribir contratos de invariabilidad tributaria en los términos, plazos y condiciones establecidos en los artículos 2, 7 y 11 ter del DL 600, con una tasa impositiva total a la renta del 44,5 %. Los inversionistas extranjeros que se acojan a este beneficio, podrán igualmente acceder al régimen establecido en la Ley 20.848.

9. Desarrollo y Resultados

9.1 Análisis Comparativo de Cuerpos Legales con foco en la IED

A continuación, se detallan aspectos relevantes correspondientes al DL600 (Refundido DFL523) y el Capítulo XIV del Compendio de Normas Internacionales del Banco Central, para efectos de analizar si ambos cuerpos legales en estudio compiten entre sí por captar IED o se han desarrollado como mecanismos complementarios a lo largo del tiempo para atraer IED a Chile.

9.1.1 Aspectos Relevantes de la del DL600 (Refundido DFL 523)

Tabla N°1: Aspectos Relevantes de Análisis DL600 (Refundido DFL 523)

Artículo N°1	<ul style="list-style-type: none">▪ Personas extranjeras naturales o jurídicas.▪ Personas chilenas con residencia y domicilio exterior.▪ Celebren un contrato de inversión extranjera.
Artículo N°2	Internación y valorización de capitales a internarse se hará según: a) Moneda extranjera de libre convertibilidad. b) Bienes físicos. c) Tecnología en sus diversas formas cuando sea susceptible de ser capitalizada. d) Créditos que vengan asociados a una inversión extranjera. e) Capitalización de créditos y deudas externas, en moneda de libre convertibilidad. f) Capitalización de utilidades con derecho a ser transferidas al exterior.
Artículo N°3	Autorización de inversión extranjera mediante contratos por escritura pública, plazo máximo 8 años proyectos Mineros y restantes 3 años, pero con excepciones de plazo para proyectos con inversiones por sobre MMUS\$ 50.
Artículo N°4	Los inversionistas extranjeros tendrán el derecho a transferir al exterior sus capitales y las utilidades líquidas que éstos originen.
Artículo N°5	Las divisas necesarias para cumplir con la remesa de capital o de parte de él, sólo podrán ser adquiridas con el producto de la enajenación de

	las acciones o derechos representativos de la inversión extranjera, o de la enajenación o liquidación total o parcial de las empresas adquiridas o constituidas con dicha inversión.
Artículo N°6	Los recursos netos obtenidos por las enajenaciones o liquidaciones señaladas en el artículo anterior, estarán exentos de toda contribución, impuesto o gravamen, hasta por el monto de la inversión materializada. Todo excedente sobre dicho monto estará sujeto a las reglas generales de la legislación tributaria.
Artículo N°7	Los titulares de inversiones extranjeras tendrán derecho a invariabilidad en sus contratos, por un plazo de 10 años, contado desde la puesta en marcha de la respectiva empresa, una tasa del 42% como carga impositiva efectiva total a la renta.
Artículo N°8	A la inversión extranjera y a las empresas en que ésta participe se les aplicará el régimen tributario indirecto y el régimen arancelario comunes aplicables a la inversión nacional. Adicionalmente según el N°10, letra b) Artículo N°12 de la LIVS (DL825), se aplicará exención de IVA para la importación de máquinas y equipos que no se produzcan en el país.
Artículo N°9	La inversión extranjera y las empresas en que ésta participe se sujetarán también al régimen jurídico común aplicable a la inversión nacional, no pudiendo discriminarse respecto de ellas, ni directa o indirectamente, con la sola excepción de lo dispuesto en el Artículo N°11.
Artículo N°10	En caso que exista discriminación hacia la inversión extranjera, éstos podrán solicitar se elimine la discriminación, siempre que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde la dictación de dichas normas.
Artículo N°11	Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo N°9, se podrán establecer fundadamente normas aplicables a las inversiones comprendidas en este D.F.L., que limiten su acceso al crédito interno.
Artículo N°11 (bis)	Para inversiones sobre MMUS\$ 50 en proyectos industriales o extractivos (incluyendo mineros), se tendrá lo siguiente: 1. El plazo de 10 años del contrato podrá extenderse como máximo 20 años.

	<p>2. La invariabilidad del contrato para ciertos inversionistas extranjeros o empresas receptoras de los aportes.</p> <p>3. Para proyectos que contemplen la exportación de parte o el total de los bienes producidos, el Comité de Inversiones Extranjeras podrá otorgar los siguientes derechos:</p> <p>a) Estipular la mantención sin variaciones de las normas legales y reglamentarias, vigentes a la fecha de suscripción del respectivo contrato, sobre el derecho a exportar libremente.</p> <p>b) Autorizar regímenes especiales de retorno y liquidación de partes o del total del valor de tales exportaciones y de las indemnizaciones por concepto de seguros u otras causas.</p> <p>Derechos sólo aplicables con el monto de la inversión materializada y sólo se puede renunciar a ellos una vez.</p>
<p>Artículo N°11 (ter)</p>	<p>Para inversiones sobre MMUS\$ 50 en proyectos mineros, se otorgará por el plazo de 15 años los siguiente derechos:</p> <p>1) Mantener invariables las normas legales vigentes relativo al impuesto específico a la actividad minera de que tratan los artículos 64 bis y 64 ter de la ley sobre Impuesto a la Renta (en adelante LIR), por lo que, no se verán afectados por el alza de la tasa, la ampliación de la base de cálculo o cualquier otra modificación que se introduzca y que haga directamente más gravoso el impuesto específico a la actividad minera establecido en los artículos 64 bis y 64 ter de la LIR.</p> <p>2) No estarán afectos a cualquier nuevo tributo, incluidas las regalías, cánones o cargas similares, específicos para la actividad minera, que se establezcan luego de la fecha de suscripción del contrato</p> <p>3) No se verán afectados por modificaciones que se introduzcan al monto o forma de cálculo de las patentes de explotación y exploración a que se refiere el Título X de la Ley N° 18.248, Código de Minería, vigentes a la fecha de suscripción del contrato.</p> <p>4) El plazo de quince años se contará por años calendarios, desde aquél en que ocurra la puesta en marcha de la respectiva empresa.</p>

	Los derechos sujetos en este artículo no son aplicables si se ha utilizado derechos precedentes a esta ley y tampoco si la empresa no se somete a una auditoría externa en la ejecución del proyecto.
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

9.1.2 Aspectos Relevantes del Capítulo XIV Compendio de Normas Internacionales del Banco Central

Tabla N°2: Aspectos Relevantes de Análisis Capítulo XIV C.N.I.B.C.

N°1	<p>Este marco legal, establece las normas aplicables a las operaciones de cambios internacionales relativas a créditos, depósitos, inversiones y aportes de capital, provenientes del exterior, como asimismo, aquéllas relativas a otras obligaciones con el extranjero.</p> <p>Dichas normas serán aplicables a las operaciones de cambios internacionales relativas a los créditos, depósitos, inversiones y aportes de capital provenientes del exterior cuyo monto sea superior a US\$10.000 o su equivalente en otras monedas extranjeras, como asimismo aquellas relativas a otras inversiones con el extranjero.</p>
N° 2.1	<p>Créditos: Dentro de este concepto la normativa incluye en forma expresa aquellos que se obtengan mediante la colocación, en el exterior de bonos emitidos por personas domiciliadas o residentes en Chile, convertibles o no, pagaderos en moneda extranjera, sea que se expresen en pesos o en “Unidades de Fomento”; los créditos expresados o denominados en pesos o en “Unidades de Fomento”, pagaderos en moneda extranjera; los “créditos asociados” referidos en la letra d) del artículo 2° del Decreto Ley 600, de 1974; aquellos en que concurren los supuestos previstos en el N°3 del Artículo 11 bis del mencionado Decreto Ley; los créditos y “anticipos de comprador” destinado al financiamiento de exportaciones; y aquellos cuyas divisas se utilicen, total o parcialmente, en el extranjero en el pago de otras obligaciones contraídas por el deudor, incluidas las operaciones señaladas en el Compendio.</p> <p>Finalmente dispone que los créditos referidos podrán convenirse en diferentes monedas extranjeras, y en las siguientes “Unidades”: “DEG”, (Derecho Especial de Giro – Fondo Monetario Internacional); “UA”</p>

	(Unidad de Cuenta – Banco Interamericano de Desarrollo); “OZ (AU)” (Onza Troy Oro – Mercado Internacional del Oro); y “OZ (AG)” (Onza Troy Plata – Mercado Internacional de la Plata).
Nº 2.2	Depósitos: Son aplicables a los depósitos las disposiciones que el Capítulo establece para las inversiones.
Nº 2.3	Inversiones: El Capítulo autoriza que las inversiones puedan efectuarse mediante la cesión de acciones o derechos sociales en sociedades constituidas en el exterior, debiendo entregarse al Banco Central de Chile la información que se indica en el Capítulo XIV del Manual. En este caso, la remesa del capital, dividendos o utilidades deberá efectuarse siempre en divisas. De igual manera, se consideran inversiones para los efectos del Capítulo XIV, la adquisición de acciones de sociedades anónimas abiertas o de cuotas de Fondos de Inversión, domiciliados en Chile, que tengan por objeto la conversión de aquéllas o éstas en títulos representativos de las mismas, que se transen en mercados extranjeros. La forma que revestirán los títulos, como también la manera en que se transen o coticen, se regirán por la norma del país en que se realicen tales actos; y la correspondiente conversión de títulos a acciones o cuotas, o viceversa, por las disposiciones que se acuerden de conformidad con la ley chilena.
Nº 2.4	Aportes de Capital: El Capítulo XIV, autoriza que los aportes de capital puedan enterarse en acciones o derechos sociales de sociedades constituidas en el exterior, debiendo entregarse al Banco Central de Chile la información que se indica en el Capítulo XIV del Manual. En este caso la remesa del capital, dividendos o utilidades deberá efectuarse siempre en divisas. De igual manera, se considera como aporte de capital para los efectos del Capítulo XIV, el capital aportado por un inversionista extranjero a sociedades constituidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 D de la LIR, sea que el capital se entere en acciones o en derechos

	<p>sociales de sociedades domiciliadas en el extranjero de propiedad de personas sin domicilio ni residencia en Chile, valorados todos ellos a su precio bursátil o de libros, según corresponda, o de adquisición en ausencia del primero.</p> <p>El Capítulo XIV, también considera como aporte de capital la reinversión de utilidades que efectúe un inversionista extranjero, acogido al Estatuto de la Inversión Extranjera contenido en el Decreto Ley 600 de 1974 y sus modificaciones, siempre que dicho inversionista renuncie en forma previa e irrevocable al derecho a remesar las respectivas utilidades de acuerdo al citado régimen especial, en los términos y en las condiciones que establezca el Comité de Inversiones Extranjeras. El cumplimiento de estos requisitos se acreditará mediante la comunicación respectiva que dicho Comité remita al Banco.</p>
Nº 2.5	<p>Divisas: El Capítulo XIV, señala que las divisas correspondientes a los créditos, inversiones y aportes de capital provienen del exterior cuando la obligación que los origina o de la cual emanan, nace o procede de cualquier acto, convención o contrato, nominado o innominado, que dé o pueda dar origen a una obligación de pago o remesa en divisas al exterior por parte de una persona, domiciliada o residente en Chile, o que da o pueda dar origen al derecho a transferir al exterior los capitales invertidos o aportados y sus respectivos beneficios.</p>
Nº 2.6	<p>Disposición de Fondos (fondos en divisas): Cualquier acto, convención o contrato, en virtud del cual la parte domiciliada y residente en Chile, utiliza fondos en divisas de que dispone, a cualquier título, en el extranjero, para realizar alguna de las operaciones previstas en el Capítulo.</p>
Nº 3.0	<p>El ingreso al país de las divisas que se generan motivo de las operaciones previstas en el Capítulo XIV, se deberán efectuar a través del Mercado Cambiario Formal.</p>
Nº 4.0	<p>Los pagos o remesas de divisas, al o en el exterior, que correspondan a capital, intereses, reajustes, utilidades y demás beneficios, que se</p>

	originen según las operaciones previstas en el Capítulo XIV, deberán ser informados al Banco Central según se dispone en este cuerpo legal.
Nº 5.0	Las personas domiciliadas o residentes en el país que contraigan créditos que no correspondan a los señalados en el numeral 2.1 precedente, deberán informar al Banco tales créditos como así también el pago de los mismos.
Nº 6.0	Las personas que realicen las operaciones señaladas en este Capítulo, con excepción de las indicadas en el número anterior, deberán informar por escrito al Banco Central.
Nº 6.0 (bis)	Podrán también acogerse a las disposiciones de este Capítulo, las inversiones extranjeras internadas al país al amparo del Decreto Ley 600, de 1974, y sus modificaciones, según disposiciones específicas establecidas en el Capítulo.
Nº 6.0 (bis)	Podrán también acogerse a las disposiciones del Capítulo XIV, las inversiones extranjeras internadas al país al amparo del Decreto Ley 600, de 1974, y sus modificaciones, según disposiciones específicas establecidas en el Capítulo.

9.1.3 Conclusiones del Análisis Comparativo entre el DL (Refundido DFL 523) y el Capítulo XIV Compendio de Normas Internacionales del Banco Central

Realizado el análisis indicado, lo primero que podemos mencionar quizás una de las mayores diferencias entre ambos cuerpos legales, es que el Capítulo XIV es sólo aplicable a las inversiones en aportaciones monetarias y el DL600 (Refundido DFL 523), pone su foco en las inversiones mediante aportaciones no dinerarias. En este sentido, podemos señalar que el DL 600 (Refundido DFL 523) de 1993 es un cuerpo legal que tiene como principal característica jurídica el proveer seguridad para la inversión extranjera, ofreciendo modos y formas de aporte de capital extranjero más amplias que las consagradas en el señalado Capítulo XIV, donde se puede observar el énfasis que pone este cuerpo legal para fomentar el desarrollo de Chile a través de la transferencia de inversiones en bienes físicos y tecnología establecidas en las letras b) y c) del Artículo Nº2 del referido DFL.

Siguiendo en la misma línea y buscando soportes históricos que por si solos diferencian el objetivo principal con respecto al Capítulo XIV, encontramos en lo relativo a transferencia tecnológica que en el original DL 600 de 1974, se señalaba entre otras cosas “la necesidad que Chile ofrezca al inversionista extranjero seguridad”; “la necesidad de un cuerpo orgánico de normas que promueva la inversión extranjera estimulando su desarrollo y permanencia en el país” y que características complementarias a la inversión extranjera tales como los aportes de tecnología, asistencia técnica y mercados externos “son elementos indispensables para el desarrollo de Chile”, por lo que en ese sentido era necesario legislar para obtener los beneficios de esos aportes. Por consiguiente y en atención a lo anterior, se puede observar que el Capítulo XIV es un mecanismo de internación de capitales que desde una perspectiva económica, no se puede asimilar al Estatuto de la Inversión Extranjera DL 600, siendo el primero una expresión de la potestad normativa que el Banco Central de Chile tiene en materia de cambios internacionales.

Más allá de las garantías específicas que consagra el DL600 (Refundido DFL 523), debemos destacar que desde la perspectiva jurídica es un elemento fundamental en materia de atracción de inversión extranjera hacia nuestro país, lo constituye una serie de garantías que el ordenamiento jurídico-económico que consagra a Chile, entre las cuales cabe destacar: el derecho de propiedad privada con un alto nivel de protección y con reglas preestablecidas relativas a la expropiación, mantenimiento de invariabilidad en los contratos, aplicaciones de exenciones de IVA, la libre iniciativa económica, la igualdad ante la ley, la no discriminación arbitraria y la existencia de un Banco Central autónomo e independiente que en su obligación constitucional debe velar por la estabilidad de la moneda y el correcto funcionamiento del sistema de pagos internos y externos, adoptando medidas en el ámbito de sus facultades en materias de cambios internacionales que responden a criterios técnicos correctamente definidos.

En consecuencia, el DL600 (Refundido DFL523) representa un brazo de Chile empujando hacia el desarrollo, donde se aúnan fuerzas para atraer IED producto de una estrategia que busca otorgar beneficios a los capitales extranjeros con el objetivo de captar transferencias de tecnología, creación de empresas y con ello puestos de trabajo que impulsan al mejoramiento de la sociedad en el mas amplio concepto, no obstante, el

Capitulo XIV sólo obedece a un manual de mecanismos de orden que determina las reglas para remesar diferentes instrumentos definidos en su cuerpo legal.

A continuación se presenta en la **Tabla N°3**, el análisis comparativo entre el DL600 (Refundido DFL 523) y el Capítulo XIV Compendio de Normas Internacionales del Banco Central.

Tabla N°3: Análisis Comparativo entre el DL600 y el C. XIV CNI Banco Central

ASPECTOS MAS RELEVANTES DE LA ACTIVIDAD COMPARATIVA		
MATERIA	CAPITULO XIV	DL600 (R. DFL523)
Tipo de Inversión	Es sólo es aplicable a las inversiones en aportaciones monetarias.	Pone su foco en las inversiones mediante aportaciones no dinerarias, ofreciendo modos y formas de aporte de capital extranjero más amplias que las consagradas en el señalado Capítulo XIV.
Permanencia de la Inversión	Es un mecanismo de internación de capitales que desde una perspectiva económica, no persigue su permanencia.	Promueve la inversión extranjera estimulando su desarrollo y permanencia en el país, para lo cual pone énfasis en la transferencia de inversiones en bienes físicos y tecnología establecidas en las letras b) y c) del Artículo N°2 del referido DFL.
Umbral de aplicación	Se aplica a cualquier operación de más de US\$ 10.000.	Modalidad 100% divisas el monto mínimo de la inversión es US\$5 millones, y US\$2,5 millones para las demás modalidades de aporte.
Mecanismo legal	No se suscribe un contrato, solo debe reportarse al Banco Central.	Se suscribe un Contrato de Inversión Extranjera (CIE) con el Estado.
Ingreso de capital	No hay obligación de liquidar las divisas a pesos chilenos.	Las divisas deben ingresar a Chile y liquidarse a pesos en el MCF.
Acceso al MCF	El acceso al MCF depende de la normativa establecida al momento de realizar la operación.	Se garantiza el acceso al MCF en cualquier momento.
Plazos para efectuar remesas	No hay plazo mínimo para realizar la remesa, ni requiere autorización.	No hay plazo mínimo para realizar la remesa de utilidad , pero para el capital solo puede hacerse pasado un año. Requiere certificado de aprobación del Comité.
Marco tributario	Se rige por el régimen común de impuestos.	Puede optar a un régimen de invariabilidad tributaria con un plazo de 10 años.
Beneficios tributarios	No tiene aplicación.	A la inversión extranjera y a las empresas en que ésta participe se les aplicará el régimen tributario indirecto y el régimen arancelario comunes aplicables a la inversión nacional. Adicionalmente según el N°10, letra b) Artículo N°12 DL825 , se aplicará exención de IVA para la importación de máquinas y equipos que no se produzcan en el país.
Beneficios Mega Proyectos	No tiene aplicación.	Autorización de inversión extranjera mediante contratos por escritura pública, plazo máximo 8 años proyectos Mineros y restantes 3 años, pero con excepciones de plazo para mega proyectos con inversiones por sobre MMUSD 50, 20 años.

9.1.4 Aspectos Relevantes de la Ley 20.848

Tabla N°4: Aspectos Relevantes de Análisis Ley 20.848

Artículo N°1	Las disposiciones de esta ley serán aplicables a los inversionistas extranjeros que efectúen inversiones conforme a las definiciones y requisitos que se establecen en los artículos siguientes.
Artículo N°2	<p>La IED será la transferencia al país de capitales extranjeros o activos de propiedad de un inversionista extranjero o controlado por éste, por un monto igual o superior a MMUS\$ 5.0 (EEUU) o su equivalente en otras monedas, que se efectúe a través de moneda extranjera de libre convertibilidad, bienes físicos en todas sus formas o estados, reinversión de utilidades, capitalización de créditos, tecnología en sus diversas formas susceptible de ser capitalizada, o créditos asociados a la inversión extranjera proveniente de empresas relacionadas.</p> <p>También será IED, aquella que se transfiera al país y se materialice a través de la adquisición o participación respecto del patrimonio de la empresa o en el capital de la sociedad receptora de la inversión, constituida en Chile conforme a la ley chilena, en forma directa o indirecta, que le otorgue control de, al menos, el 10% del derecho a voto de las acciones de la sociedad, o de un porcentaje equivalente de participación en el capital social si no se tratare de una sociedad por acciones o en el patrimonio de la empresa de que se trate.</p>
Artículo N°3	Para efectos de esta ley, se entenderá por inversionista extranjero a toda persona natural o jurídica constituida en el extranjero, no residente ni domiciliada en Chile, que transfiera capitales a Chile, en los términos del artículo anterior.
Artículo N°4	<p>Aquel que califique como inversionista extranjero, podrá solicitar un certificado emitido por la APIE, el que tendrá por única finalidad habilitar el acceso al régimen establecido en el párrafo 2° de este Título.</p> <p>La solicitud deberá acreditar la materialización de la inversión en el país, así como contener una descripción detallada de la misma, incluyendo su monto, destino y naturaleza.</p>

Artículo N°5	El inversionista extranjero, tendrá derecho a remesar al exterior el capital transferido y las utilidades líquidas que sus inversiones generen, una vez cumplidas todas las obligaciones tributarias que correspondan de acuerdo a la normativa nacional.
Artículo N°6	El inversionista extranjero, tendrá derecho a acceder al mercado cambiario formal para liquidar las divisas constitutivas de su inversión y obtener las divisas necesarias para remesar el capital invertido o las utilidades líquidas obtenidas correspondientes a su inversión una vez cumplidas todas las obligaciones tributarias que correspondan de acuerdo a la normativa nacional.
Artículo N°7	Las operaciones de cambios internacionales quedarán sujetas a las potestades del Banco Central de Chile.
Artículo N°8	Los inversionistas extranjeros, estarán exentos del impuesto sobre las ventas y servicios en la importación de bienes de capital, en la medida que ésta cumpla los requisitos y se sujete a los procedimientos que para estos efectos se establecen en el artículo 12°, letra B, N° 10, del decreto Ley N° 825, de 1974.
Artículo N°9	Los inversionistas extranjeros, se sujetarán al régimen jurídico común aplicable a los inversionistas nacionales, sin que pueda discriminarse arbitrariamente respecto de ellos, sea de manera directa o indirecta.
Primero (Disposiciones Transitorias)	Los inversionistas extranjeros y empresas receptoras de sus aportes que mantengan vigente un contrato de inversión extranjera suscrito con el Estado de Chile conforme a lo dispuesto en el DFL 523, de 1993, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto Ley N° 600, de 1974, conservarán íntegramente los derechos y obligaciones contemplados en dichos contratos, en la medida que éstos hayan sido suscritos con anterioridad al 01 de enero de 2016 o a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, si ésta ocurriere en una fecha posterior. De igual protección gozarán los contratos suscritos en virtud del artículo cuarto transitorio de la Ley N° 20.469, siempre que se hayan celebrado dentro del plazo otorgado por dicha norma.
Segundo (Disposiciones Transitorias)	Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 20.780, a contar del 01 de enero de 2016 o de la entrada en

	<p>vigencia de la presente ley si ocurriere en una fecha posterior, y por un plazo máximo de cuatro años contado desde el primero de dichos eventos que acontezca, los inversionistas extranjeros, definidos en los términos del artículo 3° de esta ley, podrán solicitar autorizaciones de inversión extranjera en los términos del artículo 3° del DFL 523, de 1993, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto Ley N° 600, de 1974.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

9.1.5 Conclusiones del Análisis Comparativo entre el DL600 (Refundido DFL523) y la Ley 20.848

Realizado el desarrollo del análisis comparativo entre ambos cuerpos legales, podemos destacar los siguientes ámbitos a revisar respecto de la Ley 20.848:

- a) Se detecta una definición de inversionista extranjero bastante limitada, que podría afectar a personas jurídicas constituidas en Chile, pero sujetas al control de una persona extranjera, impidiendo la implementación de ciertas estrategias comerciales.
- b) Se confirma la eliminación del beneficio de invariabilidad tributaria, lo que podría transformarse en una causa que muestra a Chile como un país menos competitivo frente a países vecinos que sí cuentan con ella, en atención a que esto podría desincentivar la inversión extranjera a largo plazo, debido a la pérdida de la estabilidad de la misma.
- c) Se establece un órgano único para disponer de los recursos y facultades necesarias para realizar las labores de promoción de la inversión, dejando de lado a otros organismos o instituciones; y siendo este la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera (APIE), lo que radicaría en el desarrollo de un programa centralizado, que dejaría fuera a las regiones con actividades impulsadas por sus intendentes y organismos regionales, dado que la APIE determina su centro de acción sólo en Santiago.
- d) Se crea un escenario complejo para los inversionistas extranjeros considerando la no existencia de un contrato que garantizaba sus derechos y que ahora pasan a estar establecidos por la ley. Lo anterior marca una diferencia radical para el inversionista extranjero, dado que el contrato ley es una garantía para el inversionista al contener sus derechos que no son modificables, salvo acuerdo de las partes intervinientes. En cambio, la ley puede ser derogada o modificada por otra ley, cuya dictación pende sólo de la voluntad del Estado de Chile, lo que se transforma en una voluntad unilateral.
- e) La ley no es clara en la generación de incentivos para atraer la inversión extranjera, dado que en transcurso del tiempo no se han generado organismos encargados de analizar la situación global y con ello determinar mecanismos

capaces de captar IED de calidad, que sea un soporte para los objetivos país que deberían estar orientados a producir mejoras efectivas que lleven a Chile a cumplir con los estándares de país de la OCDE.

- f) No se planificó que la ley requería de un período de adaptación y puesta en marcha, ya que Chile ha demostrado ser un país que no cuenta con la estabilidad económica necesaria para introducir los cambios propuestos, dado que estos se sustentan en países que cumplen con los estándares de la OCDE.

En conclusión, se requiere desarrollar mecanismos transitorios que permitan suplir todas las falencias actuales de la Ley 20.848 a la luz de captar IED de calidad y simultáneamente posicionar a Chile como una plataforma de negocios diferenciada en Latino América.

A continuación se presenta en la **Tabla N°5**, el análisis comparativo entre el DL600 (Refundido DFL523) y la Ley 20.848.

Tabla N°5: Análisis Comparativo entre el DL600 y la Ley 20.848

ASPECTOS MAS RELEVANTES DE LA ACTIVIDAD COMPARATIVA		
MATERIA	LEY 20.848	DL600 (R. DFL523)
Tipo de Inversión	Pone su foco en las inversiones mediante aportaciones no dinerarias, ofreciendo modos y formas de aporte de capital extranjero más amplias que las consagradas en el señalado Capítulo XIV.	Pone su foco en las inversiones mediante aportaciones no dinerarias, ofreciendo modos y formas de aporte de capital extranjero más amplias que las consagradas en el señalado Capítulo XIV.
Permanencia de la Inversión	Promueve la inversión extranjera estimulando su desarrollo y permanencia en el país, para lo cual pone énfasis en la transferencia de inversiones en bienes físicos y tecnología establecidas en el Artículo N°2.	Promueve la inversión extranjera estimulando su desarrollo y permanencia en el país, para lo cual pone énfasis en la transferencia de inversiones en bienes físicos y tecnología establecidas en las letras b) y c) del Artículo N°2 del referido DFL.
Umbral de aplicación	Monto igual o superior a US\$ 5 millones o su equivalente en otras monedas, que se efectúe a través de moneda extranjera de libre convertibilidad, bienes físicos en todas sus formas o estados, reinversión de utilidades, capitalización de créditos, tecnología en sus diversas formas susceptible de ser capitalizada, o créditos asociados a la inversión extranjera proveniente de empresas relacionadas.	Modalidad 100% divisas el monto mínimo de la inversión es US\$5 millones, y US\$2,5 millones para las demás modalidades de aporte.
Mecanismo legal	Se solicita un Certificado de Inversionista Extranjero a la APIE.	Se suscribe un Contrato de Inversión Extranjera (CIE) con el Estado.
Ingreso de capital	No hay obligación de liquidar las divisas a pesos chilenos.	Las divisas deben ingresar a Chile y liquidarse a pesos en el MCF.
Acceso al MCF	Se garantiza el acceso al MCF en cualquier momento.	Se garantiza el acceso al MCF en cualquier momento.
Plazos para efectuar remesas	No hay plazo mínimo para realizar la remesa de utilidad y tampoco para el capital, sólo establece cumplidas de todas las obligaciones tributarias que correspondan de acuerdo a la normativa nacional.	No hay plazo mínimo para realizar la remesa de utilidad , pero para el capital solo puede hacerse pasado un año. Requiere certificado de aprobación del Comité.
Marco tributario	Los inversionistas extranjeros estarán sujetos al régimen jurídico común aplicable a los inversionistas nacionales, sin que pueda discriminarse respecto de ellos directa o indirectamente.	Puede optar a un régimen de invariabilidad tributaria con un plazo de 10 años.
Beneficios tributarios	Los inversionistas extranjeros estarán exentos del impuesto sobre las ventas y servicios en la importación de bienes de capital, en la medida que ésta cumpla los requisitos y se sujete a los procedimientos que para estos efectos se establecen en el artículo 12°, letra B, N° 10, del decreto ley N° 825, de 1974.	A la inversión extranjera y a las empresas en que ésta participe se les aplicará el régimen tributario indirecto y el régimen arancelario comunes aplicables a la inversión nacional. Adicionalmente según el N°10, letra b) Artículo N°12 DL825, se aplicará exención de IVA para la importación de máquinas y equipos que no se produzcan en el país.
Beneficios Mega Proyectos	No tiene aplicación ya que no existe CIE.	Autorización de inversión extranjera mediante contratos por escritura pública, plazo máximo 8 años proyectos Mineros y restantes 3 años, pero con excepciones de plazo para mega proyectos con inversiones por sobre MMUSD 50, 20 años.

9.2 Análisis Cualitativo-Deductivo de la IED en un Contexto Global

9.2.1 Análisis de la IED en un Contexto Global para ALC

Partiendo desde lo más general en el contexto global, en la actualidad se puede observar que los mercados de capitales globales soportan una integración histórica mayor y que los gobiernos se han esforzado por impulsar políticas públicas proactivas en fomento de la inversión extranjera, razón por la cual, la IED en los países de ALC se han incrementado por más de 5 veces en los últimos 20 años, reflejando inversiones promedio de las EMN por sobre los MMUS\$ 180.000 anuales, lo que representa el 11% de los flujos globales de IED.

Por consiguiente; y teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, podemos mencionar que la IED es un agente generador de diversos beneficios para este grupo de países en desarrollo, entre los que se encuentran:

- Acceso a capital para financiar proyectos de elevada inversión, siendo estos con fines públicos y privados.
- Acceso a conocimientos técnicos o tecnología, que posibilite la creación de nuevas capacidades locales o mejoras en las existentes.
- Formación de recursos humanos, a través de procesos formales de capacitación y aprendizaje en el desempeño de sus puestos de trabajo.
- Incorporación a redes internacionales, de cadenas de valor globales y distribución.
- Crecimiento en las exportaciones y con ello generación de divisas.
- Aumento de la productividad mejorando la cantidad y calidad de los empleos.
- Fortalecimiento de encadenamientos con empresas locales.
- Fomenta la transferencia de tecnología y conocimiento.
- Permite progreso social a través de un crecimiento inclusivo y sostenible.

Es en esta circunstancia, que las Agencias de Promoción de Inversiones, como encargadas de atraer proyectos de IED a sus respectivos territorios, han tenido que

reconsiderar su modus operandi para ser más creativas y proactivas, de tal forma que, jugando un rol vanguardista que les permita agregar más valor y diferenciarse de las demás, puedan alcanzar sus metas de IED en calidad y alineadas con los objetivos sociales y económicos del país que representan, pudiendo destacar como relevantes; y deseables, las siguientes características:

- Generar una agenda de promoción permanente involucrando a las mas altas autoridades, participando en misiones internacionales de inversión y anticipándose a programar reuniones con potenciales inversionistas que visitarán el país.
- Tener un plan de mejoramiento y fortalecimiento de las industrias locales anticipándose a la llegada de la IED y con el respaldo de BID, que a través del Fondo Multilateral de Inversiones entrega apoyo con aportes no reembolsables para aumentar la competitividad de las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes).
- Estudios permanentes en países que compiten por IED y potenciales EMN que invierten en los mercados.
- Plan de acción orientado a subsanar los principales obstáculos y debilidades que tiene el país para propiciar atraer IED.
- Presentar un equipo flexible y capaz de anticiparse a las preguntas de los inversionistas.
- Respuestas agresivas, efectivas, creativas y oportunas ante los requerimientos planteados por los inversionistas.
- Continuo análisis y mejoramiento del clima de negocios existente con los inversionistas, de tal modo que se reafirme en todo momento el interés por la IED.
- Permanente monitoreo de los sectores estratégicos del país.
- Análisis de las cadenas globales de suministro.
- Tener una propuesta de valor país hacia el mundo clara y concreta.
- Propiciar los cierres en brechas de información.
- Mantener canales de comunicación efectiva 7/24.
- Utilizar correos electrónicos, redes sociales, chat y todo medio disponible.
- Utilizar plataformas digitales con inteligencia artificial.
- Coordinar respuestas ágiles, dinámicas y en diversos idiomas.
- Tener mecanismos que permitan dar soluciones a procesos en línea.
- Proporcionar webinars gratuitos para apoyar sectores industriales específicos.

- Potenciar la Investigación, Desarrollo y Patentamiento de productos.
- Tener un listado de proveedores locales que puedan ser de interés para la IED.
- Facilitar traslados de fuerza laboral desde un país a otro.
- Robustecer servicios posteriores a la realización de la inversión (aftercare).

9.2.2 Factores Relevantes que Determinan la Inversión de EMN en ALC

Antes de conocer los factores determinantes de la IED, es necesario también conocer cuales son los principales motivos por los cuales las EMN buscan invertir en el extranjero, pudiendo mencionar a continuación los siguientes:

- Buscan mercados específicos o más grandes para sus productos, pero no sólo en el país de destino de la inversión, sino también en países vecinos o en países que tienen tratados comerciales con el país de destino.
- Buscan eficiencia para que cada producto manufacturado pueda alcanzar la mejor relación calidad-precio.
- Buscan maximizar su cultura empresarial a través de adquisiciones o fusiones, transfiriendo tecnología y habilidades a su organización en otras latitudes.
- Buscan adquirir conocimientos sobre patrones de demanda y otras peculiaridades de los mercados locales.

Tabla N°6: Principales Motivos de EMN para realizar IED²¹

Acciones Empresas Multinacionales	BENEFICIOS DIRECTOS		BENEFICIOS INDIRECTOS				Países ALC Ajustan Políticas Inversión Extranjera con Objetivos Nacionales Desarrollo
	Crecimiento Económico	Empleos Mayor Calidad	Aumento Productividad	Aumento Competitividad	Aumento Conocimientos	Aumento Calidad	
Inversión Extranjera Directa	X	X					
Transferencia Tecnológica			X	X	X	X	
Insumos Intermedios			X	X	X	X	
Vinculos Proveedores			X	X	X	X	

En éste mismo ámbito, es fundamental comprender cuales son los factores primarios que tienen en cuenta los altos ejecutivos de las EMN, antes de comprometer capitales en una operación de IED, sobre lo cual se puede destacar:

- Tradición democrática con presencia de un entorno legal estable en el país.

²¹ Tabla de elaboración propia, autor Alvaro Cofré Q.

- Estabilidad política y macroeconómica.
- Infraestructura física adecuada (incluyendo los servicios de electricidad y telecomunicaciones).
- Fuerza laboral educada y calificada.
- Presencia de inversionistas en el sector (calidad del inversionista).
- Estructura de incentivos competitiva y creativa.
- Presencia de un entorno legal normativo y seguridad en el país.
- Protección legal contra los riesgos políticos y normativos.
- Protección legal contra la expropiación de bienes.
- Protección legal a la convertibilidad y restricciones a la transferencia de monedas.
- Protección legal ante falta de transparencia en operaciones con organismos públicos.

Lo anterior, se traduce en que los factores expuestos, tienen mucho más peso específico para las EMN, que las temáticas relacionadas con la obtención de beneficios otorgados por el país receptor, que si bien es cierto, siempre son necesarios para generar ventajas competitivas al momento de atraer la IED, pero no son la componente fundamental de la toma de decisiones para comprometer la inversión extranjera, pudiendo destacar entre los más comunes:

- Implementación de políticas microeconómicas en industrias locales para apoyar la instalación y operación de la IED.
- Compromiso elevado de préstamos libres de intereses o muy rebajados.
- Donaciones de terrenos y nivelación de predios dejándolos completamente habilitados.
- Tarifas de electricidad y agua rebajadas.
- Tasas impositivas rebajadas o aplicación de exenciones.
- Selección de proveedores calificados con bajos costos en mano de obra.
- Exención de derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.
- Facilidades de gestión para la adquisición de terrenos y naves industriales.
- Becas de capacitación para los trabajadores que conformen la IED.
- Gestión de trámites y registros ante dependencias nacionales, regionales y municipales.

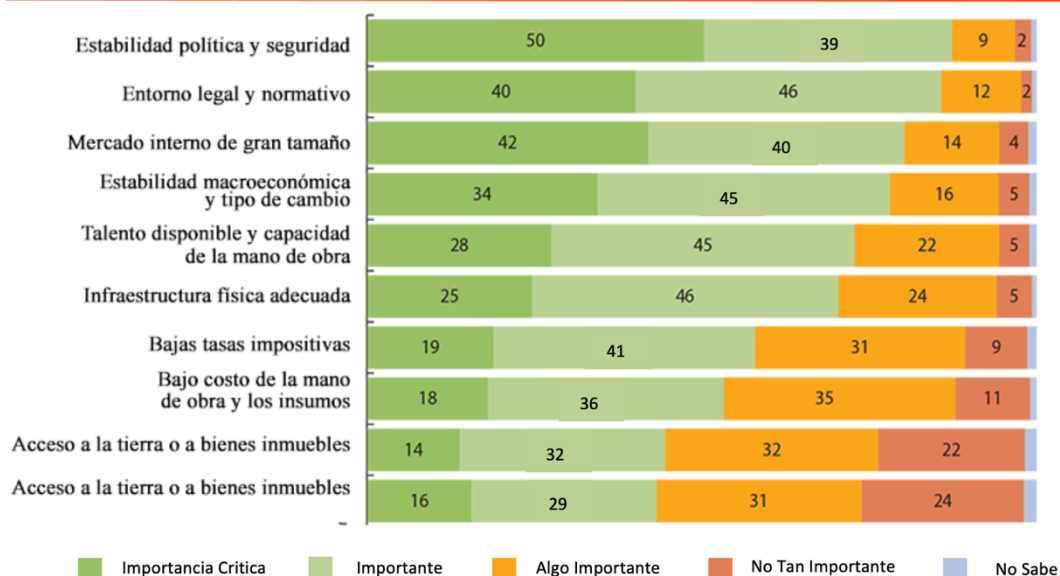
- Agilización de trámites para la obtención de servicios y facilidades para la obtención de los permisos de operación de negocios.
- Accesos y enlaces viales o ferroviarios a puerto.
- Construcción y/o pavimentación de caminos de acceso, carriles de aceleración y/o desaceleración, obras de electrificación, tomas de agua, pozos artesianos, construcción de colectores de aguas residuales, y espuelas de ferrocarril.
- Exenciones del derecho de alumbrado público por un período de años.
- Apoyo en el procedimiento para la disposición de desperdicios sólidos, con exención total o parcial de los derechos que se causen.
- Facilidades para la expedición de las licencias de uso de suelo y construcción, con la exención parcial o total de los derechos que se causen.
- Asistencia gratuita para la elaboración de los estudios de factibilidad de conexión y consumo de agua potable, y de los contratos de agua potable y drenaje.

En consecuencia, en el **Gráfico N°2**, se pueden apreciar cuales son los factores de mayor importancia para la EMN al momento de seleccionar países para realizar IED²², por lo que si no se logra atenuar estas amenazas en el nivel de los países, la reducción de los riesgos en el nivel de los proyectos por sí sola, no conducirá a un aumento de las inversiones ni a un mayor crecimiento en los países en desarrollo.

Gráfico N°2: Importancia (%) en Selección de Factores del País para la IED

²² Cómo los países en desarrollo pueden aprovechar al máximo la inversión extranjera directa, Banco Mundial, 25 de octubre de 2017.

Importancia de las Características del País



9.2.3 Prioridades Estratégicas del GBID para la IED en ALC

En complemento y alineando los esfuerzos que realizan los países de ALC para efectos de lograr un desarrollo sostenible y sustentable propiciado por la IED, el GBID ha determinado las siguientes prioridades estratégicas:

- Inclusión social e igualdad.
- Productividad e innovación.
- Integración económica regional.

Cabe hacer notar que, para lograr un avance en estas prioridades, el GBID basado en un análisis de los países del sector, ha determinado reforzar su trabajo en movilización de recursos, tecnología e innovación. No obstante, cada una de estas prioridades estratégicas debe contemplar los siguientes temas fundamentales para su progreso, siendo estos:

- Equidad de género, inclusión y diversidad.
- Cambio climático y sostenibilidad ambiental.
- Capacidad institucional y Estado de derecho.

En consideración de lo expuesto, es imprescindible contemplar que son los gobiernos los que tiene el deber de comprender en profundidad las motivaciones y requerimientos de los inversionistas anticipadamente, para efectos de articular oportunamente las políticas de desarrollo productivo y acciones que mejoren sustancialmente las condiciones del país, las que a su vez deben ser comunicadas adecuadamente relajando las ventajas para llamar la atención de los potenciales inversionistas y con ello capturar la IED.

Del mismo modo, son los gobiernos los encargados poner en vitrina las ventajas diferenciadoras que determinen la calidad de la IED que se necesita atraer, considerando que esta debe estar fuertemente ligada a los objetivos socio-económicos del país receptor y que para países en vías de desarrollo, como lo son, el grupo de ALC, se necesita sean capaces de atraer inversiones en actividades de alta productividad, capaces de soportar procesos virtuosos de desarrollo en términos de inclusividad, calidad del empleo, sostenibilidad ambiental, innovación y complejidad tecnológica, de tal modo que se pueda propiciar de la mejor manera posible, los beneficios que la IED puede generar en las economías locales de sus países, teniendo en cuenta que cada tipo de IED lleva aparejado su propio conjunto de posibles desafíos y recompensas.

9.2.4 Etapas del Proceso de las EMN para Selección de IED

Las EMN están constantemente recopilando información y evaluando posibles locaciones geográficas para materializar sus futuras o próximas inversiones, siempre considerando los contextos globales que representan riesgos y entre los cuales habitualmente se busca evitar zonas que estén pasando por algún tipo de crisis. Realizado este filtro base, se determina una lista inicial de países candidatos, los que han sido seleccionados para iniciar un proceso de visitas planificadas que permitan estudiarlos in-situ.

Posteriormente, los ejecutivos de las EMN visitan coordinadamente los distintos países, visitando las ciudades y distintas regiones para efectos de medir su calidad de vida. Seguido a esto, se planifican reuniones con firmas consultoras, altos funcionarios de instituciones de los gobiernos y ejecutivos de compañías multinacionales con presencia y operaciones en esos países. También, incorporan un equipo multidisciplinario que les

permite enviar especialistas en las diferentes áreas críticas tales como energía, telecomunicaciones, recursos humanos, logística, entre otros y que cumplen el objetivo de probar los sistemas y la infraestructura.

En complemento con personal dedicado, se verifica la existencia de sindicatos y la legislación y regulaciones laborales así como los costos de transporte aéreo, calidad y costos de energía y telecomunicaciones, la disponibilidad de mano de obra calificada y los diferentes tipos de incentivos que los países ofrecen a la inversión.

9.3 Análisis Comparativo de Motivos y Factores Primarios de Empresas Multinacionales para decidir IED v/s Ley 20.848

Considerando todos los antecedentes previamente aportados en el presente estudio, resulta importante determinar si los lineamientos legales que incorpora la Ley 20.848, se ajustan a la competitividad actual que mantienen los países por capturar IED de calidad; y que implican, tener un cuerpo legal capaz de responder eficaz y oportunamente a los requerimientos y necesidades de las Empresas Multinacionales, en virtud de que estas puedan alcanzar todas sus expectativas y con ello comprometer la IED en dicho país.

La metodología aplicada para clasificar las actividades de valor, se ha sustentado en seleccionar separadamente cada uno de los motivos y factores que tienen las EMN para determinar el país donde realizarán IED, que para este análisis se han denominado Factores Claves de Análisis²³ (en adelante, FCA) ; y con ello, determinar que parte del cuerpo legal analizado, en este caso la Ley 20.848, contempla o incorpora el o los conceptos necesarios para atender dicho requerimiento, o en su defecto, establecer el que tenga mayor relación con los conceptos del requerimiento analizado, para lo cual se ha determinado un grupo de Parámetros de Valoración²⁴ (en adelante, PV), como se muestra en la Tabla N°7, que nos permitirán cuantificar, considerando siempre que para cada FCA se seleccionará sólo el apartado del cuerpo legal con mayor relación en los conceptos analizados, dado que esto nos permitirá simplificar la interpretación de la cuantificación obtenida, desde el punto de vista que, si la valorización asignada en este análisis es siempre la mayor para cada FCA, se subentiende que, todas las posibles opciones siguientes de relación de conceptos son de menor asignación de valor, por lo tanto no serán consideradas, ya que no representan la connotación que persigue el presente estudio.

Cabe hacer notar que, el desarrollo de los análisis de esta etapa de la investigación, no se soportan en la búsqueda de una semejanza de texto de los FCA en la ley antes citada, sino la relación conceptual de cada FCA con la interpretación de esta, en concordancia con cada temática contenida en el cuerpo legal, que aborda desde el contexto global del estado, marco jurídico, marco normativo, mecanismos de inversión, beneficios tributarios,

²³ Metodología de elaboración propia, autor Alvaro Cofré Q.

²⁴ Metodología de elaboración propia, autor Alvaro Cofré Q.

estrategia de promoción y fomento, los que dan cuenta de la fuerza que imprimen sus máximas autoridades a través de este cuerpo legal para promover, facilitar, impulsar, subrogar, delegar y entregar las facultades a la APIE como principal organismo motor de esta importante actividad que juega un rol clave para el desarrollo socio-económico de Chile.

Tabla N°7: Parámetros de Valorización de Conceptos²⁵

Descripción	Parámetro	Valorización
Muy Poco Relevante	MPR	1
Poco Relevante	PR	2
Neutro	N	3
Relevante	R	4
Muy Relevante	MR	5

²⁵ Tabla de elaboración propia, autor Alvaro Cofré Q.

Tabla N°8: Análisis Comparativo Motivos-Factores Primarios EMN v/s Ley 20.848²⁶

ARTICULO	MATERIA	LEY 20.848	M° Específicos (MP/I+D) o Grandes	Preparar M° Micro Optimo de Apoyo IED (eficiencia precio-calidad)	Acceso a Nuevos M°s (Adquisiciones/Fusiones) Países Zona con CDI	Inversión en Activo o Elemento Estratégico	Infraestructura Adecuada (electricidad y telecomunicaciones)	Fuerza Laboral Educada y Calificada	Presencia Inversionistas Sector	Estructura de Incentivos competitiva y creativa	Entorno Legal Sólido, Estabilidad Política (Macro), Seguridad y Transparencia Organismos Públicos
N°1	Marco Legal Jurídico	Las disposiciones de esta ley serán aplicables a los inversionistas extranjeros que efectúen inversiones conforme a las definiciones y requisitos establecidos.									
N°2	Tipo de Inversiones	Pone su foco en las inversiones mediante aportaciones no dinerarias, adquisición o participación respecto del patrimonio de la empresa o en el capital de la sociedad receptora de la inversión, constituida en Chile, en forma directa o indirecta, que le otorgue control de, al menos, el 10% (acciones, capital o derechos).									
	Umbral Aplicación Inversiones	Monto igual o superior a US\$ 5 millones o su equivalente en otras monedas, que se efectúe a través de moneda extranjera de libre convertibilidad, bienes físicos en todas sus formas o estados, reinversión de utilidades, capitalización de créditos, tecnología en sus diversas formas susceptible de ser capitalizada, o créditos asociados a la inversión extranjera proveniente de empresas relacionadas.									
N°3	Marco Legal Jurídico	Se entenderá por inversionista extranjero a toda persona natural o jurídica constituida en el extranjero, no residente ni domiciliada en Chile, que transfiera capitales a Chile.									
N°4	Mecanismo Legal Nuevo Inversionista	Se solicita un Certificado de Inversionista Extranjero a la APIE.									
N°5	Derecho Remesar Inversión	Tendra derecho a remesar el capital invertido luego de cumplidas las obligaciones tributarias en el país receptor.									
N°6	Mercado Cambiario Liquidación Divisas	Tendra derecho a acceder al mercado cambiario formal para liquidar las divisas constitutivas de su inversión.									
	Derecho Remesar Utilidades	Tendrá acceso al mercado cambiario formal para obtener las divisas necesarias para remesar el capital invertido o las utilidades líquidas obtenidas correspondientes a su inversión una vez cumplidas todas las obligaciones tributarias que correspondan de acuerdo a la normativa nacional.									
N°7	Marco Normativo Banco Central	Las operaciones de cambios internacionales a que den lugar las inversiones efectuadas de conformidad con esta ley, quedarán sujetas a las potestades del Banco Central de Chile, de acuerdo a lo establecido en su ley orgánica constitucional y otras leyes especiales.									MR
N°8	Beneficio Tributario Impuestos (IVA)	Los inversionistas extranjeros estarán exentos del impuesto sobre las ventas y servicios en la importación de bienes de capital, en la medida que ésta cumpla los requisitos y se sujete a los procedimientos que para estos efectos se establecen en el artículo 12°, letra B, N° 10, DL825.								MR	
N°9	Marco Legal No Discriminatorio	Los inversionistas extranjeros se sujetarán al régimen jurídico común aplicable a los inversionistas nacionales, sin que pueda discriminarse arbitrariamente respecto de ellos, sea de manera directa o indirecta.									

²⁶ Metodología de elaboración propia, autor Alvaro Cofré Q.

ARTICULO	MATERIA	LEY 20.848	M° Específicos (MP/HD) o Grandes	Preparar M° Micro Optimo de Apoyo IED (eficiencia precio-calidad)	Acceso a Nuevos M°s (Adquisiciones/Fusiones) Países Zona con CDI	Inversión en Activo o Elemento Estratégico	Infraestructura Adecuada (electricidad y telecomunicaciones)	Fuerza Laboral Educada y Calificada	Presencia Inversionistas Sector	Estructura de incentivos competitiva y creativa	Entorno Legal Sólido, Estabilidad Política (Macro), Seguridad y Transparencia Organismos Públicos
N°10	Estrategia Promoción Presidente República	1) Promoción de inversión extranjera, sectores con mayor potencial de desarrollo en Chile. 2) Acciones de posicionamiento de nuestro país a nivel internacional (recursos y competitividad). 3) Facilitación de la colaboración entre inversionistas extranjeros y empresas nacionales (desarrollo y ampliación de actividades productivas en el país). 4) Posicionamiento de Chile como centro de negocios e inversiones internacionales (plataforma global de acceso a otros mercados). 5) Promoción y facilitación de las actividades económicas y empresariales de la inversión extranjera en Chile.			MPR						
	Estrategia Fomento Presidente República	La estrategia de fomento deberá incluir: a) Diagnóstico de la posición de competitividad internacional. b) Evaluación de la capacidad de la economía para agregar valor en la producción de bienes y servicios (IED). c) Establecimiento de objetivos, brechas detectadas y determinación de recomendaciones que considere líneas de acción y metas de mediano y largo plazo.		MPR							
N°11	Marco Legal Jurídico	El Presidente de la República establecerá la estrategia de fomento por medio de un decreto supremo a través del Ministerio de EFyT, el cual será suscrito por el Comité de Ministros para el Fomento y Promoción de IED.									
N°12	Marco Normativo Comité Ministros	Se crea Comité de Ministros para asesorar al Presidente en: 1) Estrategia de Fomento y Promoción (EFyP) para la IED. 2) Definir conforme a lo propuesto por la APIE, planes, programas y prioridades para implementar (EFyP). 3) Velar por la coherencia entre la EFyP y las acciones APIE. 4) Velar por la coordinación de organizaciones del estado vinculadas a la EFyP. Podrá encomendar a la APIE la coordinación acciones de promoción y atracción de IED que realicen los gob. regionales. 5) Evaluar la implementación de la EFyP y del resto de los planes y programas de PyF de la IED.									
N°13	Marco Normativo Comité Ministros	Establece conformación y presidencia del Comité de Ministros, pudiendo solicitar participación de autoridades o funcionarios del estado. Los ministros sólo podrán ser reemplazados por subsecretarios. El CM sesionará al menos 2 veces al año. El quorum para sesionar será de 3 miembros y los acuerdos serán por mayoría absoluta. A las sesiones del CM deberá asistir el director del APIE quién tendrá derecho a voz y actuará como secretario, elaborando actas y llevará registros de las resoluciones y cumplirá con lo encomendado por el CM.									
N°14	Marco Normativo Comité Ministros	El CM podrá solicitar a la APIE la contratación o realización de estudios, análisis o evaluaciones para el cumplimiento de sus funciones, siendo estos: 1) Estudios para identificar factores que puedan impactar o impacten el perfil competitivo del país. 2) Evaluaciones periódicas de la EFyP de la IED. 3) Diagnósticos y evaluaciones del impacto en los programas y acciones realizadas en el marco de la EFyP de la IED.					MPR				

ARTICULO	MATERIA	LEY 20.848	M° Especificos (MP/ID) o Grandes	Preparar M° Micro Optimo de Apoyo IED (eficiencia precio-calidad)	Acceso a Nuevos M°s (Adquisiciones/Fusiones) Países Zona con CDI	Inversión en Activo o Elemento Estratégico	Infraestructura Adecuada (electricidad y telecomunicaciones)	Fuerza Laboral Educada y Calificada	Presencia inversionistas Sector	Estructura de incentivos competitiva y creativa	Entorno Legal Sólido, Estabilidad Política (Macro), Seguridad y Transparencia Organismos Públicos
N°15	Marco Legal APIE	<p>Créase la APIE, como servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, domiciliado en la ciudad de Santiago y que se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de EFYT.</p> <p>La APIE estará sujeta al Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en el Título VI de la ley N° 19.882.</p> <p>La Agencia deberá promover y atraer el ingreso de todo tipo de capitales e inversiones del exterior, sin importar su monto, conforme a las facultades y atribuciones señaladas en esta ley. En el ejercicio de éstas deberá generar coordinación encomendada por el CM y necesarias para implementar la EFYP, velando por la coherencia de las acciones de promoción y atracción de las inversiones que realicen los gobiernos regionales. Para todos los efectos legales, la APIE se constituirá como la sucesora y continuadora legal del Comité de Inversiones Extranjeras DL600 (refundido DFL523).</p>									
N°16	Marco Normativo APIE	<p>A la APIE le corresponderá la promoción de la IE hacia el país, teniendo las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>1) Implementar la estrategia de fomento con acciones de promoción, siendo evaluadas y aprobadas por el CM según artículo 12. En el marco definido por el CM, la APIE podrá:</p> <p>a) Organizar misiones públicas o privadas (país o extranjero) de potenciales IE hacia Chile promoviendo las bondades de la IE en Chile, así como gestionar rondas de negocios, ferias, seminarios, foros y misiones de promoción para atraer IED.</p> <p>b) Brindar orientación e información a los potenciales IE sobre mercado, legislación e incentivos aplicables a su inversión, así como informarlo de otros aspectos relevantes para su inversión.</p> <p>c) Realizar actividades para retener y estimular la expansión y la reinversión de la IE materializada en el país, con el fin de lograr mayor impacto económico local de la misma.</p> <p>d) Colaborar con los IE generando contactos y reuniones con el Gobierno, gremios económicos, empresarios, proveedores, instituciones financieras, centros de investigación y otros actores que faciliten el ingreso de la IE a Chile.</p> <p>e) Constituir un Consejo Asesor Consultivo con integrantes del sector público y privado, para asesorar al Director en la definición de objetivos, así como evaluar las actividades e iniciativas realizadas por la APIE. El Consejo Asesor Consultivo estará integrado por la Sub. de Desarrollo Regional y el Presidente del Gobierno Regional vinculado a la región correspondiente.</p> <p>f) Promover a Chile como destino de inversión.</p> <p>g) Toda otra actividad que contribuya a la promoción de la inversión extranjera en Chile.</p> <p>2) Actuar como órgano administrativo del CM, para lo cual recibirá y analizará las presentaciones, generará antecedentes y estudios que requiera y desarrollará toda otra función de carácter administrativo que determine el CM.</p> <p>3) Conocer de las solicitudes de certificación sobre la calidad del inversionista extranjero y emitir los certificados que corresponda conforme a lo establecido en el artículo 4to.</p> <p>4) Proponer al CM la estrategia de fomento de la IE.</p> <p>5) Contribuir a crear un clima favorable para la IE, identificando obstáculos para proyectos de IE e informando estos a las autoridades competentes, con el fin de superarlos.</p> <p>6) Recopilar, registrar y sistematizar información y estadísticas en materia de IE, pudiendo solicitar tanto a organismos públicos como privados y a los propios IE, la información pertinente. También la APIE deberá utilizar las estadísticas macroeconómicas sobre IE que compile y publique el Banco Central de Chile, pudiendo suscribir con este organismo los convenios o acuerdos de colaboración necesarios.</p> <p>7) Informar anualmente al CM acerca de los avances en el cumplimiento de la estrategia de fomento.</p>	MPR		MPR	MPR	R				

ARTICULO	MATERIA	LEY 20.848	M° Específicos (MP/+D) o Grandes	Preparar M° Micro Optimo de Apoyo IED (eficiencia precio-calidad)	Acceso a Nuevos M°s (Adquisiciones/Fusiones) Países Zona con CDI	Inversión en Activo o Elemento Estratégico	Infraestructura Adecuada (electricidad y telecomunicaciones)	Fuerza Laboral Educada y Calificada	Presencia Inversionistas Sector	Estructura de incentivos competitiva y creativa	Entorno Legal Sólido, Estabilidad Política (Macro), Seguridad y Transparencia Organismos Públicos
N°17	Marco Normativo Director APIE	<p>La dirección superior, técnica y administrativa de la APIE estará a cargo del "Director", que será nombrado por el Presidente de la República.</p> <p>El Director tendrá las siguientes facultades y atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Proponer al CM, para su aprobación, las medidas y acciones de promoción de la IE que implementará la APIE. 2) Elaborar el informe referido del N°7 del artículo anterior. 3) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos e instrucciones del CM y llevar a cabo los actos y funciones asignadas. 4) Nombrar a los miembros del Consejo Asesor Consultivo a que se refiere la letra e) del N°1 del artículo anterior, y determinar la forma en que se reunirá y sesionará. 5) Designar, contratar personal y poner término a sus servicios de conformidad a las normas estatutarias respectivas. 6) Celebrar convenios y ejecutar los actos para fines APIE. 7) Adquirir, enajenar y administrar toda clase de bienes y ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato tendiente directa o indirectamente al cumplimiento de su objeto y funciones, tanto en Chile como en el extranjero. 8) Preparar el proyecto de presupuesto anual, ejecutando el aprobado y proponer lo que se requiera en su ejecución. 9) Delegar parte de sus funciones, facultades y atribuciones en funcionarios de la APIE. 10) Requerir de los organismos del Estado la información y antecedentes necesarios y que sirvan para su competencia. 11) Representar judicial y extrajudicialmente a la APIE confiriendo poder a abogados habilitados, aun cuando no sean funcionarios de ésta, con las facultades de ambos incisos del artículo 7mo del Código de Procedimiento Civil. 12) Ejercer las funciones o atribuciones que le confiera la ley. 									
N°18	Marco Normativo Funcionarios APIE	El personal de la APIE estará afecto a las disposiciones de la ley No 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley No 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. En materia de remuneraciones, éstas se fijarán y modificarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 9° del decreto ley N° 1.953, de 1977, del Ministerio de Hacienda.									
N°19	Marco Normativo Patrimonio APIE	El patrimonio de la Agencia estará formado por: <ol style="list-style-type: none"> 1) Los recursos asignados anualmente Ley de Presupuestos del Sector Público y en otras leyes generales o especiales. 2) Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, que se le transfieran o adquiera a cualquier título. 3) Los aportes de la cooperación internacional que reciba para el cumplimiento de sus objetivos, a cualquier título. 4) Las herencias y legados que acepte, lo que deberá hacer con beneficio de inventario. Dichas asignaciones estarán exentas de impuestos, gravámenes y de cualquier otro pago que les afecten. 									
N°20	Marco Legal Cambios LIR	Modificaciones al número 10 de la letra B del artículo 12° de la LIR al momento que e ta ley entre en vigencia.									
N°21	Marco Legal Atribuciones Regionales	Los gobiernos regionales, con sus propios recursos, podrán organizar unidades de promoción y atracción de inversión extranjera.									

Respecto de los análisis realizados en la tabla precedente, se puede comentar y resumir lo siguiente para cada uno de los resultados obtenidos, respecto de los motivos y factores de las Empresas Multinacionales para determinar la IED:

1) M° Específicos (MP) o Grandes:

Se puede observar en el Artículo N°16 de la ley, que por cierto, es un marco normativo de la APIE, este organismo no cuenta con facultades ni atribuciones directas, ante lo cual se puede percibir un esfuerzo informativo por ***“Brindar orientación e información a los potenciales IE sobre mercado, legislación e incentivos aplicables a su inversión, así como informarlos de otros aspectos relevantes para su inversión”*** para responder a los requerimientos de la EMN que busca una locación geográfica para comprometer la IED, pero no se percibe énfasis en ningún artículo o inciso de la ley, por destacar e impulsar una propuesta de valor de Chile como país diferenciado en algún tipo de mercado (M°) que pueda ser de fácil identificación para una EMN que esta en la búsqueda de alguna locación geográfica para comprometer IED. En éste ámbito, los inversionistas normalmente buscan señales claras de mercados de materias primas (MP) para explotación, mercados específicos con disponibilidad del país receptor para instalar faenas productivas donde requieren todo un apoyo del gobierno para realizar los ajustes necesarios en las economías locales²⁷; o mercados grandes donde puedan expandir sus negocios ya sea porque el mercado receptor es de alto volumen, el país receptor tiene Convenios de Doble Imposición (en adelante, CDI) con importantes economías o los países vecinos o de la zona representan grandes mercados para los objetivos del inversionista.

2) Preparar M° Micro Optimo de Apoyo IED (eficiencia precio-calidad):

Se puede observar en el Artículo N°10 de este cuerpo legal, una pretensión de ***“Evaluación de la capacidad de la economía para agregar valor en la producción de bienes y servicios”***, pero no denota una esfuerzo concreto y determinación para agregar valor a la producción de bienes y servicios, a pesar de lo relevante que esto debería ser para Chile como país en vías de desarrollo y que lejos de seguir buscando ser un país

²⁷ La Inversión de Intel y "Políticas Micro" para fortalecer la competitividad en Costa Rica, División de Desarrollo Productivo y Empresarial de la CEPAL y Departamento de Investigación del BID.

básico que ofrece sólo MP a extranjeros para ser explotadas, debería comenzar a realizar importantes adaptaciones a su microeconomía a través de esta ley, de tal modo que lograra presentar atractivos incentivos para inversionistas que buscan mercados productivos y que según lo establecido por el GBID, es la IED que requieren los países de ALC para poder superar el subdesarrollo, considerando que estas adaptaciones de los países para atender importantes proyectos de manufacturación, traen consigo, aumento de la empleabilidad, mejores salarios, transferencia de know how y tecnología, encadenamiento de proveedores locales, que a su vez mejoran sus estándares de calidad y niveles salariales de la Pymes, entre muchos otros que componen un ciclo socio-económico virtuoso que debería perseguir esta ley par acercarnos a los estándares de país OCDE deseados.

3) Acceso a Nuevos M^os (Adquisiciones/Fusiones) Países Zona con CDI:

Se puede observar en el Artículo N°10 de la ley, una intención por lograr un ***“Posicionamiento de Chile como centro de negocios e inversiones internacionales (plataforma global de acceso a otros mercados)”***, pero no se percibe ningún incentivo que destaque beneficios o contratos, como alguna vez fue considerado en el derogado DL600 (Refundido DFL530), especiales para inversionistas que estén dispuestos a realizar adquisiciones o fusiones con de empresas locales para que Chile realmente se transforme en una plataforma de negocios internacional y que junto a ello, realice un trabajo permanente, paralelo y con un equipo dedicado, para ampliar y mejorar sus actuales CDI, de tal forma que esto se transforme en un instrumento de atracción interesante para potenciales inversionistas que estén en busca de locaciones para generar IED.

4) Inversión en Activo o Elemento Estratégico

Se puede observar en el Artículo N°16 del cuerpo legal analizado, una voluntad por ***“Promover a Chile como destino de inversión”***, pero no se percibe que Chile mediante mecanismos de inversión y un marco legal dirigido, ponga a disposición de un inversionista extranjero un activo o elemento estratégico diferenciado, como podría ser a nivel productivo la Tecnología o a nivel de Materias Primas para explotación el Hierro, de

tal forma que logre ser un país demandado para atraer en forma concreta IED, pudiendo con ello desarrollar una industria sujeta al desarrollo de uno o más mega proyectos, lo que tendrán sin duda, un impacto positivo superior en la microeconomía y con ello, positivas consecuencias sociales y económicas para el país.

5) Infraestructura Adecuada (electricidad y telecomunicaciones)

Se puede observar en el Artículo N°14 de la ley en investigación, una disposición del Comité de Ministros para solicitar que se realicen **“Estudios para identificar factores puedan impactar o impacten el perfil competitivo del país”**, pero no se percibe ninguna acción concreta amparada en este cuerpo legal e impulsada directamente por los ministros involucrados y su directa relación con el presidente, para generar planes de mejoramiento y/o adaptación de la infraestructura de Chile en términos de electricidad y telecomunicaciones; y que posibiliten la llegada de IED mediante la promoción de beneficios ligados a estos importantes objetivos estratégicos en el desarrollo de mega proyectos que los requieran. Cabe hacer notar que la misma ley, en su Artículo N°10, le resta fuerza e importancia al trabajo dedicado y continuo que requiere un país para poder atraer IED de calidad, estableciendo que, el comité sesionará al menos 2 veces al año, los ministros podrán ser reemplazados por subsecretarios y el director del APIE sólo tendrá derecho a voz actuado como secretario de las sesiones, sin duda, debilidades estructurales en la organización que dan cuenta de una escasa visión para poner a Chile como una plataforma de negocios para el mundo.

6) Fuerza Laboral Educada y Calificada

Se puede observar en el Artículo N°16 de la ley, una intención de **“Actuar como órgano administrativo del Comité de Ministros, para lo cual recibirá y analizará las presentaciones que se le hagan, generará los antecedentes y estudios que requiera y desarrollará toda otra función de carácter administrativo que determine el Comité.”**, pero en ningún caso se ocupa este cuerpo legal de incorporar al Director del APIE en la gestación de la estrategia de fomento, de tal modo que, pueda articular otros estamentos del estado que posibiliten impulsar y dirigir planes de Evaluación de Capacidad Técnica, los que a su vez permitan determinar el nivel de capacidad productiva existente y con ello desarrollar Planes de Capacitación Estatales gratuitos en apoyo y

colaboración con las mismas EMN que buscan altos niveles de educación y calificaciones técnicas para la implementación de sus proyectos. En éste ámbito, resulta relevante que la APIE mediante acciones de sondeo permanente de potenciales inversionistas extranjeros, pueda detectar anticipadamente esta necesidad para articular de inmediato los mecanismos necesarios que propicien incentivos requeridos por la IED.

7) Presencia Inversionistas Sector:

Se puede observar en el Artículo N°16 del presente cuerpo legal, una acción concreta de **“Colaborar con los IE generando contactos y reuniones con el Gobierno, gremios económicos, empresarios, proveedores, instituciones financieras, centros de investigación y otros actores que faciliten el ingreso de la IE a Chile”**, lo que sin duda es un avance en términos que el inversionista extranjero pueda conocer experiencias de otras EMN en el sector que le transmitan una seguridad base respecto del marco legal jurídico, las condiciones micro y macroeconómicas, las regulaciones del mercado financiero, entre muchos otros factores relevantes. No obstante, lo que se percibe es complementario y podría sumar fuerzas a la estrategia de promoción del país, así como en el desarrollo sustantivo de todas las variables deseables en la IED, siendo estas, por un lado la búsqueda de adaptar todo lo necesario como nación para lograr la llegada de una EMN que por un lado logre transferir una diferenciación en un ámbito de competitividad para la implementación de una IED específica y por otro, reporte una marca paraguas que con su sola presencia y permanencia en el sector, sirva para promover las condiciones óptimas que reporta Chile y su población para este tipo de desafíos.

8) Estructura de incentivos competitiva y creativa:

Se puede observar en el Artículo N°8 de la ley en estudio, una acción de beneficio tributario que se traduce en que **“Los inversionistas extranjeros estarán exentos del impuesto sobre las ventas y servicios en la importación de bienes de capital, en la medida que ésta cumpla los requisitos y se sujete a los procedimientos que para estos efectos se establecen en el artículo 12°, letra B, N° 10, DL825”**, esto da cuenta de un mecanismo concreto que imprime un incentivo inmediato para un inversionista extranjero, sin tener que solicitar mayores explicaciones ni recomendaciones de nadie, para cuantificar lo que significa en términos de ventajas en la implementación del

potencial proyecto. Sobre este punto, podemos adicionar que si Chile necesita alinear su estrategia en la búsqueda de IED ligada a proyectos productivos, sería deseable también, que la ley acogiera beneficios asociados al uso de zonas francas, otorgamiento de terrenos con costos mínimos o sin costo, desarrollo de proyectos en regiones más alejadas con planes de subsidios de transporte y planes de capacitación de fuerza laboral para la implementación de los mismos, entre muchas otras alternativas deseables por una EMN para determinar su compromiso de IED.

9) Entorno Legal Sólido, Estabilidad Política (Macro), Seguridad y Transparencia Organismos Públicos:

Se puede observar en el Artículo N°7 de la ley en investigación, una determinación efectiva de esta para transmitir estabilidad política, macroeconómica, seguridad y transparencia al ratificar que ***“Las operaciones de cambios internacionales a que den lugar las inversiones efectuadas de conformidad con esta ley, quedarán sujetas a las potestades del Banco Central de Chile, de acuerdo a lo establecido en su ley orgánica constitucional y otras leyes especiales”***, estableciendo para un potencial inversionista extranjero que Chile tiene un Banco Central autónomo y que su investidura como tal, además esta sujeta a la más importante figura legal de un país, como lo es la constitución y por consiguiente el conjunto de leyes que garantizan seguridad y transparencia ante la llegada de cualquier IED.

Luego de aplicar los parámetros de valoración previamente citados, podemos observar la valoración de los FCA en la Tabla N°9; y que se muestra porcentualmente en el Gráfico N°3 con el objetivo de exponer la relevancia que tiene la Ley 20.848 con cada uno de los FCA, que para este caso, están sujetos solamente a los Artículos N°7, N°8, N°10, N°14 y N°16, determinando con esto, que en promedio sólo un 23.81% del cuerpo legal tiene alguna relevancia respecto de los FCA y que en promedio, se obtiene una relevancia del 11,11% de la ley respecto de los FCA estudiados.

Tabla N°9: Cuantificación Parámetros de Valoración Factores EMN v/s Ley 20.848²⁸

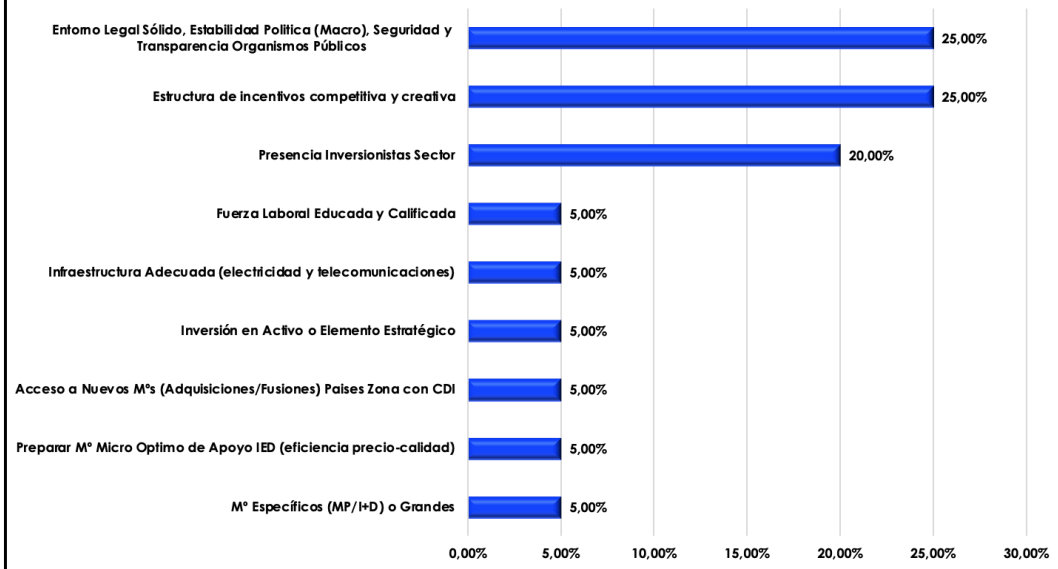
Analisis de Motivos y Factores Primarios de EMN para decidir IED V/S Ley 20.848			
Motivos y Factores Primarios de EMN para decidir IED	Articulo N°	Valorización	Relevancia
M° Específicos (MP/I+D) o Grandes	16	1	5,00%
Preparar M° Micro Optimo de Apoyo IED (eficiencia precio-calidad)	10	1	5,00%
Acceso a Nuevos M°s (Adquisiciones/Fusiones) Paises Zona con CDI	10	1	5,00%
Inversión en Activo o Elemento Estratégico	16	1	5,00%
Infraestructura Adecuada (electricidad y telecomunicaciones)	14	1	5,00%
Fuerza Laboral Educada y Calificada	16	1	5,00%
Presencia Inversionistas Sector	16	4	20,00%
Estructura de incentivos competitiva y creativa	8	5	25,00%
Entorno Legal Sólido, Estabilidad Política (Macro), Seguridad y Transparencia Organismos Públicos	7	5	25,00%

Gráfico N°3: Evaluación Parámetros de Valoración Factores EMN v/s Ley 20.848²⁹

²⁸ Tabla de elaboración propia, autor Alvaro Cofré Q.

²⁹ Gráfico de elaboración propia, autor Alvaro Cofré Q.

Analisis de Motivos y Factores Primarios de EMN para decidir IED V/S Ley 20.848



9.3.1 Análisis Comparativo Factores Primarios de Agencias de Promoción e Inversiones para decidir IED v/s Ley 20.848

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto en la presente investigación, resulta importante determinar si los lineamientos legales que incorpora la Ley 20.848, se ajustan a la competitividad actual que mantienen los países por capturar IED de calidad; y que implican, tener un cuerpo legal capaz de responder eficaz y oportunamente al actual modus operandi que requieren tener las Agencias de Promoción e Inversión Extranjera, como organismos claves para atraer IED de calidad y que para poder cumplir esta importante función, necesitan ser organizaciones más flexibles, creativas y proactivas, junto con poder tener las atribuciones y facultades que posibiliten un alto dinamismo en la decisiones que adoptan y que sin duda, deben ser complementadas con canales de comunicación directos y permanentes con las mas altas autoridades del estado, de tal forma que les permitan avanzar en el cumplimiento de sus objetivos, sin quedar atrapadas en la burocracia de estamentos superiores que no tienen la dedicación necesaria para imprimir la fuerza y determinación que necesita el desarrollo de esta labor clave para el estado.

La metodología aplicada para clasificar las actividades de valor, se ha sustentado en seleccionar separadamente cada uno de los motivos y factores que tienen las EMN para determinar el país donde realizarán IED, que para este análisis se han denominado Factores Claves de Análisis (en adelante, FCA) ; y con ello, determinar que parte del cuerpo legal analizado, en este caso la Ley 20.848, contempla o incorpora el o los conceptos necesarios para atender dicho requerimiento, o en su defecto, establecer el que tenga mayor relación con los conceptos del requerimiento analizado, para lo cual se ha determinado un grupo de Parámetros de Valoración (en adelante, PV), como se muestra en la Tabla N°10, que nos permitirán cuantificar, considerando siempre que para cada FCA se seleccionará sólo el apartado del cuerpo legal con mayor relación en los conceptos analizados, dado que esto nos permitirá simplificar la interpretación de la cuantificación obtenida, desde el punto de vista que, si la valorización asignada en este análisis es siempre la mayor para cada FCA, se subentiende que todas la posibles opciones siguientes de relación de conceptos son de menor asignación de valor, por lo

tanto no serán consideradas, ya que no representan la connotación que persigue el presente estudio.

Tabla N°10: Parámetros de Valorización de Conceptos³⁰

Descripción	Parámetro	Valorización
Muy Poco Relevante	MPR	1
Poco Relevante	PR	2
Neutro	N	3
Relevante	R	4
Muy Relevante	MR	5

Tabla N°11: Análisis Comparativo Actividades Optimas APIE v/s Ley 20.848³¹

ARTICULO	MATERIA	LEY 20.848	Generar una agenda de promoción permanente involucrando a las mas altas autoridades	Estudios permanentes de países que cumplen por IED y potenciales EMN que invierten en IIR	Participar en misiones internacionales IED y anticiparse a visitas IIE	Acceder a apoyo del BID (IMI), aportes no reembolsables	Incrementar competitividad de las IED	Tener plan de mejoramiento de las industrias locales anticipándose a la llegada de la IED	Tener equipo con atribuciones, flexible y capaz de anticiparse a preguntas de IIE	Respuestas efectivas, creativas y oportunas a requerimientos de IIE	Continuo análisis y mejoramiento del clima de negocios con IIE, realfijando el interés por la IED	Permanente monitoreo de los sectores estratégicos del país y cadenas locales de suministro	Tener propuesta al mundo diferenciada para algún tipo de IED (objetivos económico-sociales país)	Tener una propuesta potenciando la investigación, desarrollo y fortalecimiento de productos	Tener plataforma digital con inteligencia artificial, variados idiomas y webinars gratuitos	Promover listado de proveedores locales de interés para la IED	Promover diferenciación en traslados de fuerza laboral desde un país a otro	
N°1	Marco Legal Jurídico	Las disposiciones de esta ley serán aplicables a los inversionistas extranjeros que efectúen inversiones conforme a las definiciones y requisitos establecidos.																
N°2	Tipo de Inversiones	Pone su foco en las inversiones mediante aportaciones no dinerarias, adquisición o participación respecto del patrimonio de la empresa o en el capital de la sociedad receptora de la inversión, constituida en Chile, en forma directa o indirecta, que le otorgue control de, al menos, el 10% (acciones, capital o derechos).																
	Umbral Aplicación Inversiones	Monto igual o superior a US\$ 5 millones o su equivalente en otras monedas, que se efectúe a través de moneda extranjera de libre convertibilidad, bienes físicos en todas sus formas o estados, reinversión de utilidades, capitalización de créditos, tecnología en sus diversas formas susceptible de ser capitalizada, o créditos asociados a la inversión extranjera proveniente de empresas relacionadas.																
N°3	Marco Legal Jurídico	Se entenderá por inversionista extranjero a toda persona natural o jurídica constituida en el extranjero, no residente ni domiciliada en Chile, que transfiera capitales a Chile.																
N°4	Mecanismo Legal Nuevo Inversionista	Se solicita un Certificado de Inversionista Extranjero a la APIE.																
N°5	Derecho Remesar Inversión	Tendrá derecho a remesar el capital invertido luego de cumplidas las obligaciones tributarias en el país receptor.																
N°6	Mercado Cambiario Liquidación Divisas	Tendrá derecho a acceder al mercado cambiario formal para liquidar las divisas constitutivas de su inversión.																
	Derecho Remesar Utilidades	Tendrá acceso al mercado cambiario formal para obtener las divisas necesarias para remesar el capital invertido o las utilidades líquidas obtenidas correspondientes a su inversión una vez cumplidas todas las obligaciones tributarias que correspondan de acuerdo a la normativa nacional.																
N°7	Marco Normativo Banco Central	Las operaciones de cambios internacionales a que den lugar las inversiones efectuadas de conformidad con esta ley, quedarán sujetas a las potestades del Banco Central de Chile, de acuerdo a lo establecido en su ley orgánica constitucional y otras leyes especiales.																
N°8	Beneficio Tributario Impuestos (IVA)	Los inversionistas extranjeros estarán exentos del impuesto sobre las ventas y servicios en la importación de bienes de capital, en la medida que ésta cumpla los requisitos y se sujete a los procedimientos que para estos efectos se establecen en el artículo 12°, letra B, N° 10, DL825.																
N°9	Marco Legal No Discriminatorio	Los inversionistas extranjeros se sujetarán al régimen jurídico común aplicable a los inversionistas nacionales, sin que pueda discriminarse arbitrariamente respecto de ellos, sea de manera directa o indirecta.																

³⁰ Tabla de elaboración propia, autor Alvaro Cofré Q.

³¹ Tabla de elaboración propia, autor Alvaro Cofré Q.

ARTICULO	MATERIA	LEY 20.848	Generar una agenda de promoción permanente involucrando a las mas altas autoridades	Estudios permanentes de países que compiten por IED y potenciales EMIN que invierten en Chile	Participar en misiones internacionales IED y anticiparse a visitas IE	Acceder a apoyo del BID (FMI), aportes no reembolsables incrementan competitividad de las	Tener plan de mejoramiento de las industrias locales anticipándose a la llegada de la IED.	Tener equipo con atribuciones, flexible y capaz de anticiparse a preguntas de IE	Respuestas efectivas, creditivas y oportunas a requerimientos de IE	Continuo análisis y mejoramiento del clima de negocios con IE, reafirmando el interés por la IED	Fermentemente monitoreo de los sectores estratégicos del país y cadenas locales de suministro	Tener propuesta al mundo diferenciada para algún tipo de IED (objetivos económico-sociales país)	Tener una propuesta potenciando la investigación, desarrollo y Patentamiento de productos	Tener plataforma digital con inteligencia artificial, variados idiomasy webinars gratuitos	Promover listado de proveedores locales de interés para la IED	Promover diferenciación en tratados de fuerza laboral desde un país a otro
N°10	Estrategia Promoción Presidente República	1) Promoción de inversión extranjera, sectores con mayor potencial de desarrollo en Chile. 2) Acciones de posicionamiento de nuestro país a nivel internacional (recursos y competitividad). 3) Facilitación de la colaboración entre inversionistas extranjeros y empresas nacionales (desarrollo y ampliación de actividades productivas en el país). 4) Posicionamiento de Chile como centro de negocios e inversiones internacionales (plataforma global de acceso a otros mercados). 5) Promoción y facilitación de las actividades económicas y empresariales de la inversión extranjera en Chile.	MR													
	Estrategia Fomento Presidente República	La estrategia de fomento deberá incluir: a) Diagnóstico de la posición de competitividad internacional. b) Evaluación de la capacidad de la economía para agregar valor en la producción de bienes y servicios (IED). c) Establecimiento de objetivos, brechas detectadas y determinación de recomendaciones que considere líneas de acción y metas de mediano y largo plazo.		R		MPR										
N°11	Marco Legal Jurídico	El Presidente de la República establecerá la estrategia de fomento por medio de un decreto supremo a través del Ministerio de EFyT, el cual será suscrito por el Comité de Ministros para el Fomento y Promoción de IED.														
N°12	Marco Normativo Comité Ministros	Se crea Comité de Ministros para asesorar al Presidente en: 1) Estrategia de Fomento y Promoción (EFyP) para la IED. 2) Definir conforme a lo propuesto por la APIE, planes, programas y prioridades para implementar (EFyP). 3) Velar por la coherencia entre la EFyP y las acciones APIE. 4) Velar por la coordinación de organizaciones del estado vinculadas a la EFyP. Podrá encomendar a la APIE la coordinación acciones de promoción y atracción de IED que realicen los gub. regionales. 5) Evaluar la implementación de la EFyP y del resto de los planes y programas de PyF de la IED.														
N°13	Marco Normativo Comité Ministros	Establece conformación y presidencia del Comité de Ministros, pudiendo solicitar participación de autoridades o funcionarios del estado. Los ministros sólo podrán ser reemplazados por subsecretarios. El CM sesionará al menos 2 veces al año. El quorum para sesionar será de 3 miembros y los acuerdos serán por mayoría absoluta. A las sesiones del CM deberá asistir el director del APIE, quien tendrá derecho a voz y actuará como secretario, elaborando actas y llevará registros de las resoluciones y cumplirá con lo encomendado por el CM.						MPR								
N°14	Marco Normativo Comité Ministros	El CM podrá solicitar a la APIE la contratación o realización e estudios, análisis o evaluaciones para el cumplimiento de sus funciones, siendo estos: 1) Estudios para identificar factores puedan impactar o impacten el perfil competitivo del país. 2) Evaluaciones periódicas de la EFyP de la IED. 3) Diagnósticos y evaluaciones del impacto en los programas y acciones realizadas en el marco de la EFyP de la IED.									MPR					

ARTICULO	MATERIA	LEY 20.848	Generar una agenda de promoción orientada a las más altas autoridades	Estudios permanentes de países que complen por IED y potenciales BMN que invierten en M ^o	Participar en misiones internacionales IED y anticiparse a visitas IE	Acceder a apoyo del BID (FMI), aportes no reembolsables incrementen competitividad de las Pymes	Tener plan de mejoramiento de las industrias locales anticipándose a la llegada de la IED	Tener equipo con atribuciones, flexible e capaz de anticiparse a preguntas de IE	Respuestas efectivas, creativas y oportunas a requerimientos de IE	Continuo análisis y mejoramiento del clima de negocios con IE, reafirmando el interés por la IED	Permanente monitoreo de los sectores estratégicos del país y cadenas locales de suministro	Tener propuesta al mundo diferenciada para algún tipo de IED (objetivos económicos-sociales país)	Tener una propuesta patentando la Investigación, Desarrollo y Patentamiento de productos	Tener plataforma digital con inteligencia artificial, variados idiomas y webinars gratuitos	Promover listado de proveedores locales de interés para la IED	Promover diferenciación en mercados de fuerza laboral desde un país a otro	
N°15	Marco Legal APIE	<p>Créase la APIE, como servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, domiciliado en la ciudad de Santiago y que se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de EFP.</p> <p>La APIE estará sujeta al Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en el Título VI de la ley N° 19.882. La Agencia deberá promover y atraer el ingreso de todo tipo de capitales e inversiones del exterior, sin importar su monto, conforme a las facultades y atribuciones señaladas en esta ley. En el ejercicio de éstas deberá generar coordinación encomendada por el CM y necesarias para implementar la EFP, velando por la coherencia de las acciones de promoción y atracción de las inversiones que realicen los gobiernos regionales. Para todos los efectos legales, la APIE se constituirá como la sucesora y continuadora legal del Comité de Inversiones Extranjeras DL600 (refundido DFL523).</p>															
N°16	Marco Normativo APIE	<p>A la APIE le corresponderá la promoción de la IE hacia el país, teniendo las siguientes funciones y atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Implementar la estrategia de fomento con acciones de promoción, siendo evaluadas y aprobadas por el CM según artículo 12. En el marco definido por el CM, la APIE podrá: <ol style="list-style-type: none"> a) Organizar misiones públicas o privadas (país o extranjero) de potenciales IE hacia Chile promoviendo las bondades de la IE en Chile, así como gestionar rondas de negocios, ferias, seminarios, foros y misiones de promoción para atraer IED. b) Brindar orientación e información a los potenciales IE sobre mercado, legislación e incentivos aplicables a su inversión, así como informarlos de otros aspectos relevantes para su inversión. c) Realizar actividades para retener y estimular la expansión y la reinversión de la IE materializada en el país, con el fin de lograr mayor impacto económico local de la misma. d) Colaborar con los IE generando contactos y reuniones con el Gobierno, gremios económicos, empresarios, proveedores, instituciones financieras, centros de investigación y otros actores que faciliten el ingreso de la IE a Chile. e) Constituir un Consejo Asesor Consultivo con integrantes del sector público y privado, para asesorar al Director en la definición de objetivos, así como evaluar las actividades e iniciativas realizadas por la APIE. El Consejo Asesor Consultivo estará integrado por la Sub. de Desarrollo Regional y el Presidente del Gobierno Regional vinculado a la región correspondiente. f) Promover a Chile como destino de inversión. 2) Actuar como órgano administrativo del CM, para lo cual recibirá y analizará las presentaciones, generará antecedentes y estudios que requiera y desarrollará toda otra función de carácter administrativo que determine el CM. 3) Conocer de las solicitudes de certificación sobre la calidad del inversionista extranjero y emitir los certificados que corresponda conforme a lo establecido en el artículo 4to. 4) Proponer al CM la estrategia de fomento de la IE. 5) Contribuir a crear un clima favorable para la IE, identificando obstáculos para proyectos de IE e informando estos a las autoridades competentes, con el fin de superarlos. 6) Recopilar, registrar y sistematizar información y estadísticas en materia de IE, pudiendo solicitar tanto a organismos públicos como privados y a los propios IE, la información pertinente. También la APIE deberá utilizar las estadísticas macroeconómicas sobre IE que compile y publique el Banco Central de Chile, pudiendo suscribir con este organismo los convenios o acuerdos de colaboración necesarios. 		R				PR	R		R	MPR	MR	N	MPR		

ARTICULO	MATERIA	LEY 20.848	Generar una agenda de promoción permanente involucrando a las mas altas autoridades	Estudios permanentes de países que cumplen por IED y potenciales EMN que invierten en Chile	Participar en misiones internacionales IED y anticiparse a visitas IED	Acceder a apoyo del BID (FMI), aportes no reembolsables incrementan competitividad de las	Tener plan de mejoramiento de las industrias locales anticipándose a la llegada de la IED	Tener equipo con atribuciones, flexible y capaz de anticiparse a preguntas de IED	Respuestas efectivas, creativas y oportunas a requerimientos de IED	Continuo análisis y mejoramiento del clima de negocios con IED, reafirmando el interés por la IED	Permanente monitoreo de los sectores estratégicos del país y cadenas locales de suministro	Tener propuesta al mundo diferenciada para algún tipo de IED (objetivos económico-sociales país)	Tener una propuesta patentando la investigación, desarrollo y patentamiento de productos	Tener plataforma digital con inteligencia artificial, variados idiomas y webinars gratuitos	Promover listado de proveedores locales de interés para la IED	Promover diferenciación en tratados de fuerza laboral desde un país a otro	
N°17	Marco Normativo Director APIE	La dirección superior, técnica y administrativa de la APIE estará a cargo del "Director", que será nombrado por el Presidente de la República. El Director tendrá las siguientes facultades y atribuciones: 1) Proponer al CM, para su aprobación, las medidas y acciones de promoción de la IED que implementará la APIE. 2) Elaborar el informe referido del N°7 del artículo anterior. 3) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos e instrucciones del CM y llevar a cabo los actos y funciones asignadas. 4) Nombrar a los miembros del Consejo Asesor Consultivo a que se refiere la letra e) del N°1 del artículo anterior, y determinar la forma en que se reunirá y sesionará. 5) Designar, contratar personal y poner término a sus servicios de conformidad a las normas estatutarias respectivas. 6) Celebrar convenios y ejecutar los actos para fines APIE. 7) Adquirir, enajenar y administrar toda clase de bienes y ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato tendiente directa o indirectamente al cumplimiento de su objeto y funciones, tanto en Chile como en el extranjero. 8) Preparar el proyecto de presupuesto anual, ejecutando el aprobado y proponer lo que se requiera en su ejecución. 9) Delegar parte de sus funciones, facultades y atribuciones en funcionarios de la APIE. 10) Requerir de los organismos del Estado la información y antecedentes necesarios y que sirvan para su competencia. 11) Representar judicial y extrajudicialmente a la APIE, confiriendo poder a abogados habilitados, aun cuando no sean funcionarios de ésta, con las facultades de ambos incisos del artículo 7mo del Código de Procedimiento Civil. 12) Ejercer las funciones o atribuciones que le confiera la ley.															
N°18	Marco Normativo Funcionarios APIE	El personal de la APIE estará afecto a las disposiciones de la ley No 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley No 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. En materia de remuneraciones, éstas se fijarán y modificarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 9° del decreto ley N° 1.953, de 1977, del Ministerio de Hacienda.															
N°19	Marco Normativo Patrimonio APIE	El patrimonio de la Agencia estará formado por: 1) Los recursos asignados anualmente Ley de Presupuestos del Sector Público y en otras leyes generales o especiales. 2) Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, que se le transfieren o adquiere a cualquier título. 3) Los aportes de la cooperación internacional que reciba para el cumplimiento de sus objetivos, a cualquier título. 4) Las herencias y legados que acepte, lo que deberá hacer con beneficio de inventario. Dichas asignaciones estarán exentas de impuestos, gravámenes y de cualquier otro pago que les afecten.				MPR											
N°20	Marco Legal Cambios LIR	Modificaciones al número 10 de la letra B del artículo 12° de la LIR al momento que e la ley entre en vigencia.															
N°21	Marco Legal Atribuciones Regionales	Los gobiernos regionales, con sus propios recursos, podrán organizar unidades de promoción y atracción de inversión extranjera.															

Respecto de los análisis realizados en la tabla precedente, se puede comentar y resumir lo siguiente para cada uno de los resultados obtenidos, respecto de los Factores Primarios de Agencias de Promoción e Inversiones para decidir IED:

1) Generar una agenda de promoción permanente involucrando a las mas altas autoridades:

Se puede observar en el Artículo N°10 del cuerpo legal en análisis, una determinación concreta para involucrar al presidente de la república estableciendo ***“El Presidente de la República establecerá una estrategia de fomento y promoción de la inversión extranjera, en adelante la estrategia de fomento”***, lo que implica que la autoridad con más alta investidura de la nación, está plenamente comprometida para otorgar espaldas

políticas e imprimirle fuerza a través de la estructura del estado, de tal modo que se logre impulsar la IED como mecanismo de progreso para la nación.

2) Estudios permanentes de países que compiten por IED y potenciales EMN que invierten en M°:

Se puede observar en el Artículo N°10 de la ley, establece sólo un interés por realizar **“Diagnóstico de la posición de competitividad internacional”**, lo que en términos generales denota preocupación por saber e interiorizarse de este tema relevante, no obstante, no detalla esfuerzos por conocer las fortalezas y debilidades de esta posición competitiva en términos de evaluación cuantitativa y que este resultado gatille un plan de acción inmediato para mejorarla. Por consiguiente, no demuestra preocupación por estudiar y analizar en forma dinámica y permanente a todos los potenciales inversionistas que están en busca locaciones para realizar IED, así como tampoco, catalogarlos por especialidades, tipo de inversión y magnitud de la misma, lo que sin duda, sería recomendable de incorporar ligado a un Director de la APIE con atribuciones y facultades; y apoyado por el Comité de Ministros y el Presidente de la República.

3) Participar en misiones internacionales IED y anticiparse a visitas IE:

Se puede observar en el Artículo N°16 de la ley en estudio, acciones efectivas para **“Organizar misiones públicas o privadas (país o extranjero) de potenciales IE hacia Chile promoviendo las bondades de la IE en Chile, así como gestionar rondas de negocios, ferias, seminarios, foros y misiones de promoción para atraer IED”**, lo que es importante en atención a los requerimientos que puedan tener los inversionistas extranjeros interesados en evaluar a Chile como potencial ubicación geográfica para su IED, sin embargo, muestra debilidad al no indicar que las misiones al extranjero están sujetas a un análisis previo de potenciales inversionistas, para los cuales anticipadamente el país se ha estado preparando en orden a generar las mejores posibilidades de atraer su inversión, toda vez que esta haya estado ligada a un estudio precedente que considere que es la más beneficiosa respecto a los objetivos económico-sociales determinados para el país.

4) Acceder a apoyo del BID (FMI), aportes no reembolsables incrementan competitividad de las Pymes:

Se puede observar en el Artículo N°19 del cuerpo legal en investigación, solamente una mención al uso de aportes de organismos internacionales, indicando **“Los aportes de la cooperación internacional que reciba para el cumplimiento de sus objetivos, a cualquier título.”**, definiendo que esto pasan a formar patrimonio del APIE, pero en ningún caso determina con objetivos claros su uso en algún Plan de Acción concerniente a mejorar las condiciones microeconómicas que permitan adaptabilidad al país para atraer IED y por consiguiente generan expectativas y beneficios sociales en el corto plazo a la población, que por lo demás y siguiendo un mismo lineamiento estratégico, disponen que los aportes del BID imprimen un gran beneficio para los países del ALC al ser no reembolsables y que además debiesen determinar su uso ligados a las prioridades estratégicas del GBID, que se sustentan en, inclusión social e igualdad, productividad e innovación e integración económica regional, temas en extremo relevantes y que al menos debiesen estar delineados en la ley.

5) Tener plan de mejoramiento de las industrias locales anticipándose a la llegada de la IED:

Se puede observar en el Artículo N°10 de este cuerpo legal, una pretensión de **“Evaluación de la capacidad de la economía para agregar valor en la producción de bienes y servicios”**, pero no denota un esfuerzo concreto y determinación para agregar valor a la producción de bienes y servicios, a pesar de lo relevante que esto debería ser para Chile como país en vías de desarrollo y que lejos de seguir buscando ser un país básico que ofrece sólo MP a extranjeros para ser explotadas, debería comenzar a realizar importantes adaptaciones a su microeconomía a través de esta ley, de tal modo que presentara atractivos incentivos para inversionistas que buscan mercados productivos y que según lo establecido por el GBID, son la IED que requieren los países de ALC para poder superar el subdesarrollo, considerando que estas adaptaciones de los países para atender importantes proyectos de manufacturación, traen consigo, aumento de la empleabilidad, mejores salarios, transferencia de know how y tecnología, encadenamiento de proveedores locales que a su vez mejoran sus estándares de calidad y niveles

salariales de la Pymes, entre muchos otros que componen un ciclo socio-económico virtuoso que debería perseguir esta ley par acercarnos a los estándares de país OCDE deseados.

6) Tener equipo con atribuciones, flexible y capaz de anticiparse a preguntas de IE:

Se puede observar en el Artículo N°13 del cuerpo legal en investigación, se determina la formación del equipo de la siguiente forma, ***“El CM será presidido por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo. Estará integrado por el Ministro de Hacienda y los demás Ministros que con carácter permanente determine el Presidente de la República mediante decreto supremo. El Presidente del Comité podrá solicitar la participación de autoridades o funcionarios de la Administración del Estado que estime pertinentes, en función de las materias por tratar. Los ministros sólo podrán ser reemplazados por los subsecretarios o sus subrogantes legales. El CM sesionará al menos dos veces al año y cuando lo convoque su presidente con a lo menos quince días de anticipación. En su primera sesión determinará las normas para su funcionamiento. El quórum para sesionar será de tres miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del ministro presidente o quien lo reemplace. A las sesiones del CM deberá asistir el Director de la APIE, quien tendrá derecho a voz y actuará como secretario ejecutivo del CM. En esta calidad deberá elaborar las actas de las sesiones; llevará registro de ellas, de los acuerdos y de las resoluciones dictadas y cumplirá además las funciones que el Comité le encomiende en el ejercicio de sus atribuciones.”***, pero le resta fuerza e importancia al trabajo dedicado y continuo que requiere un país para poder atraer IED de calidad, estableciendo que, el comité sesionará al menos 2 veces al año, los ministros podrán ser reemplazados por subsecretarios y el director del APIE sólo tendrá derecho a voz actuado como secretario de las sesiones, sin duda, denota debilidades estructurales en la organización que dan cuenta de una escasa visión para poner a Chile como una plataforma de negocios para el mundo.

7) Respuestas efectivas, creativas y oportunas a requerimientos de IE

Se puede observar en el Artículo N°16 de la ley, que se contempla **“Brindar orientación e información a los potenciales IE sobre mercado, legislación e incentivos aplicables a su inversión, así como informarlos de otros aspectos relevantes para su inversión”**, lo que proporciona lo básico para atender los requerimientos de un inversionista extranjero, pero no se percibe un esfuerzo por tener una actitud competitiva para captar la atención de la IED diferenciándose de otros países que también están siendo contactados simultáneamente, considerando que como se determinó en análisis precedentes de la presente investigación, no se detallan acciones o planes concretos que permitan anticiparse y generar valor agregado al inversionista con propuestas oportunas, creativas y diferenciadoras.

8) Continuo análisis y mejoramiento del clima de negocios con IE, reafirmando el interés por la IED:

Se puede observar en el Artículo N°16 del cuerpo legal, el cual estipula **“Contribuir a crear un clima favorable para la IE, identificando obstáculos para proyectos de IE e informando estos a las autoridades competentes, con el fin de superarlos”**, lo que genera un aporte sustancial al estar incorporado a la ley, ya que da cuenta de su importancia y respaldo legal para la APIE como organismo encargado de cumplir esta función, lo lamentable, es que simultáneamente esta misma ley, le quita el piso legal al Director de la APIE dejándolo sin atribuciones y facultades para poder resolver los obstáculos, encadenándolo a una matriz organizativa burocrática que depende directamente de un Comité de Ministros, los cuales pueden ser a su vez reemplazados por los respectivos Subsecretarios y que tienen como obligación sesionar al menos 2 veces al año, es decir, se pierde todo lo ganado al no existir una coherencia en la ley para resolver problemas y generar las soluciones necesarias.

9) Permanente monitoreo de los sectores estratégicos del país y cadenas locales de suministro:

Se puede observar en el Artículo N°14 de la ley en investigación, una disposición del Comité de Ministros para solicitar que se realicen **“Estudios para identificar factores puedan impactar o impacten el perfil competitivo del país”**, pero no se percibe ninguna acción concreta amparada en este cuerpo legal e impulsada directamente por los ministros involucrados y su directa relación con el presidente, para generar planes de trabajo con sectores industriales estratégicos para el país y sus respectivas cadenas locales de suministro, es decir, las Pymes como motores de empleo y que siempre debiesen estar presentes y ser tratadas como actores activos en la entrega de beneficios que permitan elevar la calidad de los productos y/o servicios que entregan, de tal modo que cumplan el rol de adaptar al país en términos microeconómicos y con ello alcanzar el cumplimiento de los objetivos estratégicos trazados.

10) Tener propuesta al mundo diferenciada para algún tipo de IED (objetivos económico-sociales país):

Se puede observar en el Artículo N°16 de la ley, que se existe un propósito cierto por **“Promover a Chile como destino de inversión.”**, lo que proporciona lo básico legalmente a la estrategia de promoción, no obstante, revisando el sitio web destinado para dichas actividades por la APIE, <https://investchile.gob.cl/es/>, podemos reparar que no se percibe una propuesta de valor diferenciada y anunciada con distinción que identifique a Chile, sin embargo, se perciben notables esfuerzos por del gobierno y de la APIE por promover la IED en el país, ante lo cual, sólo nos resta mencionar que en la medida en que se determinen con claridad los objetivos socio-económicos que persigue el gobierno para que Chile transite una senda que lo lleve a alcanzar los estándares de un país de la OCDE, podremos tener una definición de país de clara para la IED y que nos distinga en un ámbito diferenciador que cautive la atención de potenciales inversionistas.

11) Tener una propuesta potenciando la Investigación, Desarrollo y Patentamiento de productos:

Se puede observar en el Artículo N°16 del cuerpo legal estudiado, que si existe un propósito cierto por **“Promover a Chile como destino de inversión.”**, lo que proporciona lo básico legalmente a la estrategia de promoción, no obstante, revisando el sitio web

destinado para dichas actividades por la APIE, <https://investchile.gob.cl/es/>, podemos reparar que no se percibe una propuesta que nos destaque en miras de atraer proyectos de inversionistas que estén buscando generar actividades de investigación y desarrollo, así como el planteamiento de procedimientos, fabricación, funciones o marcas, como es el caso de la empresa farmacéutica y otras tantas que buscan estos interesantes mercados de desarrollo para sus negocios.

12) Tener plataforma digital con inteligencia artificial, variados idiomas y webinars gratuitos:

Se puede observar en el Artículo N°16 del cuerpo legal en investigación, que si existe un propósito cierto por **“Promover a Chile como destino de inversión.”**, lo que proporciona lo básico legalmente a la estrategia de promoción, no obstante, revisando el sitio web destinado para dichas actividades por la APIE, <https://investchile.gob.cl/es/>, podemos destacar que casi todas las acciones incorporadas para esta temática analizada, están cumplidas, quedando al debe sólo la inteligencia artificial del sitio web como una de las instancias de desarrollo que se debieran destinar a las respectivas instancias técnicas para llevarla a cabo.

13) Promover listado de proveedores locales de interés para la IED:

Se puede observar en el Artículo N°16 del cuerpo legal en investigación, que si existe un propósito cierto por **“Promover a Chile como destino de inversión.”**, lo que proporciona lo básico legalmente a la estrategia de promoción, sin embargo, revisando el sitio web destinado para dichas actividades por la APIE, <https://investchile.gob.cl/es/>, podemos mencionar que si existe un empuje por entregar información diferenciada de proveedores, la que da cuenta de las industrias donde estos operan pero no individualiza a cada uno de los potenciales candidatos, destacando sus especialidades, certificaciones, nivel de productividad, calificación de su personal, entre otros muchos factores claves deseables que permitirían a un potencial inversionista extranjero poder realizar una evaluación de fuente propia que le permita luego determinar una agenda de acercamiento con el gobierno de turno y el respectivo grupo de proveedores previamente seleccionados.

14) Promover diferenciación en traslados de fuerza laboral desde un país a otro:

Se puede observar en el Artículo N°16 del cuerpo legal estudiado, que si existe un propósito cierto por ***“Promover a Chile como destino de inversión.”***, lo que proporciona lo básico legalmente a la estrategia de promoción, no obstante, revisando el sitio web destinado para dichas actividades por la APIE, <https://investchile.gob.cl/es/>, podemos reparar que no se percibe una propuesta que nos destaque en miras de atraer proyectos de inversionistas que estén buscando una marcada diferenciación en la flexibilidad de sus leyes laborales para mover fuerza laboral entre países, lo que debería ser una prioridad en la agenda de objetivos teniendo en cuenta que la globalización es una condición permanente que llega para quedarse y los inversionistas buscan trasladar sus modelos de negocios, moviendo parte de su fuerza laboral especializada que lleva implícita su cultura organizacional.

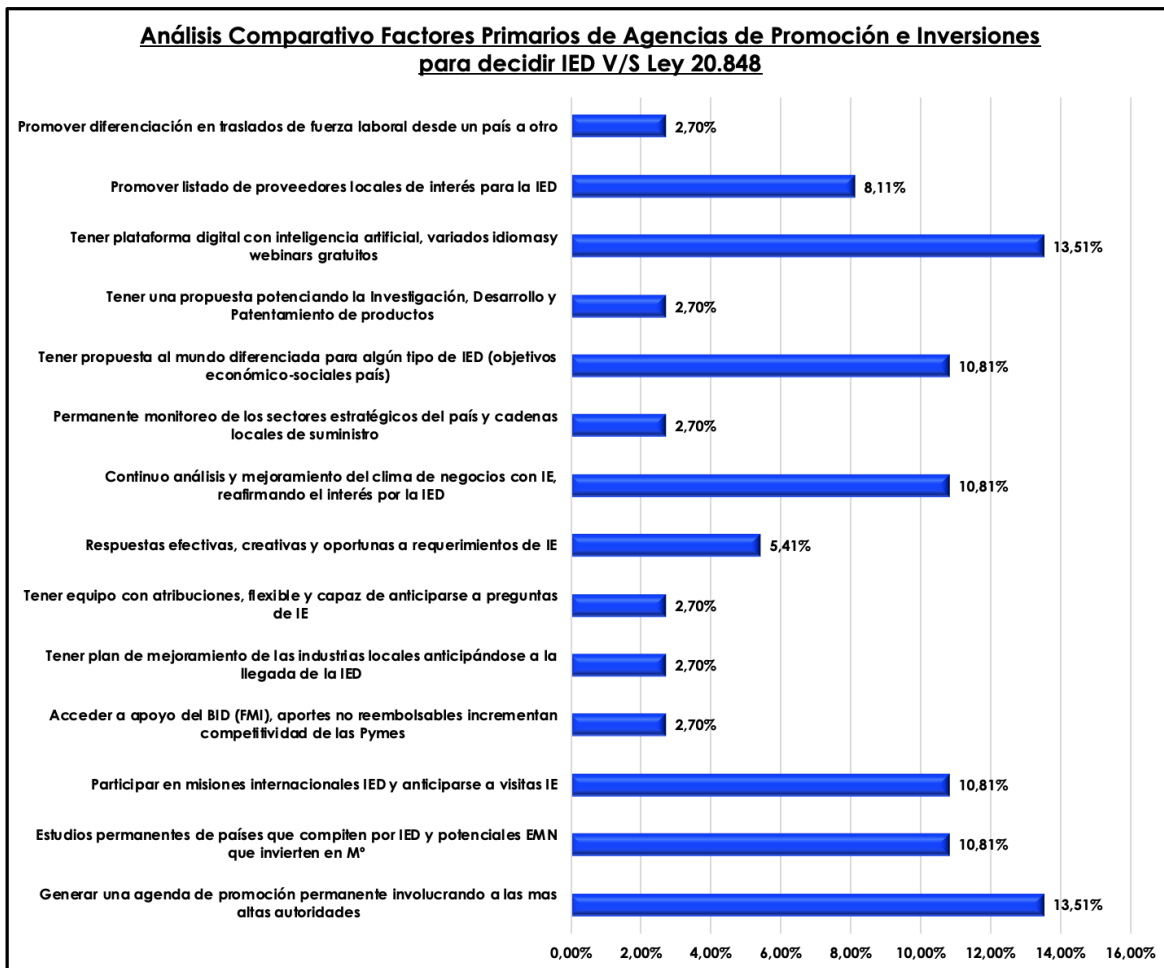
Luego de aplicar los parámetros de valoración previamente citados, podemos observar la valoración de los FCA en la Tabla N°12; y que se muestra porcentualmente en el Gráfico N°4 con el objetivo de exponer la relevancia que tiene la Ley 20.848 con cada uno de los FCA, que para este caso, están sujetos solamente a los Artículos N°10, N°13, N°14, N°16 y N°19, determinando con esto, que en promedio sólo un 23.81% del cuerpo legal tiene alguna relevancia respecto de los FCA y que en promedio se obtiene una relevancia del 7,14% de la ley respecto de los FCA estudiados.

Tabla N°12: Cuantificación de PV Actividades Optimas APIE v/s Ley 20.848³²

Análisis de Motivos y Factores Primarios de EMN para decidir IED V/S Ley 20.848			
Motivos y Factores Primarios de EMN para decidir IED	Artículo N°	Valorización	Relevancia
Generar una agenda de promoción permanente involucrando a las mas altas autoridades	10	5	13,51%
Estudios permanentes de países que compiten por IED y potenciales EMN que invierten en M°	10	4	10,81%
Participar en misiones internacionales IED y anticiparse a visitas IE	16	4	10,81%
Acceder a apoyo del BID (FMI), aportes no reembolsables incrementan competitividad de las Pymes	19	1	2,70%
Tener plan de mejoramiento de las industrias locales anticipándose a la llegada de la IED	10	1	2,70%
Tener equipo con atribuciones, flexible y capaz de anticiparse a preguntas de IE	13	1	2,70%
Respuestas efectivas, creativas y oportunas a requerimientos de IE	16	2	5,41%
Continuo análisis y mejoramiento del clima de negocios con IE, reafirmando el interés por la IED	16	4	10,81%
Permanente monitoreo de los sectores estratégicos del país y cadenas locales de suministro	14	1	2,70%
Tener propuesta al mundo diferenciada para algún tipo de IED (objetivos económico-sociales país)	16	4	10,81%
Tener una propuesta potenciando la Investigación, Desarrollo y Patentamiento de productos	16	1	2,70%
Tener plataforma digital con inteligencia artificial, variados idiomas y webinars gratuitos	16	5	13,51%
Promover listado de proveedores locales de interés para la IED	16	3	8,11%
Promover diferenciación en traslados de fuerza laboral desde un país a otro	16	1	2,70%

³² Tabla de elaboración propia, autor Alvaro Cofré Q.

Gráfico N°4: Evaluación de PV de Actividades Óptimas APIE v/s Ley 20.848³³



³³ Gráfico de elaboración propia, autor Alvaro Cofré Q.

9.3.2 Propuesta General de Modificaciones a la Ley 20.848 y/o Creación de Instrumentos Tributarios que Permitan Incrementar la IED en Chile

Consecuentemente con los resultados obtenidos en los dos apartados anteriores y teniendo en cuenta que el alcance de la presente investigación sólo contempla la elaboración de propuestas generales conducentes a introducir posibles cambios complementarios en la Ley 20.848, los que a su vez, implícitamente incorporen propuestas generales de potenciales incentivos tributarios transitorios, se ha dispuesto generar un máximo de tres propuestas de para cada uno de los dos tipos previamente señalados, los que tendrán su fundamento en las principales debilidades detectadas en los análisis realizados y serán complementados con información de organismos internacionales³⁴ que transmiten recomendaciones sobre el equilibrio que debe existir en materia de incentivos tributarios aplicados para atraer IED y la recaudación fiscal requerida por el estado, dado que la sola condición de generar actividades para hacer más atractivo al país, genera cuantiosas inversiones en educación, capacitación e infraestructura que requieren de los respectivos financiamientos fiscales.

9.3.2.1 Propuestas Generales Complementarias que Modifican la Ley 20.848

1) Propuesta General N°1 – Modificaciones a la Ley 20.848 / Artículo N°10

Dada la importancia que convoca la participación del Presidente de la República y el liderazgo que este puede imprimir en su equipo de primera línea, es decir, sus ministros, a la hora de articular las actividades de fomento del cuerpo legal en estudio; y considerando que el aspecto más relevante a revisar en el Artículo N°10, guarda relación con la forma sucinta en que es abordado el desarrollo de los mercados locales, respecto de los continuos planes de apoyo que requieren para lograr adaptaciones indispensables como factor clave para atraer la IED, podemos proponer lo siguiente:

³⁴ CEPAL, Políticas activas para atraer inversión extranjera directa en América Latina y el Caribe.

En el tercer párrafo del citado artículo que indica:

“La estrategia de fomento deberá incluir un diagnóstico de la posición de competitividad internacional del país, una evaluación de la capacidad de la economía para agregar valor en la producción de bienes y servicios a través de la promoción de inversión extranjera, el establecimiento de sus objetivos, las brechas detectadas, y la definición de un conjunto de recomendaciones que considere líneas de acción y metas de mediano y largo plazo.”

- Se propone que este sea separado diferenciado los tres conceptos que involucra y complementado de la siguiente manera:

“La estrategia de fomento deberá incluir:

- a) Diagnóstico de la posición de competitividad internacional.***
- b) Evaluación de la capacidad de la economía para agregar valor en la producción de bienes y servicios (IED).***
- c) Implementación de todos los Planes de Acción que sean necesarios en materias de Capacitación, Infraestructura y Certificaciones Proveedores Locales (Pymes) que propicien encadenamientos virtuosos y apoyen en todo ámbito la adaptación de la IED para efectos de lograr una óptima calidad de productos primarios e intermedios. Para lo anterior, El Presidente de la República podrá solicitar la participación de todas las autoridades o funcionarios de la Administración del Estado que estime pertinentes, en función de lograr los objetivos propuestos.***
- d) Establecimiento de objetivos, brechas detectadas y determinación de recomendaciones que considere líneas de acción y metas de mediano y largo plazo.”***

2) Propuesta General N°2 - Modificaciones a la Ley 20.848 / Artículo N°13

Considerando el rol clave que juega el Comité de Ministros en la materialización de todas las actividades trazadas en la ley analizada, para lo cual disponen de todas las facultades y atribuciones legales concedidas directamente por el Presidente de la República para el cumplimiento de sus funciones; y considerando que el aspecto más relevante a revisar en el Artículo N°13, tiene relación con la poca importancia que se le atribuye al trabajo dedicado y continuo que requiere un país para poder atraer IED de calidad, estableciendo que, el comité sesionará al menos 2 veces al año, los ministros podrán ser reemplazados por subsecretarios y el director del APIE sólo tendrá derecho a voz actuado como secretario de las sesiones, sin duda, denota debilidades estructurales en la organización que dan cuenta de una escasa visión para poner a Chile como una plataforma de negocios para el mundo, ante lo cual podemos proponer lo siguiente:

- En el primer párrafo del citado artículo que indica:

“El CM será presidido por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo. Estará integrado por el Ministro de Hacienda y los demás Ministros que con carácter permanente determine el Presidente de la República mediante decreto supremo.”

- Se propone que este sea modificado de la siguiente manera:

“El CM será presidido por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo. Estará integrado por el Ministro de Hacienda, el Ministro de Obras Públicas y el Ministro del Interior, con carácter permanente y sin ser reemplazados en esta importante función asignada por el Presidente de la República mediante decreto supremo.”

- Para el tercer párrafo que indica:

“Los ministros sólo podrán ser reemplazados por los subsecretarios o sus subrogantes legales.”

- Se propone que este sea eliminado:

~~“Los ministros sólo podrán ser reemplazados por los subsecretarios o sus subrogantes legales.”~~

- Para el cuarto párrafo que indica:

“El CM sesionará al menos dos veces al año y cuando lo convoque su presidente con a lo menos quince días de anticipación. En su primera sesión determinará las normas para su funcionamiento.”

- Se propone que este sea modificado de la siguiente manera:

“El CM sesionará todos los días 25 de cada uno de los 12 meses del año, teniendo la obligación de emitir un Acta Ejecutiva que de cuenta de los avances en los Planes de Acción orientados a cumplir con los objetivos socio-económicos del país y que tienen como principal expectativa incrementar la IED de calidad.”

- Para el quinto párrafo que indica:

“El quórum para sesionar será de tres miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del ministro presidente o quien lo reemplace.”

- Se propone que este sea modificado de la siguiente manera:

“El quórum para sesionar será de cuatro miembros, debiendo contar obligatoriamente con la presencia y voto del Director del APIE; y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del ministro presidente, siendo este, el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, el cual sólo podrá ser reemplazado en esta importante función por le Presidente de la República.”

- Para el sexto párrafo que indica:

“A las sesiones del CM deberá asistir el Director de la APIE, quien tendrá derecho a voz y actuará como secretario ejecutivo del CM. En esta calidad deberá elaborar las actas de las sesiones; llevará registro de ellas, de los acuerdos y de las resoluciones dictadas y cumplirá además las funciones que el Comité le encomiende en el ejercicio de sus atribuciones”

- Se propone que este sea modificado de la siguiente manera:

“A las sesiones del CM deberá asistir el Director de la APIE, quien tendrá derecho a voz y autonomía para generar un Acta Ejecutiva Clave de línea directa con el Presidente de la República, lo que garantizará proteger su visión respecto de los objetivos estratégicos encomendados; y en este ámbito, dar cumplimiento tácito a las funciones asignadas en pro de incrementar la IED de calidad a Chile. Al mismo tiempo, actuará como secretario ejecutivo del CM. En esta calidad deberá elaborar las actas de las sesiones; llevará registro de ellas, de los acuerdos y de las resoluciones dictadas y cumplirá además las funciones que el Comité le encomiende en el ejercicio de sus atribuciones”

3) Propuesta General N°3 - Modificaciones a la Ley 20.848 / Artículo N°16

Teniendo en cuenta la función clave que desarrolla el APIE en la materialización de actividades y coordinaciones que permitan promover y atraer el ingreso de todo tipo de capitales e inversiones del exterior, sin importar su monto, conforme a las facultades y atribuciones señaladas en esta ley; y considerando que el aspecto más relevante a revisar en el Artículo N°16, tiene relación con la no incorporación del Director del APIE para participar conjuntamente con el CM en la gestación de la estrategia de fomento, lo que implica una debilidad mayor, ya que se pierde la visión del principal agente para determinar las necesidades de involucrar otros estamentos del estado que posibiliten impulsar y dirigir planes de Evaluación de Capacidad Técnica, los que a su vez permitan determinar el nivel de capacidad productiva existente y con ello desarrollar Planes de Capacitación Estatales gratuitos en apoyo y colaboración con las mismas EMN que buscan altos niveles de educación y calificaciones técnicas para la implementación de sus proyectos. En éste ámbito, resulta relevante la función de la APIE, ya que estando en primera línea respecto a las acciones de sondeo que se realizan para detectar potenciales inversionistas extranjeros, pueda detectar anticipadamente estas necesidades y de este modo, articular en forma oportuna los mecanismos de fomento que propicien los incentivos requeridos por la IED.

- Para el cuarto párrafo, 2), que indica:

“Actuar como órgano administrativo del Comité de Ministros, para lo cual recibirá y analizará las presentaciones que se le hagan, generará los antecedentes y estudios

que requiera y desarrollará toda otra función de carácter administrativo que determine el Comité.”

- Se propone que este sea modificado de la siguiente manera:

“Participar a través de su Director, activamente en la gestación de la estrategia de fomento así como en la determinación de objetivos estratégicos que la soporten. Seguido a esto, actuar en forma paralela al Comité de Ministros, realizando las presentaciones que sean requeridas para integrar su visión, sobre lo cual siempre deberá aportar los antecedentes y estudios necesarios que respalden sus resultados.”

9.3.2.2 Propuestas Generales Complementarias que Incorporan Incentivos Tributarios en la Ley 20.848

Contemplando que para efectos de lograr un desarrollo sostenible y sustentable propiciado por la IED, el GBID a propuesto para los países en vía de desarrollo de ALC, prioridades estratégicas sujetas a, inclusión social e igualdad, productividad e innovación e integración económica regional, lo que pone a Chile como un país que requiere IED de calidad ligada a ciclos virtuosos productivos por el gran impacto social-económico que produciría este tipo de actividades en su microeconomía y por consiguiente en los beneficios directos que recibiría su población, entre los cuales destacan, aumento de la empleabilidad, mejores salarios, transferencia de know how y tecnología, encadenamiento de proveedores locales que a su vez mejoran sus estándares de calidad y niveles salariales de la Pymes, incremento de calidad en productos primarios e intermedios, aumento de las exportaciones, entre muchos otros factores deseables para acercarnos a los estándares de país OCDE deseados

1) Propuesta General N°1 – Incorporación de Incentivo Tributario a la Ley 20.848 para Inversionista Extranjero

Considerando lo previamente expuesto, se propone el siguiente incentivo tributario:

- **Beneficios aplicables a empresas que realizan IED en Chile según disposiciones de la Ley 20.848 y cumpliendo todos los procedimientos administrativos encargados al APIE.**
- **Exención de IVA para todas las compras de insumos y productos requeridos y demostrables en la implementación del proyecto, por los primeros cinco años.**
- **Exención de IVA para todas las compras de bienes muebles requeridos y demostrables en la implementación de proyecto, por los primeros cinco años.**
- **Exención de IVA para todas las compras de bienes inmuebles requeridos y demostrables en la implementación y expansión del proyecto, por los primeros cinco años.**
- **Aplicación de tasa rebajada de IDPC de 10%, por los primeros cinco años.**

Lo anterior, persigue aportar fuertemente en el flujo de caja mensual que requiere el proyecto y en el impacto anual de los impuestos en sus utilidades, en consideración de los beneficios inmediatos que aporta este al país, al aumentar la empleabilidad, mejorar los salarios, activar encadenamientos en mercados locales, mejoramiento de la calidad de productos primarios e intermedios, propiciar la reinversión de capitales reteniéndolos y estimulando su expansión en el país, etc.

2) Propuesta General N°2 - Incorporación de Incentivo Tributario a la Ley 20.848 para Inversionista Extranjero

Teniendo en cuenta la génesis de lo indicado, se propone el siguiente incentivo tributario:

- **Beneficios aplicables a empresas que realizan IED en Chile según disposiciones de la Ley 20.848 y cumpliendo todos los procedimientos administrativos encargados al APIE.**

- Exención de IVA para todas las compras energía eléctrica, requeridos y demostrables en la implementación del proyecto, por los primeros cinco años.
- Exención de IVA para todas las compras agua potable, requeridos y demostrables en la implementación de proyecto, por los primeros cinco años.
- Exención de IVA para todas las compras de servicios de confección o aplanamiento de caminos, requeridos y demostrables en la implementación y expansión del proyecto, por los primeros cinco años.
- Exención de IVA para todas las compras de partes y piezas ligadas a la construcción de la Planta Productiva, requeridos y demostrables en la implementación y expansión del proyecto, por los primeros cinco años.
- Exención de IVA para todas las compras se servicios de transporte transfronterizo ligadas a la construcción de la Planta Productiva, requeridos y demostrables en la implementación y expansión del proyecto, por los primeros cinco años.
- Aplicación de tasa rebajada de IDPC de 10%, por los primeros cinco años.

Lo anterior, tiene como principal objetivo aportar fuertemente en el flujo de caja mensual que requiere el proyecto y en el impacto anual de los impuestos en sus utilidades, en consideración de los beneficios inmediatos que este aporta al país, en aumento de empleabilidad, mejora de salarios, activación de encadenamiento en mercados locales, mejoramiento de la calidad de productos primarios e intermedios, propiciar la reinversión de capitales para reteniéndolos y estimulando su expansión, etc.

3) Propuesta General N°3 - Incorporación de Incentivo Tributario a la Ley 20.848 para Encadenamientos Locales

De acuerdo a los antecedentes inicialmente presentados, se propone el siguiente incentivo tributario:

- **Beneficios aplicables a empresas catalogadas como Pymes según disposiciones del Servicio de Impuestos Internos de Chile.**
- **Exención de IVA en la compra de Servicios de Capacitación impartidos según listado de Organizaciones Autorizadas por el gobierno, pudiendo ser utilizado por toda la fuerza laboral productiva de la firma, lo que deberá ser avalado con los respectivos contratos de trabajo, los cuales no podrán tener menos de un año de antigüedad. Adicionalmente, la empresa deberá haber estado inscrita por lo menos con dos años de anticipación, en los Planes de Encadenamientos Locales de IED para poder aprovechar este beneficio.**
- **Exención de IVA en la compra de Servicios de Certificación Técnica impartidos según listado de Organizaciones Autorizadas por el gobierno, pudiendo ser utilizado por toda la fuerza laboral productiva de la firma, lo que deberá ser avalado con los respectivos contratos de trabajo, los cuales no podrán tener menos de un año de antigüedad. Adicionalmente, la empresa deberá haber estado inscrita por lo menos con dos años de anticipación, en los Planes de Encadenamientos Locales de IED para poder optar a este beneficio.**
- **Aplicación de tasa rebajada de IDPC de 10%, para el año en que se realice el curso de Capacitación o Certificación.**

Lo anterior, busca aportar altos incentivos para enrolar proveedores a los Planes del gobierno que buscan generar adaptabilidad de los mercados locales, de tal modo que, se pueda alcanzar una diferenciación de Chile en términos de lograr atraer inversionistas que buscan desarrollar proyectos de alto impacto productivo. Por consiguiente; y siempre y cuando las empresas cumplan con todos los procedimientos previos, se imprime especial incentivo a liberar de impuestos a estas instancias de mejoramiento valoradas por las empresas y en complemento, aportar al desembolso del gasto realizado contribuyendo con una tasa rebajada de IDPC para ser aplicada. Finalmente, se busca generar competitividad como país, al desarrollar una capacidad técnica mayor de su población y con ello elevar el nivel de los productos primarios e intermedios fabricados, lo que tiene gran sintonía con la cultura organizacional de grandes grupos empresariales.

Conclusiones

En la presente investigación, que tuvo por finalidad realizar un análisis histórico y actual de la Ley 20.848 como mecanismo efectivo para atraer IED de calidad a Chile, se desarrollaron tres tipos de metodologías para cumplir con dicho objetivo, siendo estas, comparativo-histórico, cualitativo-deductivo y comparativo-cuantitativo; las cuales perseguían obtener como resultado la determinación de debilidades existentes en el cuerpo legal estudiado, que confirmaran la necesidad de definir propuestas generales de mejoras en la ley y/o creación de instrumentos tributarios transitorios, por lo cual, a continuación, se procederá a resumir las conclusiones individuales de cada uno de los análisis realizados, para luego generar una conclusión final que englobará todas las temáticas abordadas así como sus resultados, los cuales se detallan en los siguientes párrafos:

- 1) Respecto del análisis comparativo-histórico, realizado a la Ley 20.848 respecto de los dos cuerpos legales históricos, siendo estos, el Decreto de Ley 600 (Refundido DFL 523) y el Capítulo XIV Compendio de Normas Internacionales del Banco Central, se puede destacar los siguientes resultados:
 - a) Sobre el análisis y comparación del DL600 con respecto al Capítulo XIV, el resultado más relevante obtenido, fue la confirmación de que dichos cuerpos legales no competían entre sí y por consiguiente sólo uno de ellos presentaba viabilidad para ser comparado con la Ley 20.848. Lo anterior, dado que presentaban una gran diferencia, considerando que el Capítulo XIV, sólo era aplicable a las inversiones en aportaciones monetarias, representando un manual de mecanismos de orden que determina las reglas para remesar diferentes instrumentos y el DL600, pone su foco en las inversiones mediante aportaciones de capital no dinerarias, entre ellos bienes físicos y tecnología, lo que da cuenta, de su énfasis para fomentar el desarrollo y permanencia de este en Chile, al mismo tiempo que provee de seguridad jurídica al inversionista extranjero otorgando un contrato individualizado con invariabilidad tributaria y de condiciones establecidas en un período determinado.

b) Respecto del análisis y comparación del DL600 con respecto a la Ley 20.848, los tres aspectos más importantes que pueden ser interpretados como retroceso o debilidades de la ley son, la eliminación del beneficio de invariabilidad tributaria, la eliminación del contrato que garantizaba seguridad y derechos al inversionista extranjero y que ahora queda sujeto a la ley, la cual puede ser modificada o derogada; y por último, se pierde el rol de importancia y atención que tenía el inversionista extranjero con la implementación de su contrato personalizado y se deja en manos de la APIE, como organismo dedicado a dicha importante función, pero que presenta falencias funcionales importantes en la consecución de los objetivos encomendados en fomento y promoción de la IED.

2) Referido al análisis cualitativo-deductivo, realizado en base a la información en un contexto global, cuyos datos se obtuvieron principalmente de organismos internacionales, en primer lugar, se analizaron y determinaron los principales motivos y factores primarios que buscan las EMN para invertir, en conjunto con el análisis y determinación de las funciones óptimas que deben cumplir las APIE para lograr atraer una mayor cantidad de IED pero específicamente de calidad para los países que representan, pudiendo exponer para ambos temas, los siguientes resultados relevantes:

a) Para la determinación de los motivos y factores primarios más relevantes, que establecen el compromiso de IED por parte de las EMN en países seleccionados, se obtuvo los siguientes resultados:

- M° Específicos (MP) o Grandes.
- Preparar M° Micro Optimo de Apoyo IED (eficiencia precio-calidad).
- Acceso a Nuevos M°s (Adquisiciones/Fusiones) Países Zona con CDI.
- Inversión en Activo o Elemento Estratégico.
- Infraestructura Adecuada (electricidad y telecomunicaciones).
- Fuerza Laboral Educada y Calificada.
- Presencia Inversionistas Sector.
- Estructura de incentivos competitiva y creativa.

- Entorno Legal Sólido, Estabilidad Política (Macro), Seguridad y Transparencia Organismos Públicos.

b) Para la determinación de las funciones óptimas y mas relevantes que deben cumplir las APIE con el objetivo de atraer mayor IED de calidad, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Generar una agenda de promoción permanente involucrando a las mas altas autoridades.
- Estudios permanentes de países que compiten por IED y potenciales EMN que invierten en M°.
- Participar en misiones internacionales IED y anticiparse a visitas IE.
- Acceder a apoyo del BID (FMI), aportes no reembolsables incrementan competitividad de las Pymes.
- Tener plan de mejoramiento de las industrias locales anticipándose a la llegada de la IED.
- Tener equipo con atribuciones, flexible y capaz de anticiparse a preguntas de IE.
- Respuestas efectivas, creativas y oportunas a requerimientos de IE.
- Continuo análisis y mejoramiento del clima de negocios con IE, reafirmando el interés por la IED.
- Permanente monitoreo de los sectores estratégicos del país y cadenas locales de suministro.
- Tener propuesta al mundo diferenciada para algún tipo de IED (objetivos económico-sociales país).
- Tener una propuesta potenciando la Investigación, Desarrollo y Patentamiento de productos.
- Tener plataforma digital con inteligencia artificial, variados idiomas y webinars gratuitos.
- Promover listado de proveedores locales de interés para la IED.
- Promover diferenciación en traslados de fuerza laboral desde un país a otro.

3) Con lo anteriormente desarrollado y habiendo definido para esta instancia los Factores Claves de Análisis (FCA), se realizó un análisis comparativo-cuantitativo, en primera instancia, determinando la incidencia y relación conceptual de los FCA de EMN; y en segunda instancia, determinando la incidencia y relación conceptual de los FCA de las APIE, ambos grupos, analizados separadamente respecto a la interpretación y temáticas que están contenidas en la Ley 20.848, y que luego, al ser cuantificados a través de la asignación de Parámetros de Valoración (PV), dieron cuenta finalmente de las debilidades que presentan la actual Ley 20.848, al momento de ser evaluada respecto de cumplir con las expectativas de inversionistas extranjeros que están en búsqueda de locaciones geográficas para invertir, así como de las falencias que impiden que la APIE cumpla un funcionamiento óptimo en la implementación de la estrategia de fomento y promoción, que es un factor clave para hacer de Chile un país atractivo y por consiguiente competitivo a la hora de atraer IED de calidad, y sobre lo cual se pudieron obtener los siguientes resultados relevantes:

- a) **Cuantificación de PV Factores EMN v/s Ley 20.848:** Luego de aplicar los parámetros de valoración previamente citados, podemos observar la relevancia que tiene la Ley 20.848 con cada uno de los FCA, que para este caso, está sujeto solamente a los Artículos N°7, N°8, N°10, N°14 y N°16, determinando con esto, que en promedio sólo un 23.81% del cuerpo legal tiene alguna relevancia respecto de los FCA y que en promedio se obtiene una relevancia del 11,11% de la ley respecto de los FCA estudiados.
- b) **Cuantificación de PV Actividades Optimas APIE v/s Ley 20.848:** Luego de aplicar los parámetros de valoración previamente citados, la relevancia que tiene la Ley 20.848 con cada uno de los FCA, que para este caso, está sujeto solamente a los Artículos N°10, N°13, N°14, N°16 y N°19, determinando con esto, que en promedio sólo un 23.81% del cuerpo legal tiene alguna relevancia respecto de los FCA y que en promedio se obtiene una relevancia del 7,14% de la ley respecto de los FCA estudiados.

4) Finalmente, considerando la cadena de resultados obtenidos en el desarrollo de cada fase de la presente investigación, se realizó una propuesta general y complementaria de mejoras a la Ley 20.848 y por consiguiente, se propuso potenciales alternativas de instrumentos tributarios transitorios, como complemento para perfeccionar su desempeño y con ello, cumplir con las expectativas para las cuales esta ley fue creada, logrando un incremento sostenido y mejoras en la calidad de la IED, de tal modo que acerquen cada vez más a Chile a los estándares de un país OCDE; y respecto de lo cual se lograron los siguientes resultados:

a) **Propuestas Generales – Modificaciones a la Ley 20.848:** Se desarrollan propuestas de mejoramiento para los tres artículos más relevantes en el funcionamiento del cuerpo legal en estudio, respecto de los grupos de FCA determinados, siendo estos, el Artículo N°10, N°13 y N°16.

b) **Propuestas Generales – Incorporación de Incentivos Tributarios a la Ley 20.848:** Se desarrollaron tres propuestas de instrumentos tributarios transitorios, respecto de los grupos de FCA determinados, dos de ellas dirigidas a atraer inversionistas extranjeros; y la restante ,orientada a mejorar la competitividad de Chile fortaleciendo los encadenamientos locales.

Por todo lo anteriormente expuesto, podemos concluir finalmente, que Chile, como país en vías de desarrollo e integrante de los países que conforman la OCDE, requiere dar prioridad e importancia ejecutiva al impulso permanentemente de leyes que incorporen marcos legales claros, transparentes, creativos, oportunos y agresivos, junto con políticas públicas proactivas en fomento de la inversión extranjera, así como tener una estructura sólida en las organizaciones (CM y APIE) que velen porque exista una conexión directa con la posterior promoción en términos que esta sea efectiva y pueda conseguir incrementar la llegada de IED de calidad al país. Lo anterior, considerando los diversos beneficios que genera la IED en un país, destacando entre estos, el acceso a capital para financiar proyectos de elevada inversión siendo estos con fines públicos y privados, acceso a conocimientos técnicos o tecnología que posibilite la creación de nuevas

capacidades locales o mejoras en las existentes, formación de recursos humanos a través de procesos formales de capacitación y aprendizaje en el desempeño de sus puestos de trabajo, incorporación a redes internacionales de cadenas de valor globales y distribución, crecimiento en las exportaciones y con ello generación de divisas, aumento de la productividad mejorando la cantidad y calidad de los empleos, fortalecimiento de encadenamientos con empresas locales, fomento de transferencia de tecnología y conocimiento, entre muchos otros que posibilitan el progreso social a través de un crecimiento inclusivo y sostenible, estrategia además apoyada por el GBID para todos los países de ALC.

En consideración de lo expuesto, es imprescindible contemplar que son los gobiernos los que tiene el deber de comprender en profundidad las motivaciones y requerimientos de los inversionistas anticipadamente, para efectos de articular oportunamente las políticas de desarrollo productivo y acciones que mejoren sustancialmente las condiciones del país, y del mismo modo, son los gobiernos los encargados poner en vitrina las ventajas diferenciadoras que determinen la calidad de la IED que se necesita atraer, considerando que esta debe estar fuertemente ligada a los objetivos socio-económicos del país receptor y que para países en vías de desarrollo, como lo es, el grupo de ALC, se necesita sean capaces de atraer inversiones en actividades de alta productividad, capaces de soportar procesos virtuosos de desarrollo en términos de inclusividad, calidad del empleo, sostenibilidad ambiental, innovación y complejidad tecnológica, de tal modo que se pueda propiciar de la mejor manera posible, los beneficios que la IED puede generar en las economías locales de sus países, teniendo en cuenta que cada tipo de IED lleva aparejado su propio conjunto de posibles desafíos y recompensas.

Bibliografía

- CEPAL (Estudio Económico de América Latina y el Caribe) (2021), La Inversión Extranjera en América Latina y el Caribe, 2021 (LC/G.2309-P), Santiago de Chile, abril. Publicación de las Naciones Unidas.
- Estatuto de la Inversión Extranjera o Decreto Ley N° 600. Texto Legal Editado por La Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras. 2003.
- Historia fidedigna del Decreto Ley N° 600, compuesta por las actas de las Comisiones Legislativas y de discusión parlamentarias. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
- Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Regímenes de Inversión Extranjera en las Américas, Estudio Comparativo, agosto 1997.
- Compendio de Normas de Cambios Internacionales; Texto Legal Editado por el Departamento de Publicaciones e Informaciones del Banco Central de Chile. 2003.
- Estatuto de la Inversión Extranjera o Decreto Ley N° 600. Texto Legal Editado por La Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras. 2003.
- Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central, Capítulo XIV: "Normas Aplicables a los Créditos Depósitos, Inversiones y Aportes de Capital Provenientes del Exterior".
- CAREY. Nueva Ley sobre Inversión Extranjera Directa. [artículo en línea] en: http://www.carey.cl/nueva-ley-sobre-inversion-extranjera-directa/#.V05Sm_krLIU
- La Inversión de Intel y "Políticas Micro" para fortalecer la competitividad en Costa Rica. [artículo en línea] en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/34838/S2001542_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- CEPAL, Políticas activas para atraer inversión extranjera directa en América Latina y el Caribe.
- Aportes para el Análisis del Desarrollo Humano Sostenible, La Inversión Extranjera en Costa Rica, Jorge Mario Martínez Piva y René Antonio Hernández Calderón.
- Inversión Extranjera Directa (IED) y el interés nacional: Revisión de la legislación en Perú, México y Canadá, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / Asesoría Técnica Parlamentaria, Mayo de 2020.

- Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley 7210 / Procuraduría General de la República. [artículo en línea] en:
http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_cri_franclas.pdf
- Nuevos Incentivos de Fácil Inversión en Costa Rica, 10 de agosto de 2021. [artículo en línea] en: <https://www.bizlatinhub.com/es/inversion-costa-rica/>
- Cómo cuidar la inversión extranjera en tiempos de COVID-19, BID. [artículo en línea] en:
<https://blogs.iadb.org/integracion-comercio/es/inversion-extranjera-covid-19/>
- Inversión extranjera directa en América Latina, Wikipedia. [artículo en línea] en:
https://es.wikipedia.org/wiki/Inversi3n_extranjera_directa_en_Am3rica_Latina
- La Inversión Extranjera Directa en América Latina y el Caribe, Naciones Unidas. artículo en línea] en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/ie>
- La inversión China en Chile y América Latina / La inversión extranjera directa como herramienta de política industrial, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / Asesoría Técnica Parlamentaria, Agosto de 2022.
- La Inversión Extranjera Directa en América Latina ante el nuevo escenario. [artículo en línea] en:
<https://blogs.iadb.org/integracion-comercio/es/la-inversion-extranjera-directa-en-america-latina-ante-el-nuevo-escenario/>
- La Inversión Extranjera Directa en América Latina y el Caribe 2021. [artículo en línea] en:
<https://www.cepal.org/es/publicaciones/47147-la-inversion-extranjera-directa-america-latina-caribe-2021>
- La inversión extranjera directa en América Latina y las multinacionales emergentes latinoamericanas. [artículo en línea] en:
<https://www.realinstitutoelcano.org/analisis/la-inversion-extranjera-directa-en-america-latina-y-las-multinacionales-emergentes-latinoamericanas/>
- Chile: El país más desigual de la OCDE, Diarios Uchile. [artículo en línea] en:
<https://radio.uchile.cl/2011/12/05/chile-el-pais-mas-desigual-de-la-ocde/>
- OCDE ¿es Chile el más desigual del club de los países ricos?. [artículo en línea] en:
<https://radio.uchile.cl/2015/11/29/ocde-es-chile-el-mas-desigual-del-club-de-los-paises-ricos/>

- Políticas activas para atraer inversión extranjera directa en América Latina y el Caribe / Red de Inversiones y Estrategias Empresariales. [artículo en línea] en: https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/4572/S0700049_es.pdf
- Es Chile un buen lugar para invertir?: Análisis a las señales del Presiente Boric en su gira por Canadá y EE.UU. / EMOL. [artículo en línea] en: <https://clapesuc.cl/en-los-medios/es-chile-un-buen-lugar-para-invertir-analisis-a-las-senales-del-presiente-boric-en-su-gira-por-canada-y-eeuu>
- Inversión Extranjera Directa (IED) / Banco Central Chile. [artículo en línea] en: <https://www.bcentral.cl/web/banco-central/areas/estadisticas/inversion-extranjera-directa-ied>
- Inversión extranjera directa, entrada neta de capital (% del PIB) – Chile / Banco Mundial. [artículo en línea] en: <https://datos.bancomundial.org/indicador/bx.klt.dinv.wd.gd.zs?locations=CL>
- Fundación Sol: “Cuando los Países OCDE tenían el mismo PIB Per Cápita que hoy tiene Chile y su Salario Mínimo era 70% más Alto”. [artículo en línea] en: <https://fundacionsol.cl/blog/actualidad-1/post/fundacion-sol-cuando-los-paises-ocde-tenian-el-mismo-pib-per-capita-que-hoy-tiene-chile-su-salario-minimo-era-70-mas-alto-6069>
- CEPAL, La Inversión Extranjera Directa en América Latina y el Caribe 2022. [artículo en línea] en: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/48520-la-inversion-extranjera-directa-america-latina-caribe-2022>
- Prakash Loungani y Assaf Razin, ¿Qué beneficios aporta la inversión extranjera directa?. [artículo en línea] en: <https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2001/06/pdf/loungani.pdf>
- Inversión Extranjera Directa para la Alianza del Pacífico, Martin Feldstein (2000). [artículo en línea] en: <https://www.panoramical.eu/columnas/inversion-extranjera-directa-para-la-alianza-del-pacifico/>
- Efectos macroeconómicos de la inversión extrajera directa sobre la inversión en Uruguay 1990-2013. [artículo en línea] en: <https://www.redalyc.org/pdf/413/41344590002.pdf>

- Chile y el Pacto Andino, deslindando responsabilidades ante la Historia. [artículo en línea] en:
<https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=documentos/10221.1/76324/2/191934.pdf&origen=BDigital>
- Krugman advierte riesgo de recaída de la economía mundial, Diario Financiero, 28 de octubre de 2009. [artículo en línea] en:
<https://www.df.cl/economia-y-politica/krugman-advierte-riesgo-de-recaida-de-economia-mundial>
- Ricardo Hausmann & Eduardo Fernández-Arias, 2000. "Inversión extranjera directa: ¿Buen colesterol?."
- Razin, A., Sadka, E., & Yuen, C. W. (1999). Excessive FDI Flows under Asymmetric Information. Working Paper No. w7400, National Bureau of Economic Research.
- Capital flows to developing economies: implications for saving and investment, BARRY P. BOSWORTH Brookings Institution, SUSAN M. COLLINS, Brookings Institution and Georgetown University.
- Cómo los países en desarrollo pueden aprovechar al máximo la inversión extranjera directa, Banco Mundial, 25 de octubre de 2017. [artículo en línea] en:
<https://www.bancomundial.org/es/topic/competitiveness/publication/global-investment-competitiveness-report>

Anexos

Anexo N°1 Decreto con Fuerza de Ley 523

FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO LEY N° 600, DE 1974, ESTATUTO DE LA INVERSION EXTRANJERA

Anexo N°2 Capitulo XIV Compendio de Normas Internacionales del Banco Central

NORMAS APLICABLES A LOS CREDITOS, DEPOSITOS, INVERSIONES Y APORTES DE CAPITAL PROVENIENTES DEL EXTERIOR.

Anexo N°3 Ley 20.848

ESTABLECE MARCO PARA LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN CHILE Y CREA LA INSTITUCIONALIDAD RESPECTIVA

Anexo N°1 Decreto con Fuerza de Ley 523

FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL DECRETO LEY N° 600, DE 1974, ESTATUTO DE LA INVERSION EXTRANJERA

Núm. 523.- Santiago, 3 de Septiembre de 1993.- Visto: Las facultades que me confiere el artículo 3° de la ley N° 19.207,

Decreto con Fuerza de Ley

El texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 600, de 1974, Estatuto de la Inversión Extranjera, será el siguiente:

TITULO I

De la Inversión Extranjera y del Contrato de Inversión

Artículo 1°.- Las personas naturales y jurídicas extranjeras, y las chilenas con residencia y domicilio en el exterior, que transfieran capitales extranjeros a Chile y que celebren un contrato de inversión extranjera, se regirán por las normas del presente Estatuto.

Artículo 2°.- Los capitales referidos precedentemente podrán internarse y deberán valorizarse en las siguientes formas:

a) Moneda extranjera de libre convertibilidad, internada mediante su venta en una entidad autorizada para operar en el Mercado Cambiario Formal, la que se efectuará al tipo de cambio más favorable que los inversionistas extranjeros puedan obtener en cualquiera de ellas;

b) Bienes físicos, en todas sus formas o estados, que se internarán conforme a las normas generales que rijan a las importaciones sin cobertura de cambios. Estos bienes serán valorizados de acuerdo a los procedimientos generales aplicables a las importaciones;

c) Tecnología en sus diversas formas cuando sea susceptible de ser capitalizada, la que será valorizada por el Comité de Inversiones Extranjeras, atendido su precio real en el mercado internacional, dentro de un plazo de 120 días, transcurrido el cual, sin que esa valorización se hubiere producido, se estará a la estimación jurada del aportante.

No podrá cederse a ningún título el dominio, uso y goce de la tecnología que forme parte de una inversión extranjera, en forma separada de la empresa a la cual se haya aportado, ni tampoco será susceptible de amortización o depreciación;

d) Créditos que vengan asociados a una inversión extranjera. Las normas de carácter general, los plazos, intereses y demás modalidades de la contratación de créditos externos, así como los recargos que puedan cobrarse por concepto de costo total que deba pagar el deudor por la utilización de crédito externo, incluyendo comisiones, impuestos y gastos de todo orden, serán los autorizados o que autorice el Banco Central de Chile;

e) Capitalización de créditos y deudas externas, en moneda de libre convertibilidad, cuya contratación haya sido debidamente autorizada, y

f) Capitalización de utilidades con derecho a ser transferidas al exterior. Artículo 3°.- Las autorizaciones de inversión extranjera constarán en contratos que se celebrarán por escritura pública y que suscribirán, por una parte, en representación del Estado de Chile, el Presidente del Comité de Inversiones Extranjeras cuando la inversión requiera de un acuerdo de dicho Comité o el Vicepresidente Ejecutivo en caso contrario, y por la otra, las personas que aporten capitales extranjeros, quienes se denominarán "inversionistas extranjeros" para todos los efectos del presente decreto ley.

En los contratos se fijará el plazo dentro del cual el inversionista extranjero deberá efectuar la internación de estos capitales. Este plazo no excederá de 8 años en las inversiones mineras y de 3 años en las restantes. Con todo, el Comité de Inversiones Extranjeras, por acuerdo unánime, podrá, en el caso de inversiones mineras, extender el plazo hasta doce años, cuando se requieran exploraciones previas, considerando la naturaleza y duración estimada de éstas, como asimismo, en el caso de inversiones en proyectos industriales o extractivos no mineros por montos no inferiores a US\$ 50.000.000, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras, extender el plazo hasta 8 años cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera.

TITULO II

De los Derechos y Obligaciones de la Inversión Extranjera

Artículo 4°.- Los inversionistas extranjeros tendrán el derecho a transferir al exterior sus capitales y las utilidades líquidas que éstos originen.

Las remesas de capital podrán efectuarse una vez transcurrido un año desde la fecha de su respectivo ingreso. Los aumentos de capital enterados con utilidades, susceptibles de haber sido remesadas al exterior, podrán remesarse sin sujeción a plazo alguno, una vez cumplidas las obligaciones tributarias.

Las remesas de utilidades no estarán sujetas a plazo alguno.

El régimen aplicable a la remesa de los capitales y de las utilidades líquidas no podrá ser más desfavorable que el que rija para la cobertura de la generalidad de las importaciones.

El tipo de cambio aplicable para la transferencia al exterior del capital y de las utilidades líquidas, será el más favorable que los inversionistas extranjeros puedan obtener en cualquier entidad autorizada para operar en el Mercado Cambiario Formal.

El acceso al Mercado Cambiario Formal, para la remisión de capitales o utilidades al exterior, requerirá de un certificado previo del Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras en cuanto al monto a remesar. Este certificado deberá otorgarse o rechazarse fundadamente, en el plazo de 10 días contados desde la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

Artículo 5°.- Las divisas necesarias para cumplir con la remesa de capital o de parte de él, sólo podrán ser adquiridas con el producto de la enajenación de las acciones o derechos representativos de la inversión extranjera, o de la enajenación o liquidación total o parcial de las empresas adquiridas o constituidas con dicha inversión.

Artículo 6°.- Los recursos netos obtenidos por las enajenaciones o liquidaciones señaladas en el artículo anterior, estarán exentos de toda contribución, impuesto o gravamen, hasta por el monto de la inversión materializada. Todo excedente sobre dicho monto estará sujeto a las reglas generales de la legislación tributaria.

Artículo 7°.- Los titulares de inversiones extranjeras acogidas al presente decreto ley tendrán derecho a que en sus respectivos contratos se establezcan que se les mantendrá invariable, por un plazo de 10 años, contado desde la puesta en marcha de la respectiva empresa, una tasa del 42% como carga impositiva efectiva total a la renta a que estarán sujetos, considerando para estos efectos los impuestos de la Ley de la Renta que corresponde aplicar conforme a las normas legales vigentes a la fecha de celebración del contrato. El impuesto a que se refiere el artículo 64 bis de la ley sobre Impuesto a la Renta

no se considerará para la determinación de la carga impositiva efectiva total a la renta. Aun cuando el inversionista extranjero haya optado por solicitar esa invariabilidad, tendrá el derecho, por una sola vez a renunciar a ella e integrarse al régimen impositivo común, caso en el cual quedará sometido a las alternativas de la legislación impositiva general, con los mismos derechos, opciones y obligaciones que rijan para los inversionistas nacionales, perdiendo, por tanto, en forma definitiva la invariabilidad convenida.

La carga impositiva efectiva total a que se refiere el inciso precedente se calculará aplicando sobre la renta líquida imponible de Primera Categoría, determinada en conformidad a las normas sobre Impuesto a la Renta, la tasa de esa categoría que dicha ley establezca. La diferencia de tasa que reste para completar la carga tributaria efectiva total asegurada en el mencionado inciso se aplicará sobre la base imponible respectiva, de acuerdo con las normas de la Ley sobre Impuesto a la Renta, agregando a dicha base una cantidad equivalente al impuesto de Primera Categoría que hubiere afectado a la renta incluida en la base imponible.

El impuesto establecido en el inciso tercero del artículo 21° de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que en virtud del inciso primero de este artículo afecta con tasa del 42% efectivo a los establecimientos permanentes y a las sociedades receptoras de inversiones extranjeras, se aplicará, en el caso de sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones, sobre la base imponible respectiva y en proporción a la participación que a los inversionistas acogidos a este sistema les corresponda en las utilidades de la sociedad. El mayor impuesto será de cargo exclusivo de estos accionistas, debiendo la sociedad respectiva efectuar su retención y pago anual.

Para los efectos de lo dispuesto en la presente ley se entenderá por puesta en marcha, el inicio de la operación que corresponda al proyecto financiado con la inversión extranjera, una vez que se generen ingresos pertenecientes al giro, si la actividad desarrollada consiste en un proyecto nuevo; o, en su caso, el mes calendario siguiente después de la internación al país de cualquier parte de la inversión, si se trata de inversiones en actividades en funcionamiento.

Artículo 8°.- A la inversión extranjera y a las empresas en que ésta participe se les aplicará el régimen tributario indirecto y el régimen arancelario comunes aplicables a la inversión nacional.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los titulares de inversiones extranjeras acogidos al presente decreto ley tendrán derecho a que en sus respectivos contratos se

establezca que se les mantendrá invariable, por el período en que demore realizar la inversión pactada, el régimen tributario del impuesto sobre las ventas y servicios y el régimen arancelario, aplicables a la importación de máquinas y equipos que no se produzcan en el país y que se encuentren incorporados a la lista a que se refiere el número 10 de la letra B del artículo 12 del decreto ley 825, de 1974, vigentes a la fecha de celebración del contrato. De la misma invariabilidad gozarán las empresas receptoras de la inversión extranjera, en que participen los inversionistas extranjeros, por el monto que corresponda a dicha inversión.

Artículo 9°.- Asimismo, la inversión extranjera y las empresas en que ésta participe se sujetarán también al régimen jurídico común aplicable a la inversión nacional, no pudiendo discriminarse respecto de ellas, ni directa o indirectamente, con la sola excepción de lo dispuesto en el artículo 11°.

Las disposiciones legales o reglamentarias relativas a determinada actividad productiva, se considerarán discriminatorias si llegaren a ser aplicables a la generalidad o la mayor parte de dicha actividad productiva en el país, con exclusión de la inversión extranjera. Igualmente, las disposiciones legales o reglamentarias que establezcan regímenes excepcionales de carácter sectorial o zonal, se considerarán discriminatorias, si la inversión extranjera no tuviere acceso a ellas, no obstante cumplir las mismas condiciones y requisitos que para su goce se impone a la inversión nacional.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá por determinada actividad productiva aquella desarrollada por empresas que tengan igual definición de acuerdo con las clasificaciones internacionalmente aceptadas, y que produzcan bienes ubicados en igual posición arancelaria de acuerdo al Arancel Aduanero de Chile, entendiéndose por igual posición arancelaria aquella que no experimenta una diferencia entre productos de más de una unidad en el último dígito del Arancel.

Artículo 10°.- Si se dictaren normas jurídicas que los titulares de inversiones extranjeras o las empresas en cuyo capital participe la inversión extranjera estimaren discriminatorias, éstos podrán solicitar se elimine la discriminación, siempre que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde la dictación de dichas normas. El Comité de Inversiones Extranjeras, en un plazo no superior a 60 días contados desde la fecha de la presentación de la solicitud, se pronunciará sobre ella, denegándola o adoptando las medidas administrativas que corresponda para eliminar la discriminación o requiriendo a la

autoridad pertinente la adopción de éstas, si dichas medidas excedieren las facultades del Comité.

En caso de falta de pronunciamiento oportuno del Comité, de una resolución denegatoria, o si no fuese posible eliminar la discriminación administrativamente, los titulares de inversiones extranjeras o las empresas en cuyo capital aquélla participe, podrán recurrir a la justicia ordinaria a fin de que ésta declare si existe o no discriminación, y en caso afirmativo, que corresponde aplicarle la legislación general.

Artículo 11°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9°, se podrán establecer fundadamente normas aplicables a las inversiones comprendidas en este decreto ley, que limiten su acceso al crédito interno.

Artículo 11 bis.- Cuando se trate de inversiones de monto igual o superior a US\$ 50.000.000, moneda de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras que tengan por objeto el desarrollo de proyectos industriales o extractivos, incluyendo los mineros y que se internen en conformidad al artículo 2°, podrán concederse los plazos y otorgarse los derechos que se enumeran a continuación:

1. El plazo de 10 años a que se refiere el artículo 7° podrá ser aumentado en términos compatibles con la duración estimada del proyecto, pero en caso alguno podrá exceder de un total de 20 años.

2. Podrán incluirse en los respectivos contratos estipulaciones sobre la mantención sin variaciones para los respectivos inversionistas extranjeros o las empresas receptoras de los aportes, a contar de la fecha de suscripción de tales contratos y mientras se mantenga vigente el plazo que corresponda según el inciso primero del artículo 7° o según el número 1 de este artículo, de las normas legales y de las resoluciones o circulares que haya emitido el Servicio de Impuestos Internos, vigentes a la fecha de suscripción del respectivo contrato, en lo relativo a regímenes de depreciación de activos, arrastre de pérdidas a ejercicios posteriores y gastos de organización y puesta en marcha. Igualmente, podrá incluirse en el contrato la resolución del Servicio de Impuestos Internos que autorice, en su caso, al inversionista extranjero o a la empresa receptora del aporte para llevar su contabilidad en moneda extranjera.

Los derechos que se otorguen en conformidad al inciso anterior, podrán ser renunciados por una sola vez, separada e indistintamente, en cuyo caso el inversionista o la empresa receptora quedará sujeto al régimen común aplicable respecto del derecho renunciado, en los términos previstos en la parte final del inciso primero del artículo 7°.

En todo caso, la renuncia a que alude el citado artículo 7° implicará la de los derechos a que se refiere este número, con excepción de aquel que permite llevar contabilidad en moneda extranjera, para lo cual se requerirá renuncia expresa.

En el evento que en el respectivo contrato de inversión exista más de un inversionista extranjero que se hubiera acogido a la invariabilidad tributaria que contempla el artículo 7° referido, la renuncia de uno de ellos a la misma, producirá el efecto de renuncia de los derechos a que alude este número, tanto respecto del renunciante como de los demás inversionistas extranjeros o de la empresa receptora, con excepción del derecho a llevar contabilidad en moneda extranjera, que requerirá de renuncia expresa. Con todo, los derechos establecidos en este número no se entenderán renunciados, en los términos señalados precedentemente, cuando los inversionistas extranjeros hayan pactado, en el correspondiente contrato de inversión que dicha renuncia sólo se producirá cuando el o los inversionistas extranjeros que renuncien a su derecho a la invariabilidad tributaria, sean titulares de un monto superior a un porcentaje determinado de la inversión total amparada por el contrato que se encuentre efectivamente materializada a la fecha de la renuncia.

3. Si se tratare de proyectos que contemplen la exportación de parte o el total de los bienes producidos, el Comité de Inversiones Extranjeras podrá otorgar a los respectivos inversionistas o a las empresas receptoras de los aportes, por plazos que no excedan los que se otorguen en conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 7° o, en el número 1 de este artículo, los siguientes derechos:

a) Estipular la mantención sin variaciones de las normas legales y reglamentarias, vigentes a la fecha de suscripción del respectivo contrato, sobre el derecho a exportar libremente.

b) Autorizar regímenes especiales de retorno y liquidación de partes o del total del valor de tales exportaciones y de las indemnizaciones por concepto de seguros u otras causas. Conforme a tales regímenes podrá permitirse la mantención de las correspondientes divisas en el exterior para pagar con ellas obligaciones autorizadas por el Banco Central de Chile, efectuar desembolsos que sean aceptados como gastos del proyecto para efectos tributarios en conformidad a las normas de la Ley sobre Impuesto a la Renta, o cumplir con la remesa de los capitales o las utilidades líquidas que ellos originen.

Para autorizar este régimen especial, el Comité de Inversiones Extranjeras deberá contar con un informe previo favorable del Consejo del Banco Central de Chile, que establecerá las modalidades específicas de operación del mismo, así como, el régimen, forma y condiciones en que se concederá acceso al mercado de divisas para remesar al exterior capitales y utilidades. Además, corresponderá al Banco Central de Chile la fiscalización del cumplimiento de las estipulaciones del contrato que se refieran a estas materias.

Las utilidades tributarias anuales que generen, de acuerdo al respectivo balance, los establecimientos permanentes de inversionistas extranjeros o las correspondientes empresas receptoras que por cualquier concepto mantengan divisas en el exterior de acuerdo a lo dispuesto en esta letra b), se considerarán, para efectos tributarios, remesadas, distribuidas o retiradas, según sea el caso, el 31 de diciembre de cada año, en la parte que corresponda a las divisas que mantengan en el exterior los inversionistas. Las rentas u otros beneficios generados por las divisas que en conformidad a la presente disposición puedan mantenerse en el exterior, serán consideradas para todos los efectos legales como rentas de fuente chilena.

Estos derechos sólo podrán ejercerse una vez que la materialización de la inversión alcance el monto indicado en el inciso primero.

Artículo 11 ter.- Cuando se trate de inversiones de monto igual o superior a US\$ 50.000.000, moneda de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas extranjeras, que se internen en conformidad al artículo 2°, y que tengan por objeto el desarrollo de proyectos mineros, podrán otorgarse a los inversionistas extranjeros respecto de dichos proyectos, por el plazo de 15 años, los siguientes derechos:

1) Mantener invariables las normas legales vigentes a la fecha de suscripción del respectivo contrato en lo relativo al impuesto específico a la actividad minera de que tratan los artículos 64 bis y 64 ter de la ley sobre Impuesto a la Renta.

En consecuencia, no se verán afectados por el alza de la tasa, la ampliación de la base de cálculo o cualquier otra modificación que se introduzca y que haga directamente más gravoso el impuesto específico a la actividad minera establecido en los artículos 64 bis y 64 ter de la ley sobre Impuesto a la Renta.

2) No estarán afectos a cualquier nuevo tributo, incluidas las regalías, cánones o cargas similares, específicos para la actividad minera, que se establezcan luego de la

fecha de suscripción del contrato de inversión extranjera respectivo, que tenga como base o considere en la determinación de su base o monto, los ingresos por actividades mineras o las inversiones o los bienes o derechos utilizados en actividades mineras.

3) No se verán afectados por modificaciones que se introduzcan al monto o forma de cálculo de las patentes de explotación y exploración a que se refiere el Título X de la Ley N° 18.248, Código de Minería, vigentes a la fecha de suscripción del contrato de inversión extranjera respectivo, y que las hagan más gravosas.

4) El plazo de quince años se contará por años calendarios, desde aquél en que ocurra la puesta en marcha de la respectiva empresa. Los derechos mencionados considerarán como línea de referencia de la invariabilidad otorgada, la tasa, la base imponible y demás elementos del impuesto vigente a la fecha del contrato de inversión extranjera respectivo.

Los derechos establecidos en este artículo, son incompatibles con el otorgamiento de los beneficios a que dan derecho los artículos 7° u 11 bis del presente decreto ley. Respecto de este último, sólo en lo que dice relación con los derechos que pueden otorgarse en virtud de los numerales 1 o 2, exceptuado aquél que se refiere a la contabilidad en moneda extranjera. En consecuencia, el inversionista extranjero que solicite se le otorguen los derechos señalados en esos artículos no podrá solicitar la concesión de los beneficios de que tratan las disposiciones precedentes.

Para solicitar que se les otorguen los derechos establecidos en este artículo, los inversionistas extranjeros deberán comprometer a las respectivas empresas a someter sus estados financieros anuales a auditoría externa, debiendo presentar ante la Superintendencia de Valores y Seguros sus estados financieros, individuales y consolidados, trimestrales y anuales, y una memoria anual con información sobre la propiedad de la entidad. Dicha Superintendencia, previa consulta al Comité de Inversiones Extranjeras, mediante resolución que deberá publicarse en el Diario Oficial, establecerá los plazos y las demás normas pertinentes para la implementación de esta norma. Si una empresa no da cumplimiento a la presentación de la información señalada, en los plazos que prescriba la Superintendencia, caducarán automáticamente los derechos a que se refiere este artículo, tanto respecto de dicha empresa como de todos los inversionistas extranjeros que en ella participen.

En la respectiva solicitud de inversión extranjera deberá describirse detalladamente el proyecto minero que ésta tenga por objeto. Para estos efectos, se podrá utilizar la descripción contenida en el estudio de impacto ambiental a que se refiere la Ley N°

19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente. La empresa que desarrollará dicho proyecto minero, en caso que se haya constituido, deberá ser parte de la solicitud.

La empresa mantendrá el derecho a la invariabilidad tributaria establecida en el respectivo contrato únicamente si alguno de los propietarios de la misma se encuentra acogido a lo dispuesto en el presente artículo y da estricto y permanente cumplimiento a los requisitos establecidos para su mantención. Sin embargo, los derechos de la empresa y de los inversionistas se extinguirán si cualquiera de los propietarios de la empresa que desarrolle el proyecto minero goza de alguno de los derechos a los que se refiere el artículo 7° u 11 bis del presente decreto ley.

Con todo, no podrán concederse los derechos a que se refiere el presente artículo a empresas o inversionistas extranjeros que los soliciten para el desarrollo de un proyecto minero que, por sí mismo o a través de sus propietarios, ha sido objeto de cualquiera de los derechos a invariabilidad tributaria a que se refiere el presente decreto ley. Sin perjuicio de lo anterior, un inversionista extranjero podrá solicitar el otorgamiento de los derechos contemplados en el presente artículo con el objeto de adquirir los derechos o acciones en empresas que gocen de dichos derechos. En estos casos, dichos derechos le serán otorgados por el plazo de invariabilidad tributaria que restare al proyecto desarrollado por el inversionista inicial.

TITULO III

Del comité de Inversiones Extranjeras

Artículo 12°.- El Comité de Inversiones Extranjeras es una persona jurídica de derecho público, funcionalmente descentralizada, con patrimonio propio, domiciliada en la ciudad de Santiago, que se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Será el único organismo autorizado, en representación del Estado de Chile, para aceptar el ingreso de capitales del exterior acogidos al presente decreto ley y para establecer los términos y condiciones de los respectivos contratos.

El Comité actuará representado por su Presidente en los casos de que se trate de inversiones que requieran de acuerdo del Comité, según lo dispuesto en el artículo 16°, en caso contrario, actuará representado por su Vicepresidente Ejecutivo.

El patrimonio del Comité de Inversiones Extranjeras estará formado por:

- a) Los recursos otorgados anualmente por la Ley de Presupuestos del sector público u otras leyes generales o especiales.
- b) Los bienes muebles e inmuebles corporales o incorporeales, que adquiera a cualquier título, y c) Los ingresos que perciba a cualquier título.

Artículo 13°.- El Comité de Inversiones Extranjeras estará integrado por los siguientes Miembros:

- a) El Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción;
- b) El Ministro de Hacienda;
- c) El Ministro de Relaciones Exteriores;
- d) El Ministro del ramo respectivo cuando se trate de solicitudes de inversiones vinculadas con materias que digan relación con Ministerios no representados en este Comité;
- e) El Ministro de Planificación y Cooperación, y
- f) El Presidente del Banco Central de Chile.

Los Ministros sólo podrán ser subrogados por sus subrogantes legales.

Artículo 14°.- El Comité deberá sesionar presidido por el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y en su ausencia por el Ministro de Hacienda, y siempre que asistan a lo menos tres de sus miembros. Tomará sus decisiones por mayoría absoluta de los miembros integrantes y en caso de empate dirimirá el voto el Presidente, debiéndose

dejar constancia en Acta de los acuerdos adoptados. Los subrogantes podrán asistir regularmente a la sesiones del Comité con derecho a voz, pero sólo tendrán derecho a voto en ausencia del titular que subrogan.

Artículo 15°.- Para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones, el Comité de Inversiones Extranjeras dispondrá de una Vicepresidencia Ejecutiva, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir, estudiar e informar las solicitudes de inversiones extranjeras y las demás que se presenten a la consideración del Comité;
- b) Actuar como órgano administrativo del Comité, preparando los antecedentes y estudios que requiera;
- c) Cumplir funciones de información, registro, estadística y coordinación respecto de las inversiones extranjeras;
- d) Centralizar la información y el resultado del control que deban ejercer los organismos públicos respecto de las obligaciones que contraigan los titulares de inversiones extranjeras o las empresas en que éstos participen y denunciar ante los poderes y organismos públicos competentes, los delitos o infracciones de que tome conocimiento;
- e) Realizar y agilizar los trámites ante los diferentes organismos que deban informar o dar su autorización previa para la aprobación de las diversas solicitudes que el Comité debe resolver y para la debida materialización de los contratos y resoluciones correspondientes, y
- f) Investigar en Chile o en el extranjero sobre la idoneidad y seriedad de los peticionarios o interesados.

Artículo 15° bis.- La administración de la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras corresponderá al Vicepresidente Ejecutivo quien será el Jefe Superior del Servicio y tendrá su representación legal, judicial y extrajudicial. El cargo de Vicepresidente Ejecutivo es de la exclusiva confianza del Presidente de la República, será provisto a proposición del Comité de Inversiones Extranjeras, y su titular ejercerá especialmente, las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos e instrucciones del Comité de Inversiones Extranjeras y realizar los actos y funciones que éste le delegue en el ejercicio de sus atribuciones;
- b) Proponer al Comité de Inversiones Extranjeras el programa anual del servicio así como cualquier otra materia que requiera el estudio o resolución de dicho Comité;

- c) Preparar el proyecto de presupuesto anual del servicio para someterlo al Comité de Inversiones Extranjeras, ejecutar el que definitivamente se apruebe y proponer las modificaciones que se requieran durante su ejecución;
- d) Asistir, con derecho a voz, a las sesiones del Comité de Inversiones Extranjeras y adoptar las provisiones y medidas que se requieran para su funcionamiento, actuando al efecto, como Ministro de Fe y Secretario de Actas;
- e) Designar y contratar personal y asignarle funciones, dando cuenta de ello al Comité de Inversiones Extranjeras;
- f) Adquirir, enajenar y administrar toda clase de bienes y ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato tendiente directa o indirectamente, al cumplimiento de su objeto y funciones, sujetándose a los acuerdos e instrucciones del Comité de Inversiones Extranjeras y al presente decreto ley;
- g) Delegar parte de sus funciones, facultades y atribuciones en funcionarios de la Vicepresidencia Ejecutiva, y
- h) En general, dictar las resoluciones e instrucciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Vicepresidencia Ejecutiva.

Las facultades individualizadas precedentemente, en ausencia del Vicepresidente Ejecutivo, serán ejercidas por el Fiscal del servicio, quien lo subrogará.

El Vicepresidente Ejecutivo podrá solicitar de todos los servicios o empresas de los sectores público y privado, los informes y antecedentes que requiera para el cumplimiento de los fines del Comité.

Artículo 16°.- Las siguientes inversiones extranjeras requerirán para su autorización, de acuerdo del Comité de Inversiones Extranjeras:

- a) Aquellas cuyo valor total exceda de US\$5.000.000 (cinco millones de dólares norteamericanos) o de su equivalente en otras monedas;
- b) Aquellas que se refieran a sectores o actividades normalmente desarrollados por el Estado y las que se efectúen en servicios públicos;
- c) Las que se efectúen en medios de comunicación social, y
- d) Las que se realicen por un Estado extranjero o por una persona jurídica extranjera de derecho público.

Artículo 17°.- Las inversiones extranjeras no contempladas en el artículo anterior serán autorizadas por el Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, previa conformidad de su Presidente, sin que sea necesario acuerdo del Comité, al que en todo

caso deberá dar cuenta de las inversiones que apruebe en la próxima reunión que celebre con posterioridad a su autorización. Si el Presidente del Comité lo estima conveniente, diferirá su conformidad y someterá estas inversiones a la aprobación del Comité.

TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18°.- Las citas al decreto con Decreto con Fuerza de Ley 258, de 1960, o a sus disposiciones, contenidas en la legislación vigente, se entenderán hechas al presente Estatuto o a las disposiciones pertinentes de éste.

Artículo 19°.- Fijase las siguientes plantas del personal del Comité de Inversiones Extranjeras, que regirán a partir del 1° de Enero de 1990:

Categoría	Nº de cargos	Grados
I.- Planta de Directivos		
Vicepresidente Ejecutivo	1	I
Fiscal	1	II
II.- Planta de Profesionales		
Profesionales	4	I
Profesionales	3	II
Profesionales	2	III
III.- Planta de Técnicos		
Técnico	2	I
Técnico	3	II
IV.- Planta de Administrativos		
Administrativo	1	I
V.- Planta de Auxiliares		
Auxiliares	1	I
Auxiliares	1	II
Resumen:		
Planta de Directivos	2	
Planta de Profesionales	9	
Planta de Técnicos	5	
Planta de Administrativos	1	
Planta de Auxiliares	2	

TOTAL

19

Artículo 20.- Fijase los siguientes requisitos, a contar del 1° de enero de 1990, a las Plantas del Comité de Inversiones Extranjeras:

Planta Directivos

Fiscal :

Estar en posesión de título de Abogado y acreditar 6 años de experiencia, de los cuales 1,5 a lo menos en el sector público.

Planta Profesional

Estar en posesión de un título profesional universitario con estudios iguales o superiores a diez semestres académicos en alguna de las áreas de Derecho, Economía o Administración, y la siguiente experiencia:

- Profesional I

- Profesional II

- Profesional III

: 4 años

: 3 años

: 1,5 años

En el caso de poseer un título de postgrado a nivel de Doctorado y/o Magister, los años de experiencia se reducirán a:

- Profesional I : 2 años

- Profesional II : 1,5 años

Planta de Técnico

Título de Técnico otorgado por establecimiento de Educación Superior del Estado o reconocido por éste.

En el caso de Técnico Nivel I alternativamente:

Título de Secretaria Bilingüe con 3 años de experiencia; o acreditar desempeño en el área de comunicaciones con experiencia de 5 años y dominio del idioma inglés; o título de Contador General con experiencia de 5 años en la Administración Pública en el área de contabilidad.

En el caso de Técnico Nivel II alternativamente:

Título de Contador General con 3 años de experiencia en contabilidad en el sector público.

Planta Administrativa

Estar en posesión de la Licencia de Enseñanza Media y 3 años de experiencia en el sector público

Artículo 21.- El personal del Comité de Inversiones Extranjeras se registrará por las normas del Estatuto Administrativo y sus remuneraciones se fijarán y modificarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 9° del decreto Ley 1.953, de 1977.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° transitorio.- Los capitales provenientes del exterior existentes en el país continuarán rigiéndose por las normas legales vigentes al tiempo de la autorización del aporte o a las cuales se encuentren actualmente acogidos. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los inversionistas extranjeros que se hubieren acogido a las normas del Decreto Ley 600, de 1974, vigentes hasta la fecha de publicación del presente decreto ley en el Diario Oficial, podrán optar por acogerse a sus nuevas normas, renunciando en tal caso en forma expresa a la aplicación de las disposiciones legales y contractuales por las cuales se regían. Para ejercer este derecho, tendrán el plazo de un año contado desde la publicación del presente decreto ley en el Diario Oficial.

Los titulares de capitales provenientes del exterior a que se refiere la norma del artículo 2° transitorio del Decreto Ley 600, de 1974, vigente hasta la fecha de publicación de presente decreto ley en el Diario Oficial, que no hubieren celebrado contrato de inversión extranjera, podrán optar, siempre que hubieren cumplido con los requisitos establecidos en el citado artículo 2° transitorio, por acogerse a las normas del Decreto Ley 600 vigentes hasta la fecha de publicación del presente decreto ley en el Diario Oficial o a sus nuevas normas.

Artículo 2° transitorio.- El Comité de Inversiones Extranjeras, por acuerdo unánime, podrá, dentro del plazo de 120 días contado desde la publicación de este decreto ley, convenir contratos de inversión extranjera en condiciones diferentes a las que resulten de la aplicación del presente decreto ley, cuando determine que existen compromisos previos que obligan al Estado. Los interesados que estimen tener derecho a acogerse a esta disposición, deberán solicitarlo por escrito a la Secretaría Ejecutiva del Comité, en el plazo de sesenta días contado desde la publicación del presente decreto ley.

Anótese, tómese razón y publíquese.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.- Jorge Marshall Rivera, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud.- Raúl Pellicer Navarro, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción (S).

CAPITULO XIV

NORMAS APLICABLES A LOS CREDITOS, DEPOSITOS, INVERSIONES Y APORTES DE CAPITAL PROVENIENTES DEL EXTERIOR

1. Este Capítulo establece las normas aplicables a las operaciones de cambios internacionales relativas a créditos, depósitos, inversiones y aportes de capital, provenientes del exterior, como asimismo, aquéllas relativas a otras obligaciones con el extranjero.

Dichas normas no serán aplicables a los créditos, depósitos, inversiones o aportes de capital cuyo monto sea de hasta 10.000 dólares, o su equivalente en otras monedas extranjeras, ni a las operaciones de este tipo que se regulan para las empresas bancarias establecidas en el país, en el Capítulo XIII de este Compendio y demás disposiciones pertinentes.

2. Para los efectos de las disposiciones establecidas en este Capítulo se entenderá por:

2.1 Créditos:

El concepto de crédito a que se refiere este Capítulo, sin perjuicio de lo previsto en el número 5 siguiente, está limitado al que se indica a continuación:

Cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual una de las partes entrega o se obliga a entregar divisas provenientes del exterior, a otra, con domicilio o residencia en Chile, que contrae la obligación de restituir las, en un momento distinto, con o sin intereses o reajustes, tales como: mutuos; líneas de crédito; descuentos o redescuentos de documentos, sea que lleven o no envuelta la responsabilidad del cedente; y créditos y sobregiros en cuentas corrientes bancarias o mercantiles.

Dentro del concepto de crédito se incluyen expresamente aquéllos que se obtengan mediante la colocación, en el exterior, de bonos emitidos por personas domiciliadas o residentes en Chile, convertibles o no, pagaderos en moneda extranjera, sea que se expresen en pesos o en “Unidades de Fomento”; los créditos expresados o denominados en pesos o en “Unidades de Fomento”, pagaderos en moneda extranjera; los “créditos

asociados” referidos en la letra d) del artículo 2° del Decreto Ley 600, de 1974; aquéllos en que concurran los supuestos previstos en el N° 3 del Artículo 11 bis del mencionado Decreto Ley; los créditos y “anticipos de comprador” destinados al financiamiento de exportaciones; y aquéllos cuyas divisas se utilicen, total o parcialmente, en el extranjero en el pago de otras obligaciones contraídas por el deudor, incluidas las operaciones señaladas en este Compendio.

Los créditos referidos en este numeral podrán convenirse en las diferentes monedas extranjeras y, además, en alguna de las siguientes “Unidades”: “DEG”, (Derecho Especial de Giro – Fondo Monetario Internacional); “UA” (Unidad de Cuenta – Banco Interamericano de Desarrollo); “Oz (Au)” (Onza Troy Oro – Mercado Internacional del Oro); y “Oz (Ag)” (Onza Troy Plata – Mercado Internacional de la Plata).

2.2 Depósitos:

Los actos, convenciones o contratos en virtud de los cuales una parte entrega divisas provenientes del exterior, o el producto de su liquidación en el país, a otra, domiciliada o residente en Chile, quien se hace dueña de ellas a título de depósito y se obliga a restituirlas en un momento distinto al de la entrega.

A los depósitos señalados precedentemente se les aplicarán las normas que este Capítulo establece para las inversiones, salvo disposición en contrario.

2.3 Inversiones:

Cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual una parte adquiere, con divisas provenientes del exterior o con el producto de su liquidación en el país, el dominio, o el derecho de usar, gozar, ser poseedor o mero tenedor de valores mobiliarios, efectos de comercio, acciones, derechos sociales y cualquier otra clase de títulos o valores, o bienes raíces o muebles.

Para los efectos de este Capítulo, se autoriza que las inversiones puedan efectuarse mediante la cesión de acciones o derechos sociales en sociedades constituidas en el exterior, debiendo entregarse al Banco Central de Chile la información que se indica en el

Capítulo XIV del Manual. En este caso, la remesa del capital, dividendos o utilidades deberá efectuarse siempre en divisas.

Asimismo, se considerarán inversiones, para los efectos de este Capítulo, la adquisición de acciones de sociedades anónimas abiertas o de cuotas de Fondos de Inversión, domiciliados en Chile, que tengan por objeto la conversión de aquéllas o éstas en títulos representativos de las mismas, que se transen en mercados extranjeros. La forma que revestirán dichos títulos, como también la manera en que ellos se transen o coticen, se regirán por las normas del país en que se realicen tales actos; y la correspondiente conversión de títulos a acciones o cuotas, o viceversa, por las disposiciones que se acuerden de conformidad con la ley chilena.

2.4 Aportes de Capital:

Cualquier acto, convención o contrato en virtud del cual una parte destina divisas provenientes del exterior, o el producto de su liquidación en el país, a constituir o aumentar el capital de una persona jurídica, domiciliada en Chile, como asimismo la capitalización en ésta, de obligaciones en moneda extranjera que ella haya contraído en o con el exterior.

Para los efectos de este Capítulo, se autoriza que los aportes de capital puedan enterarse en acciones o derechos sociales de sociedades constituidas en el exterior, debiendo entregarse al Banco Central de Chile la información que se indica en el Capítulo XIV del Manual. En este caso, la remesa del capital, dividendos o utilidades deberá efectuarse siempre en divisas.

Asimismo, se considerarán como aportes de capital para efectos de este Capítulo, el capital aportado por un inversionista extranjero a sociedades constituidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 D de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sea que el capital se entere en acciones o en derechos sociales de sociedades domiciliadas en el extranjero de propiedad de personas sin domicilio ni residencia en Chile, valorados todos ellos a su precio bursátil o de libros, según corresponda, o de adquisición en ausencia del primero.

También se considerará como aporte de capital la reinversión de utilidades que efectúe un inversionista extranjero, acogido al Estatuto de la Inversión Extranjera contenido en el Decreto Ley 600 de 1974, y sus modificaciones, siempre que dicho inversionista renuncie

en forma previa e irrevocable al derecho a remesar las respectivas utilidades de acuerdo al citado régimen especial, en los términos y en las condiciones que establezca el Comité de Inversiones Extranjeras. El cumplimiento de estos requisitos se acreditará mediante la comunicación respectiva que dicho Comité remita al Banco

2.5 Divisas provenientes del Exterior:

Se entenderá que las divisas correspondientes a los créditos, inversiones y aportes de capital provienen del exterior cuando la obligación que los origina o de la cual emanan, nace o procede de cualquier acto, convención o contrato, nominado o innominado, que dé o pueda dar origen a una obligación de pago o remesa en divisas al exterior por parte de una persona, domiciliada o residente en Chile, o que da o pueda dar origen al derecho de transferir al exterior los capitales invertidos o aportados y sus respectivos beneficios.

2.6 Disposición de Fondos:

Cualquier acto, convención o contrato, en virtud del cual, la parte domiciliada y residente en Chile, utiliza fondos en divisas de que dispone, a cualquier título, en el extranjero, para realizar alguna de las operaciones previstas en este Capítulo.

2.7 Normas Aplicables:

Las operaciones a que se refiere este Capítulo se regirán por las disposiciones del mismo que se encuentren vigentes en la fecha: a) del ingreso de las divisas, sean éstas liquidadas o no; o b) en su caso, de la utilización de ellas en el extranjero. Los pagos o las remesas de divisas que corresponda efectuar con motivo de las operaciones referidas en este Capítulo, incluidos los intereses, reajustes, utilidades y demás beneficios que éstas puedan generar, se regirán por las normas vigentes en la fecha en que se efectúe el correspondiente pago o remesa.

3. El ingreso al país de las divisas que se generan motivo de las operaciones previstas en este Capítulo, se deberán efectuar a través del Mercado Cambiario Formal.

Para este efecto, cuando las divisas provenientes de los créditos o de la realización de inversiones o aportes de capital se pongan a disposición del beneficiario en el país, la Entidad del M.C.F. interviniente, deberá emitir la Planilla en conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Manual y requerir del deudor, del inversionista o de la empresa

receptora del aporte de capital, según corresponda, la información que éstos deben proporcionar conforme con lo establecido en el Capítulo XIV del Manual.

En el evento que las divisas sean utilizadas directamente en el exterior, como también en caso que ellas sean mantenidas en el extranjero de acuerdo con las normas aplicables a las operaciones previstas en el N° 3 del artículo 11 bis del Decreto Ley 600 de 1974 y sus modificaciones, el deudor, el inversionista o la empresa receptora del aporte de capital deberá informar esta circunstancia al Banco, de la manera señalada en el Capítulo XIV del Manual.

En todo caso, y sin perjuicio de la información que deba contener la correspondiente Planilla, los intervinientes en operaciones de crédito cuyo monto sea igual o superior a la suma de 1.000.000 dólares o su equivalente en otras monedas extranjeras, deberán informar, por escrito, al Banco Central de Chile la realización de la correspondiente operación de cambios internacionales, a través del documento que se contemple en el Capítulo XIV del Manual.

4. Los pagos o remesas de divisas, al o en el exterior, que correspondan a capital, intereses, reajustes, utilidades y demás beneficios, que se originen con motivo de las operaciones previstas en este Capítulo, deberán ser informados al Banco, de la siguiente manera:

a) Si las divisas representan una remesa efectuada desde Chile, la que se deberá efectuar a través del M.C.F., se informará mediante la Planilla que deberá emitir la Entidad del M.C.F. interviniente, en conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Manual.

b) Si la moneda extranjera utilizada para los pagos, encuentra su origen en aquellas operaciones cuyas divisas se han utilizado directamente en el exterior o una obligación de pago es cumplida en el extranjero con otros recursos, el deudor, el inversionista o la empresa receptora del aporte de capital, según el caso, deberá informar esta circunstancia al Banco, de la manera señalada en el Capítulo XIV del Manual.

5. Las personas domiciliadas o residentes en el país que contraigan créditos que no correspondan a los señalados en el numeral 2.1 precedente, constituyan o no una operación de crédito de dinero y que se refieran a actos, convenciones o contratos que den o puedan dar origen a una obligación directa de pago o de remesa de divisas al exterior, cuyos montos individuales excedan de la suma de 100.000 dólares o su equivalente en otras monedas extranjeras y que no se encuentren reglamentadas en otras disposiciones de este Compendio o del Compendio Normas Financieras, deberán informar al Banco tales créditos como así también el pago de los mismos. La información aludida se deberá proporcionar al Banco, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XIV del Manual.

6. Las personas que realicen las operaciones señaladas en este Capítulo, con excepción de las indicadas en el número anterior, deberán informar por escrito al Banco, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XIV del Manual, las siguientes modificaciones introducidas en los actos, convenciones o contratos pertinentes: sustitución de acreedor, deudor, depositante, depositario, inversionista, aportante de capital y receptor del aporte de capital; cesión total o parcial de créditos o de los derechos sobre inversiones o aportes de capital; modificación de la razón social; fusión o división de sociedades; calendario o plan de pagos, condiciones financieras y/o modificación de las cláusulas especiales informadas del crédito; capitalización total o parcial de un crédito u otras obligaciones de pago; y cambio de inversión a aporte de capital o viceversa, incluidas las inversiones extranjeras informadas al amparo del precitado Decreto Ley N° 600, que no hayan sido formalizadas como tales.

Tratándose de créditos externos obtenidos mediante la emisión de bonos convertibles, el emisor deberá informar, en la forma y oportunidad señalada, los incrementos o disminuciones que éstos experimenten en su monto registrado, con motivo de la conversión de bonos convertibles expresados y pagaderos en pesos, por aquéllos convertibles expresados y pagaderos en moneda extranjera o por acciones, respectivamente, que efectúe a inversionistas extranjeros que los hubieren adquirido con el producto de capitales ingresados al amparo de este Capítulo.

6.bis Podrán también acogerse a las disposiciones de este Capítulo, las inversiones extranjeras internadas al país al amparo del Decreto Ley 600, de 1974, y sus

modificaciones, siempre que el o los inversionistas extranjeros respectivos: i) convengan mediante escritura pública con el Estado de Chile, representado por el Presidente o el Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras según corresponda, poner término al Contrato de Inversión Extranjera pertinente; y ii) manifiesten por escrito al Banco, en los plazos establecidos en el Capítulo XIV del Manual, acompañando copia autorizada de la escritura pública, su voluntad de mantener en el país, sujeta a las normas del presente Capítulo, la inversión efectuada al amparo del Decreto Ley 600, de 1974, y sus modificaciones, y de renunciar expresa e irrevocablemente al derecho de acceso al Mercado Cambiario Formal para remesar al exterior el capital ingresado al amparo de dicho régimen especial, así como las utilidades correspondientes.

6.ter Otorgar a los inversionistas extranjeros que hayan suscrito una Convención Cambiaria en los términos del ex Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la “Convención”; o, cuyas inversiones se encuentren acogidas al mismo Capítulo, conforme a la autorización otorgada por el Banco al amparo del artículo 15 de la Ley de Cambios Internacionales cuyo texto refundido fue fijado por Decreto Supremo N° 471, de 1977, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, la opción de solicitar al Banco que la inversión respectiva se acoja al régimen general del Capítulo XIV del referido Compendio, siempre que: (a) el inversionista extranjero suscriba con el Banco Central de Chile una escritura pública de resciliación para poner término a la Convención, en que se declare que la referida inversión se sujetará en adelante, al Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y que por tanto, el inversionista extranjero renuncia en ese acto, expresa e irrevocablemente, a su derecho de acceso al Mercado Cambiario Formal para la reexportación de capital o remesa de las utilidades de sus inversiones; o en su caso, que el inversionista extranjero manifieste por escrito al Banco Central de Chile, mediante declaración otorgada por escritura pública, que renuncia expresa e irrevocablemente a sus derechos que le corresponden conforme a la autorización que le fue otorgada por el Instituto Emisor; (b) que el inversionista extranjero acredite a satisfacción del Banco Central de Chile su carácter de titular, respecto de los derechos y obligaciones contemplados en la Convención o de la autorización de que se trate, comprobando también las eventuales modificaciones que se le requieran, tales como, cambio de razón social del inversionista extranjero o de la empresa receptora o ejecutora, reestructuraciones, fusiones o divisiones de las referidas

empresas; y, (c) que se acredite el monto actual de la inversión efectuada conforme a las normativas antedichas.

6 quáter. Deberán informarse al Banco en la forma y con la periodicidad establecida en los Capítulos I y XIV del Manual, las operaciones cambiarias relativas a inversiones de que trata este Capítulo en que intervenga un custodio o depósito de valores domiciliado o residente en el extranjero (en adelante, “Custodio Internacional”), ya sea actuando a nombre y por cuenta propios; o bien, a nombre propio, pero por cuenta de terceros sin domicilio ni residencia en Chile.

En las referidas operaciones de cambios internacionales, se comprenden el ingreso o remesa de divisas hacia o desde Chile, la disposición de fondos en el exterior y las modificaciones en los actos, convenciones o contratos pertinentes a que alude el numeral 6 anterior, en que intervenga el Custodio Internacional actuando en la forma antedicha.

Lo anterior, es sin perjuicio de las atribuciones del Banco para requerir los antecedentes específicos o adicionales que estime pertinentes sobre las operaciones cambiarias realizadas por un Custodio Internacional, a cualquiera de los intervinientes en tales operaciones, conforme a lo previsto en los artículos 42 y 82 de la LOC, y en el N° 10 del Capítulo I de este Compendio.

Para acogerse a lo dispuesto en este numeral, se requerirá que el Custodio Internacional se encuentre sujeto a regulación y fiscalización en su país de origen, en calidad de tal o en su condición de infraestructura financiera de mercado en relación con el ejercicio de la función de custodia centralizada de valores. Asimismo, deberá corresponder a una entidad constituida en un Estado o Jurisdicción miembro del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), o de alguna organización intergubernamental de base regional equivalente destinada a combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo; que no se encuentre considerado como país o territorio no cooperante por esos organismos; y siempre que tampoco figure en la nómina de “países o territorios considerados como paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos”, elaborada periódicamente por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

7. Las operaciones de cambios internacionales que se hayan realizado al amparo del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales con anterioridad al 19 de abril de 2001, continuarán rigiéndose por las disposiciones que les son aplicables.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los titulares de las operaciones aludidas y vigentes a dicha fecha podrán optar, en cualquier tiempo, por acogerlas a las normas previstas en este Capítulo, renunciando en tal caso en forma expresa a la aplicación de las disposiciones que les son aplicables. Para ejercer este derecho, deberán presentar, al Banco, una solicitud por escrito, con información que permita la identificación de la operación de que se trata.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, las operaciones de cambios internacionales a que se refiere este Capítulo, que se hayan realizado al amparo de disposiciones aplicables a ellas, en conformidad con las normas establecidas por el Banco, con anterioridad al 1° de marzo de 2002, podrán ser informadas, en los casos que corresponda, de acuerdo con los preceptos señalados en este Capítulo.

Anexo N°3 Ley 20.848

LEY NÚM. 20.848

ESTABLECE MARCO PARA LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN CHILE Y
CREA LA
INSTITUCIONALIDAD RESPECTIVA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al
siguiente

Proyecto de ley:

"TÍTULO PRELIMINAR

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- Las disposiciones de esta ley serán aplicables a los
inversionistas extranjeros que efectúen inversiones conforme a las definiciones y
requisitos que se establecen en los artículos siguientes.

TÍTULO I

DEFINICIONES Y RÉGIMEN APLICABLE A LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA

Párrafo 1°

Definiciones

Artículo 2°.- Para efectos de lo dispuesto en el párrafo 2° de este Título, se entenderá
por inversión extranjera directa, la transferencia al país de capitales extranjeros o activos
de propiedad de un inversionista extranjero o controlado por éste, por un monto igual o
superior a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su
equivalente en otras monedas, que se efectúe a través de moneda extranjera de libre
convertibilidad, bienes físicos en todas sus formas o estados, reinversión de utilidades,
capitalización de créditos, tecnología en sus diversas formas susceptible de ser
capitalizada, o créditos asociados a la inversión extranjera proveniente de empresas
relacionadas.

Asimismo, se considerará inversión extranjera directa aquella que, dentro de los
montos a que se refiere el inciso anterior, se transfiera al país y se materialice a través de
la adquisición o participación respecto del patrimonio de la empresa o en el capital de la
sociedad receptora de la inversión, constituida en Chile conforme a la ley chilena, en
forma directa o indirecta, que le otorgue control de, al menos, el 10% del derecho a voto
de las acciones de la sociedad, o de un porcentaje equivalente de participación en el

capital social si no se tratare de una sociedad por acciones o en el patrimonio de la empresa de que se trate.

Artículo 3°.- Para efectos de esta ley se entenderá por inversionista extranjero a toda persona natural o jurídica constituida en el extranjero, no residente ni domiciliada en Chile, que transfiera capitales a Chile, en los términos del artículo anterior.

Artículo 4°.- Aquel que, de conformidad al artículo anterior, califique como inversionista extranjero, podrá solicitar un certificado emitido por la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, el que tendrá por única finalidad habilitar el acceso al régimen establecido en el párrafo 2° de este Título.

La solicitud que para estos efectos presente el inversionista extranjero deberá acreditar la materialización de la inversión en el país, así como contener una descripción detallada de la misma, incluyendo su monto, destino y naturaleza, todo ello en la forma y condiciones que determine la referida Agencia.

La Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera deberá emitir el certificado a que se refiere este artículo en el plazo de quince días contado desde la fecha de recepción de la solicitud presentada por el inversionista extranjero. De no cumplirse dicho plazo, se estará a lo dispuesto en la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

El certificado deberá contener todos los detalles que permitan la individualización del inversionista extranjero y de la inversión realizada hasta la fecha de su emisión.

Párrafo 2°

Régimen aplicable a la inversión extranjera directa

Artículo 5°.- El inversionista extranjero tendrá derecho a remesar al exterior el capital transferido y las utilidades líquidas que sus inversiones generen, una vez cumplidas todas las obligaciones tributarias que correspondan de acuerdo a la normativa nacional.

Artículo 6°.- El inversionista extranjero tendrá derecho a acceder al mercado cambiario formal para liquidar las divisas constitutivas de su inversión.

De igual forma, tendrá acceso al mercado cambiario formal para obtener las divisas necesarias para remesar el capital invertido o las utilidades líquidas obtenidas correspondientes a su inversión una vez cumplidas todas las obligaciones tributarias que correspondan de acuerdo a la normativa nacional.

El tipo de cambio aplicable para la liquidación u obtención de las divisas en el mercado cambiario formal será el que libremente acuerden las partes intervinientes.

Artículo 7°.- Las operaciones de cambios internacionales a que den lugar las inversiones efectuadas de conformidad con esta ley, quedarán sujetas a las potestades del Banco Central de Chile, de acuerdo a lo establecido en su ley orgánica constitucional y otras leyes especiales.

Artículo 8°.- Los inversionistas extranjeros estarán exentos del impuesto sobre las ventas y servicios en la importación de bienes de capital, en la medida que ésta cumpla los requisitos y se sujete a los procedimientos que para estos efectos se establecen en el artículo 12°, letra B, N° 10, del decreto ley N° 825, de 1974.

Artículo 9°.- Los inversionistas extranjeros se sujetarán al régimen jurídico común aplicable a los inversionistas nacionales, sin que pueda discriminarse arbitrariamente respecto de ellos, sea de manera directa o indirecta.

TÍTULO II

DE LA ESTRATEGIA DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE INVERSIÓN EXTRANJERA

Artículo 10.- El Presidente de la República establecerá una estrategia de fomento y promoción de la inversión extranjera, en adelante "la estrategia de fomento".

La estrategia de fomento deberá abarcar, al menos, las siguientes áreas:

- 1) Promoción de inversión extranjera, en especial de sectores o negocios que tengan mayor potencial de desarrollo en Chile.
- 2) Acciones de posicionamiento de nuestro país a nivel internacional en cuanto a sus recursos y competitividad.
- 3) Facilitación de la colaboración entre inversionistas extranjeros y empresas nacionales para el desarrollo y ampliación de actividades productivas en el país.
- 4) Posicionamiento de nuestro país como centro de negocios e inversiones internacionales y plataforma global de acceso a otros mercados.
- 5) Promoción y facilitación de las actividades económicas y empresariales de la inversión extranjera en Chile.

La estrategia de fomento deberá incluir un diagnóstico de la posición de competitividad internacional del país, una evaluación de la capacidad de la economía para agregar valor en la producción de bienes y servicios a través de la promoción de inversión extranjera, el establecimiento de sus objetivos, las brechas detectadas, y la definición de un conjunto de recomendaciones que considere líneas de acción y metas de mediano y largo plazo.

Artículo 11.- El Presidente de la República establecerá la estrategia de fomento por medio de un decreto supremo expedido a través del Ministerio de Economía, Fomento y

Turismo, el cual será suscrito, además, por los ministros de Hacienda y demás que integren de manera permanente el Comité de Ministros para el Fomento y Promoción de la Inversión Extranjera a que se refiere el artículo siguiente.

TÍTULO III DEL COMITÉ DE MINISTROS PARA EL FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA

Artículo 12.- Créase el Comité de Ministros para el Fomento y Promoción de la Inversión Extranjera, en adelante "el Comité de Ministros", que tendrá por objeto asesorar al Presidente de la República en las materias vinculadas al fomento y promoción de la inversión extranjera.

En el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Proponer al Presidente de la República la estrategia de fomento y promoción de la inversión extranjera.
- 2) Definir, conforme a lo propuesto por la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, los planes, programas y prioridades destinados a la implementación de la estrategia de fomento y promoción de la inversión extranjera.
- 3) Velar por la debida coherencia entre la estrategia de fomento y las medidas y acciones implementadas por la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera.
- 4) Velar por la coordinación de los distintos órganos del Estado vinculados a la implementación de la estrategia de fomento.

En el ejercicio de esta facultad, podrá encomendar a la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera para que coordine las acciones de promoción y atracción de inversión extranjera que realicen los gobiernos regionales.

- 5) Evaluar la implementación de la estrategia de fomento y del resto de los planes y programas vinculados a la promoción y fomento de la inversión extranjera.

Artículo 13.- El Comité de Ministros será presidido por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo. Estará integrado por el Ministro de Hacienda y los demás Ministros que con carácter permanente determine el Presidente de la República mediante decreto supremo.

El Presidente del Comité podrá solicitar la participación de autoridades o funcionarios de la Administración del Estado que estime pertinentes, en función de las materias por tratar.

Los ministros sólo podrán ser reemplazados por los subsecretarios o sus subrogantes legales.

El Comité de Ministros sesionará al menos dos veces al año y cuando lo convoque su presidente con a lo menos quince días de anticipación. En su primera sesión determinará las normas para su funcionamiento.

El quórum para sesionar será de tres miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del ministro presidente o quien lo reemplace.

A las sesiones del Comité de Ministros deberá asistir el Director de la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, quien tendrá derecho a voz y actuará como secretario ejecutivo del Comité de Ministros. En esta calidad deberá elaborar las actas de las sesiones; llevará registro de ellas, de los acuerdos y de las resoluciones dictadas y cumplirá además las funciones que el Comité le encomiende en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 14.- El Comité de Ministros podrá solicitar a la Agencia de Promoción de Inversión Extranjera, la contratación o realización de estudios, análisis o evaluaciones para el cumplimiento de sus funciones, como los siguientes:

- 1) Estudios que permitan identificar factores que puedan impactar o estén impactando el perfil competitivo del país.
- 2) Evaluaciones periódicas de la estrategia de fomento y promoción de la inversión extranjera.
- 3) Diagnósticos y evaluaciones del impacto de los programas y las acciones realizadas en el marco de la estrategia de fomento y promoción de la inversión extranjera.

TÍTULO IV

Párrafo 1°

De la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera

Artículo 15.- Créase la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, en adelante "la Agencia", como servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, domiciliado en la ciudad de Santiago y que se relacionará con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La Agencia estará sujeta al Sistema de Alta Dirección Pública, establecido en el Título VI de la ley N° 19.882.

La Agencia deberá promover y atraer el ingreso de todo tipo de capitales e inversiones del exterior, sin importar su monto, conforme a las facultades y atribuciones señaladas en esta ley. En el ejercicio de éstas deberá establecer las instancias de coordinación que le encomiende el Comité de Ministros y que sean necesarias para implementar la estrategia de fomento, velando por la coherencia de las acciones de promoción y atracción de las inversiones que realicen los gobiernos regionales.

Para todos los efectos legales, la Agencia se constituirá como la sucesora y continuadora legal del Comité de Inversiones Extranjeras creado en virtud de lo dispuesto en el Título III, del Decreto con Fuerza de Ley 523, de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto Ley 600, de 1974. En consecuencia, todas las menciones que la legislación general o especial haga a esa institución se entenderán referidas a la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera.

Artículo 16.- A la Agencia corresponderá la promoción de la inversión extranjera hacia el país. Para el cumplimiento de dicho objetivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1) Implementar la estrategia de fomento, a través de medidas y acciones de promoción de la inversión extranjera en Chile. Estas acciones y medidas deberán ser evaluadas regularmente y aprobadas por el Comité de Ministros conforme a lo señalado en el artículo 12. En el marco de las medidas definidas por el Comité, la Agencia podrá:

a) Organizar misiones públicas o privadas de potenciales inversionistas extranjeros hacia Chile y participar en ellas, promoviendo las bondades de la inversión extranjera en Chile, así como gestionar y participar en rondas de negocios, ferias, seminarios, foros y misiones de promoción del país, para atraer inversión extranjera, las que podrán realizarse tanto dentro como fuera del país.

b) Brindar orientación e información a los potenciales inversionistas extranjeros sobre el mercado, la legislación y los incentivos aplicables a su inversión, así como informarlos de otros aspectos relevantes para su inversión.

c) Realizar actividades destinadas a retener y estimular la expansión y la reinversión de la inversión extranjera que se haya materializado en el país, con el fin de lograr mayor impacto económico local de la misma.

d) Colaborar con los inversionistas extranjeros en la generación de contactos y reuniones con entidades de Gobierno, gremios económicos, empresarios, proveedores,

instituciones financieras, centros de investigación y otros actores que faciliten el ingreso de la inversión extranjera a Chile.

e) Constituir un Consejo Asesor Consultivo conformado por representantes de los sectores público y privado, que tendrá por misión asesorar al Director en la definición de objetivos de mediano y largo plazo, así como evaluar las actividades, las iniciativas y los esfuerzos desplegados por la Agencia.

El Consejo Asesor Consultivo deberá considerar la participación permanente de un representante de la Subsecretaría de Desarrollo Regional. Igualmente, considerará la participación del Presidente del Gobierno Regional respectivo en las sesiones en que se analicen actividades, iniciativas o esfuerzos vinculados a la región correspondiente.

f) Promover a Chile como destino de inversión.

g) Toda otra actividad que contribuya a la promoción de la inversión extranjera en Chile.

2) Actuar como órgano administrativo del Comité de Ministros, para lo cual recibirá y analizará las presentaciones que se le hagan, generará los antecedentes y estudios que requiera y desarrollará toda otra función de carácter administrativo que determine el Comité.

3) Conocer de las solicitudes de certificación sobre la calidad de inversionista extranjero y emitir los certificados que corresponda conforme a lo establecido en el artículo 4o.

4) Proponer al Comité de Ministros la estrategia de fomento de la inversión extranjera.

5) Contribuir a crear un clima favorable para la inversión extranjera en Chile, en particular identificando obstáculos a la materialización de proyectos de inversión extranjera e informando de ellos a las autoridades competentes, con el fin de avanzar en su superación.

6) Recopilar, registrar y sistematizar información y estadísticas en materia de inversión extranjera. Con este objeto podrá requerir, tanto a organismos públicos como privados y a los propios inversionistas extranjeros, la información pertinente para el cumplimiento de esta función.

Con igual fin, la Agencia deberá utilizar las estadísticas macroeconómicas sobre inversión extranjera que compile y publique el Banco Central de Chile, para lo cual podrá suscribir con este organismo los convenios o acuerdos de colaboración que garanticen una adecuada y efectiva coordinación en este ámbito.

7) Informar anualmente al Comité de Ministros acerca de los avances en el cumplimiento de la estrategia de fomento.

Artículo 17.- La dirección superior, técnica y administrativa de la Agencia estará a cargo del "Director", que será nombrado por el Presidente de la República conforme a las normas de Alta Dirección Pública contenidas en el Título VI de la ley N° 19.882.

El Director tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- 1) Proponer al Comité de Ministros, para su aprobación, las medidas y acciones de promoción de la inversión extranjera que serán implementadas por la Agencia.
- 2) Elaborar el informe a que se refiere el número 7 del artículo anterior.
- 3) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos e instrucciones del Comité de Ministros y llevar a cabo los actos y funciones que éste le delegue en el ejercicio de sus atribuciones.
- 4) Nombrar a los miembros del Consejo Asesor Consultivo a que se refiere la letra e) del número 1 del artículo anterior, y determinar la forma en que se reunirá y sesionará.
- 5) Designar y contratar personal y poner término a sus servicios de conformidad a las normas estatutarias respectivas.
- 6) Celebrar convenios y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Agencia.
- 7) Adquirir, enajenar y administrar toda clase de bienes y ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato tendiente directa o indirectamente al cumplimiento de su objeto y funciones, tanto en Chile como en el extranjero.
- 8) Preparar el proyecto de presupuesto anual de la Agencia, ejecutar el que definitivamente se apruebe y proponer modificaciones que se requieran durante su ejecución.
- 9) Delegar parte de sus funciones, facultades y atribuciones en funcionarios de la Agencia.
- 10) Requerir de los organismos del Estado la información y antecedentes que estime necesarios y que guarden relación con sus respectivas esferas de competencia.
- 11) Representar judicial y extrajudicialmente a la Agencia y conferir poder a abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, aun cuando no sean funcionarios de ésta, con las facultades de ambos incisos del artículo 7o del Código de Procedimiento Civil.
- 12) Ejercer las demás funciones o atribuciones que le confiera la ley.

Párrafo 2°

Normas relativas al personal

Artículo 18.- El personal de la Agencia estará afecto a las disposiciones de la ley No 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda. En materia de remuneraciones, éstas se fijarán y modificarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 9° del Decreto Ley N° 1.953, de 1977, del Ministerio de Hacienda.

Párrafo 3°

Del patrimonio

Artículo 19.- El patrimonio de la Agencia estará formado por:

- 1) Los recursos que se le asignen anualmente en la ley de Presupuestos del Sector Público y en otras leyes generales o especiales.
- 2) Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales, que se le transfieran o adquiera a cualquier título.
- 3) Los aportes de la cooperación internacional que reciba para el cumplimiento de sus objetivos, a cualquier título.
- 4) Las herencias y legados que acepte, lo que deberá hacer con beneficio de inventario. Dichas asignaciones estarán exentas de impuestos, gravámenes y de cualquier otro pago que les afecten.

TÍTULO V

MODIFICACIONES DE OTROS CUERPOS NORMATIVOS

Artículo 20.- Reemplázase, a contar del 1 de enero de 2016 o de la entrada en vigencia de la presente ley si ocurriere en una fecha posterior, el número 10 de la letra B del artículo 12° del Decreto Ley N° 825, de 1974, por el siguiente:

"10.- Los inversionistas, sean estos establecidos, residentes o domiciliados en el país o aquellos que califiquen como inversionistas extranjeros y las empresas receptores de inversión extranjera, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la ley marco para la inversión extranjera directa en Chile, respecto de los bienes de capital importados que destinen al desarrollo, exploración o explotación en Chile de proyectos mineros, industriales, forestales, de energía, de infraestructura, de telecomunicaciones, de investigación o desarrollo tecnológico, médico o científico, entre otros, que impliquen inversiones por un monto igual o superior a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

La exención a que se refiere este número, se aplicará únicamente respecto de la importación de bienes de capital que se destinen a proyectos de inversión que, por sus características de desarrollo, generen ingresos afectos, no afectos o exentos del impuesto establecido en el Título II de esta ley transcurridos, al menos, doce meses contados desde la internación al país o adquisición en Chile de los primeros bienes de capital cuya exención de Impuesto al Valor Agregado se solicite.

Para el otorgamiento de la exención a que se refiere este número, el inversionista deberá presentar una solicitud ante el Ministerio de Hacienda, a fin de que éste verifique y certifique el correcto cumplimiento de los requisitos establecidos en este número. En el caso de los inversionistas extranjeros, deberán acompañar a esta solicitud el certificado de inversionista extranjero a que se refiere el artículo 4° de la ley marco para la inversión extranjera directa en Chile.

El Ministerio de Hacienda deberá pronunciarse respecto de la referida solicitud dentro del plazo de sesenta días corridos, contado desde la fecha en que se reciban todos los antecedentes necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados. Si no lo hiciera al término de dicho plazo, la solicitud del contribuyente se entenderá aprobada y dicho Ministerio deberá, sin más trámite, proceder a la emisión de una resolución en que se otorgue el beneficio, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha en que venció el plazo de sesenta días mencionado.

En caso que se presente una nueva solicitud de exención respecto de bienes de capital destinados a proyectos que se realicen por etapas, o que tengan por objeto complementar o expandir un proyecto de inversión sobre el cual se haya otorgado la exención en una etapa inicial, bastará, para que el Ministerio de Hacienda extienda dicha exención a los nuevos bienes de capital, que se acompañe copia de la resolución que haya otorgado la exención original y los antecedentes que permitan acreditar que se trata de distintas etapas de un mismo proyecto o de proyectos complementarios o de expansión.

Facúltase al Ministerio de Hacienda para que, mediante decreto supremo, precise las características de los bienes de capital y proyecto de inversión a que se refiere el presente número, así como la forma y procedimiento en que deberán presentarse los antecedentes que deban acompañarse para efectuar el análisis de la solicitud de exención a que se refiere este numeral.

El Ministerio de Hacienda deberá enviar al Servicio de Impuestos Internos copia de la resolución que otorgue la exención y de los antecedentes presentados por el contribuyente, dentro del plazo de veinte días corridos contado desde la emisión de la referida resolución.

Cuando, en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, el Servicio de Impuestos Internos determine que la exención ha sido otorgada sobre la base de documentos u otros antecedentes erróneos acompañados por el contribuyente, previa citación practicada conforme a lo dispuesto por el artículo 63 del Código Tributario, deberá liquidar el impuesto que hubiese correspondido aplicar de no haberse otorgado la exención, con los reajustes e intereses penales establecidos en el artículo 53 del mismo código. En este último caso, se podrán aplicar las sanciones establecidas en el número 20 de su artículo 97.

De la liquidación que se dicte, así como de la multa aplicada, el contribuyente podrá reclamar conforme al procedimiento general establecido en el Libro III del Código Tributario. El Impuesto al Valor Agregado que haya pagado el contribuyente con motivo de haberse dejado sin efecto la exención que establece este número, de cumplirse los requisitos generales que establece esta ley, constituirá crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado del período en que se lleve a cabo el pago.

Cuando el contribuyente haya obtenido maliciosamente la exención de que trata este número, mediante la presentación de documentos u otros antecedentes erróneos, incompletos o falsos, será sancionado en la forma prevista en el párrafo segundo del N°4 del artículo 97 del Código Tributario, sin perjuicio del pago del impuesto evadido, con los respectivos intereses penales y multas, el que, una vez pagado, no constituirá crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado."

TÍTULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 21.- Los gobiernos regionales, con sus propios recursos, podrán organizar unidades de promoción y atracción de inversión extranjera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Los inversionistas extranjeros y empresas receptoras de sus aportes que mantengan vigente un contrato de inversión extranjera suscrito con el Estado de Chile conforme a lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 523, de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y

sistematizado del Decreto Ley N° 600, de 1974, conservarán íntegramente los derechos y obligaciones contemplados en dichos contratos, en la medida que éstos hayan sido suscritos con anterioridad al 1 de enero de 2016 o a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley si ésta ocurriere en una fecha posterior. De igual protección gozarán los contratos suscritos en virtud del artículo cuarto transitorio de la Ley N° 20.469, siempre que se hayan celebrado dentro del plazo otorgado por dicha norma.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, una vez que entre en operación la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, mantendrá todas las funciones que le correspondían a la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, según el artículo 15° del decreto con fuerza de ley señalado en el inciso anterior.

Artículo segundo.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 20.780, a contar del 1 de enero de 2016 o de la entrada en vigencia de la presente ley si ocurriere en una fecha posterior, y por un plazo máximo de cuatro años contado desde el primero de dichos eventos que acontezca, los inversionistas extranjeros, definidos en los términos del artículo 3° de esta ley, podrán solicitar autorizaciones de inversión extranjera en los términos del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 523, de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 600, de 1974. Dichas solicitudes deberán ser presentadas ante la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras o ante su sucesor legal, en su caso. A dichas autoridades corresponderá, asimismo, celebrar los respectivos contratos en representación del Estado de Chile.

Los inversionistas extranjeros que ejercieren la opción a que se refiere el inciso anterior solo podrán celebrar los respectivos contratos en los mismos plazos a que se refiere dicho inciso. En virtud de ellos, se sujetarán a las exigencias, gozarán de los derechos y tendrán las obligaciones a que se refieren los artículos 2°, 7° y 11°ter del mencionado decreto ley.

Con todo, la tasa impositiva total a la renta a que estarán sujetos, en los términos del inciso primero del artículo 7° del Decreto con Fuerza de Ley N° 523 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 600, de 1974, y respecto a la cual gozarán de invariabilidad, será del 44,45% en todos los casos a que se refiere la citada disposición.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, los inversionistas extranjeros podrán acceder al régimen aplicable a la inversión extranjera directa contemplado en el Párrafo 2° del Título I de esta ley.

Artículo tercero.- Facultase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar la planta de personal de la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera.

En el ejercicio de esta facultad el Presidente de la República dictará las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije y, en especial, podrá determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.834, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del

Ministerio de Hacienda, y en el Título VI de la ley N° 19.882. Además, establecerá las normas para el encasillamiento en las plantas, el cual podrá incluir a los funcionarios que se traspasen desde el Comité de Inversiones Extranjeras.

2) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios titulares de planta y a contrata, desde el Comité de Inversiones Extranjeras a la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera. En el respectivo decreto con fuerza de ley que fije la planta de personal, se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El traspaso del personal titular de planta y a contrata, y de los cargos que sirven, se efectuará en el mismo grado que tenía a la fecha del traspaso.

3) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de la facultad señalada en el número 1 de este artículo no serán exigibles para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza

de ley, y a aquellos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

4) Determinar la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones a que se refiere el número 1 de este artículo. Igualmente, determinará la fecha de inicio de actividades de la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera y fijará su dotación máxima.

5) Traspasar los recursos y bienes desde el Comité de Inversiones Extranjeras a la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera.

6) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá tener como consecuencia ni ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal.

c) No podrá significar disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impenibilidad de las remuneraciones que compensa.

Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.

d) Los funcionarios encasillados y traspasados mantendrán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para su reconocimiento.

Artículo cuarto.- El Presidente de la República nombrará, transitoria y provisionalmente, conforme al artículo quincuagésimo noveno de la Ley N° 19.882, al Director de la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, quien asumirá de inmediato y en tanto se efectúa el proceso de selección pertinente que establece la señalada ley para los cargos del Sistema de Alta Dirección Pública.

Artículo quinto.- Mientras no sea dictada la resolución que fije las remuneraciones del personal de la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, acorde a lo dispuesto en

el artículo 18 de esta ley, mantendrá su vigencia aquella que se haya dictado en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Ley N° 1.953, de 1977 para el Comité de Inversiones Extranjeras.

Artículo sexto.- El Presidente de la República, por decreto expedido a través del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera y transferirá a ella los fondos de la entidad que traspase personal o bienes, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem, y glosas presupuestarias que sean pertinentes. Copia del referido decreto se remitirá a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado.

Artículo séptimo.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Comité de Inversiones Extranjeras y, en lo que faltare, con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público de la ley de Presupuestos del Sector Público.

Para los años posteriores, el mayor gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos para el sector público.".". Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 16 de junio de 2015.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.- Luis Felipe Céspedes Cifuentes, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.